



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 8 JULIO 1936

Núm. 190.—Página 217

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para realizar, con carácter urgente, las obras necesarias en sustitución de pasos a nivel en las carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Páginas 218 y 219.

Otra aprobando el plan general de obras de realización urgente en el Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Páginas 219 a 221.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando un Plan parcial de Obras hidráulicas.—Páginas 221 a 224.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley derogando la de 9 de Septiembre de 1935 en cuanto reconoció fuerza de tal al Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad urbana.—Páginas 224 y 225.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que D. Augusto Barcia Trelles se encargue nuevamente del Ministerio de Estado, cesando en el mismo el Presidente del Consejo de Ministros.—Página 225.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de brigada D. Manuel Llanos Medina cese en el mando de la tercera brigada de Infantería.—Página 225.

Otro nombrando General de la tercera brigada de Infantería al General

de brigada D. Miguel Campins Aura. Página 225.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Carbonell Morand, pase a la de segunda.—Página 225.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando en la Diputación provincial de Valencia un Patronato para sustitución de la enseñanza religiosa.—Páginas 225 y 226.

Otro aprobando el proyecto redactado de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 226.

Otro idem id. formulado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustedo, para construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mieres.—Página 226.

Otro relativo a la Delegación del Gobierno en los teatros de la Opera y María Guerrero.—Página 226.

Ministerio de Obras públicas

Decreto fijando en 1.º de Diciembre de 1933 fecha de terminación del plazo para acogerse a los beneficios del Decreto de 4 de Julio de 1931 los agentes que hayan sido seleccionados por huelgas anteriores a 1917.—Páginas 226 y 227.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición, mediante subasta, de 44.697 toneladas de cemento portland artificial, con destino a las obras de la presa del Pantano de Cijara.—Página 227.

Otro relativo a los beneficios de los huérfanos de agentes ferroviarios. Página 227.

Otro relativo a la misión encomendada a la Inspección regional de las islas Canarias.—Página 227.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar el gasto que supone la ejecución de las

obras correspondientes al presupuesto adicional del proyecto reformado de obras de mejora del puerto de Colindres (Santander).—Página 227.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando Secretario del Consejo Nacional de Sanidad a don José Estellés Salarich.—Página 227.

Otro restableciendo el párrafo segundo del apartado a) del artículo 9.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930.—Página 228.

Otro reorganizando los servicios centrales de Sanidad. — Páginas 228 y 229.

Otro modificando los artículos que se citan del Reglamento de los Institutos provinciales de Higiene de fecha 14 de Junio de 1935.—Página 229.

Otro derogando el de 18 de Septiembre de 1935 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de Mayo último.—Página 229.

Otro anulando todos los nombramientos de Consejeros de Sanidad vigentes en la fecha, y disponiendo que el Consejo Nacional de Sanidad quede constituido en la forma que se expresa.—Páginas 229 y 230.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto autorizando a D. Rodrigo Sánchez Díaz, industrial domiciliado y matriculado en Bilbao, para importar en régimen de admisión Páginas 230 y 231.

Otro prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1937 la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Julio de 1934, y se autoriza al Ministro de este Departamento para prorrogar, igualmente hasta el 31 de Diciembre de 1937, como máximo, los nombramientos de Auxiliares Ensayadores, Marcadores y

Escribientes de Metales preciosos.
Página 231.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo instancias relativas a tarifas de la contribución industrial.—Páginas 231 a 234.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden adjudicando a D. José Mañas Vázquez una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Ministerio.—Página 234.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de este Departamento se publiquen las listas de aspirantes a las oposiciones, turno restringido, para todas las disciplinas del Bachillerato.—Página 234.

Otra anunciando a concurso previo de traslado las plazas vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan.—Páginas 234 y 235.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo queden en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria.—Página 235.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el convenio suscrito por las Empresas hulleras que explotan carbones en las cuencas de Asturias y León y sus Estatutos, y autorizando la constitución de este organismo con el nombre de "Consortio Comercial Carbonero". Páginas 235 a 241.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 241.

Idem id. las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción.—Página 241.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificaciones al cuadro de amortización de la Deuda amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 22 de Octubre de 1926, publicado en la GACETA del 15 de Mayo último.—Página 241.

Anunciando el extrapio de los cupones de la Deuda amortizable que se mencionan.—Página 241.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 241.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último.—Página 242.

Dirección general de Administración. Relación de los nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 242.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo se publiquen las listas de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones, turno restringido, convocadas por Orden de 4 de Junio próximo pasado (GACETA del 5).—Página 242.

Dirección general de Primera enseñanza.—Acordando que el día 10 del actual se proceda a la apertura de los pliegos presentados a los concursos para la adquisición de material y mobiliaje con destino a las Es-

cuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 247.

Disponiendo que las dos plazas de ambliopes, vacantes en el Colegio Nacional de Ciegos, sea una para Maestra adjunta del grupo de párvulos y otra de Maestro para trabajos manuales.—Página 247.

Resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 247.

Dirección general de Bellas Artes.—Desestimando la instancia de los señores Presidente y Secretario de la Federación de la Construcción de Málaga.—Página 249.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1929.—Página 250.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 254.

Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Aguas. Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a los señores que se indican los concursos de las obras que se mencionan.—Página 254.

Aprobando la distribución de los créditos que se relacionan para atender a los gastos que originen las obras que se mencionan.—Página 254.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Abriendo concurso entre las imprentas de Madrid para la composición y tirada del Boletín Oficial de esta Dirección general.—Página 256.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar con carácter urgente las obras necesarias en sustitución de pasos a nivel en las carreteras del Circuito Nacional de Firmes especiales por un importe total de 96 millones de pesetas, que se invertirán en el plazo de seis años, a contar del 1.º de Julio de 1936, quedando comprendidas en la cantidad citada, además de las obras, la expropiación y demás atenciones complementarias.

Artículo 2.º Se prevé un gasto de 7.300.000 pesetas para el segundo semestre del año actual, 16 millones de pesetas como anualidad de cada uno

de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, y 8.700.000 pesetas, como última anualidad, para el año 1942.

Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los presupuestos respectivos del Departamento de Obras públicas con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley. Los remanentes no comprometidos en fin de cada año, o que habiéndose comprometido no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán la anualidad del año siguiente, y el que por la segunda de dichas causas pudiese resultar de la última anualidad podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviera afecto.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras bastará la aprobación del proyecto de las mismas. Cuando la obra consista en un paso inferior y por dicha causa deba intervenir la Compañía ferroviaria correspondiente en parte de la ejecución de la obra, podrá paralizarse el proyecto.

Los gastos de estudios, replanteos y liquidaciones de las obras que se ejecuten con cargo a los créditos de esta

Ley se abonarán también con las cantidades propuestas en la misma.

Artículo 4.º El sistema de ejecución será el de subasta pública, autorizándose el sistema de concurso únicamente en los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, haya de intervenir en la ejecución de la obra alguna Compañía ferroviaria. Para uno y otro caso regirán las siguientes condiciones:

Primera. Todos los plazos para el anuncio de subastas y concursos, adjudicaciones y otorgamiento de escritura quedarán reducidos a la mitad del tiempo que señala la ley de Contabilidad o que determinen otras disposiciones vigentes, incluso el que fija en su última parte el primer párrafo del artículo 48 de dicha Ley para casos urgentes.

Segunda. Se podrá prescindir del previo informe del Consejo de Estado si lo acuerda así el Consejo de Ministros, aunque fuera necesario, con arreglo al número 3.º del artículo 55.º o el artículo 57 de la ley de Contabilidad. Cada uno de los informes que hayan de emitir los Consejos técnicos del Ministerio, Intervención general del Es-

tado, Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras públicas o Sección de Contabilidad del mismo se evacuarán en el plazo máximo de tres días.

Tercera. Si la primera subasta no diera resultado, se podrá anunciar nuevamente en condiciones más ventajosas o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Artículo 5.º Serán de aplicación y se considerarán, por tanto, en vigor, a los efectos de la ejecución de las obras autorizadas por el artículo 1.º, cuantas disposiciones ministeriales complementarias fueron dictadas en ejecución o desarrollo de lo preceptuado en la Ley de 28 de Agosto de 1931, en cuanto no se opongan a lo establecido en el precedente artículo.

Artículo 6.º Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras a que se refiere esta Ley se realizarán mediante una valoración razonada aneja al proyecto de las mismas. El importe de dicha valoración será considerado como tasación por la Administración, tasación que se comunicará al propietario, entendiéndose aceptada por el mismo si después de notificada, y dentro de los quince días siguientes, no presenta nueva tasación formulada por un Perito con condiciones legales para ello. Los gastos de peritación serán, en todo caso, de cuenta del propietario. La valoración formulada por el Perito del particular se someterá a informe del técnico autor del proyecto o del que hubiese de ejecutarlo, y emitido dicho informe, en el término de quince días, sin más trámites, resolverá el Ingeniero Jefe, contra cuyo acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días. El Estado tiene derecho a ocupar las fincas objeto de expropiación desde el momento en que se comunique a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la tasación a que se hace referencia.

Artículo 7.º En todas las obras que se realicen con cargo a los créditos especificados por esta Ley se observará lo estatuido por la ley de Protección a la industria nacional.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuvan al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se aprueba el plan general de obras de realización urgente en el Circuito Nacional de Firmes Especiales, que se reseñan en el anejo de esta Ley, plan cuya ejecución se llevará a efecto por el citado organismo en el plazo de seis años, a contar de 1.º de Julio de 1936, fijando en 100 millones de pesetas el crédito total para las obras y atenciones complementarias de expropiación, estudios y obras diversas cuya conveniencia pueda surgir durante la ejecución.

Artículo 2.º Se prevé un gasto de 10 millones de pesetas para el segundo semestre del año actual; 16 millones de pesetas, como anualidad de cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, y 10 millones de pesetas como última anualidad para el año 1942.

Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los presupuestos respectivos del Departamento de Obras públicas con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley.

Los remanentes no comprometidos en fin de cada año o que habiéndose comprometido no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán la anualidad del año siguiente, y el que por la segunda de dichas causas pudiese resultar de la última anualidad, podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviera afecto.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras bastará la aprobación del proyecto de las mismas, pudiéndose autorizar y aprobar proyectos parciales de lo que ha de constituir una obra hasta completar el proyecto total de ella, sin que esta parcialización determine aumento en las indemnizaciones al personal facultativo.

Los gastos de estudio, replanteos y liquidaciones de las obras que se ejecuten con cargo a los créditos de esta Ley se abonarán también con las cantidades presupuestas en la misma.

Artículo 4.º El sistema de ejecución será el de subasta pública, con las siguientes modificaciones en los expedientes:

Primera. Todos los plazos para el anuncio de subastas, adjudicaciones y otorgamiento de escritura quedarán reducidos a la mitad del tiempo que señala la ley de Contabilidad o que determinen otras disposiciones vigentes,

incluso el que fija en su última parte el primer párrafo del artículo 48 de dicha Ley para casos urgentes.

Segunda. Se podrá prescindir del previo informe del Consejo de Estado si lo acuerda así el Consejo de Ministros, aunque fuera necesario con arreglo al número 3.º del artículo 55 o el artículo 57 de la ley de Contabilidad.

Cada uno de los informes que hayan de emitir los Consejos técnicos del Ministerio, Intervención general del Estado, Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras públicas o Sección de Contabilidad del mismo, se evacuarán en el plazo máximo de tres días.

Tercera. Si la primera subasta no diera resultado, se podrá anunciar nuevamente en condiciones más ventajosas o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Artículo 5.º Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras comprendidas en el plan aprobado por esta Ley se realizarán mediante una valoración razonada aneja al proyecto de las obras.

El importe de dicha valoración será considerado como tasación por la Administración, tasación que se comunicará al propietario, entendiéndose aceptada por el mismo si después de notificada, y dentro de los quince días siguientes, no presenta nueva tasación formulada por un perito con condiciones legales para ello.

Los gastos de peritación serán, en todo caso, de cuenta del propietario.

La valoración formulada por el perito del particular se someterá a informe del técnico autor del proyecto o del que hubiese de ejecutarlo, y emitido dicho dictamen en el término de quince días, sin más trámites resolverá el Ingeniero Jefe, contra cuyo acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días.

El Estado tiene derecho a ocupar las fincas objeto de expropiación desde el momento en que se comunique a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la tasación a que se hace referencia.

Artículo 6.º El Ministro de Obras públicas podrá encomendar a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales el estudio y ejecución de obras distintas de las que figuran en el plan general aprobado por el artículo 1.º de esta Ley, con cargo a los créditos consignados en la misma o a los créditos ordinarios que figuren en los presupuestos, prescindiendo de al-

guna de las obras previstas en el plan, si así lo exigen las limitaciones crediticias, quedando facultado igualmente para la más apropiada distribución de los créditos destinados a la ejecución

de obras dentro del plan que se aprueba, si circunstancias no previstas aconsejaran se variara el orden de preferencia y el ritmo de ejecución.

Artículo 7.º En todas las obras que

se realicen con cargo a los créditos especificados por esta Ley se observará lo estatuido en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

A N E J O

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

GRUPO 1.º

CARRETERAS RECIENTEMENTE INCAUTADAS

	Pesetas.
I a.—Obras de mejora de explanación y firme:	
Madrid a La Coruña. Longitud, 217 kilómetros.....	3.000.000
Salamanca a Cáceres. Longitud, 213 kilómetros.....	2.400.000
Córdoba a Málaga. Longitud, 164 kilómetros.....	2.500.000
Valencia-Teruel-Zaragoza. Longitud, 300 kilómetros.....	3.100.000
Zaragoza-Navarra (frontera francesa). Longitud, 57 kilómetros.....	900.000
I b.—Mejora de trazado, visibilidad y obras de fábrica:	
Madrid a La Coruña.....	800.000
Salamanca a Cáceres.....	480.000
Córdoba a Málaga.....	615.000
Valencia-Teruel-Zaragoza.....	680.000
Zaragoza-Navarra (frontera francesa).....	215.000
Total.....	14.690.000

GRUPO 2.º

OBRAS CON PROYECTO APROBADO O PENDIENTE DE APROBACIÓN EN EL MINISTERIO

	Pesetas.
II a.—Obras con proyecto aprobado:	
Itinerarios radiales I al XIII.....	3.130.000
Idem transversales I-II al XII-XIII.....	1.430.000
II b.—Pendientes de aprobación en el Ministerio:	
Itinerarios radiales I al XIII.....	1.700.000
Idem transversales I-II al XII-XIII.....	3.100.000
Total.....	9.360.000

GRUPO 3.º

OBRAS INDISPENSABLES EN LOS ITINERARIOS PRIMITIVOS PARA TERMINAR SU ADAPTACIÓN A LA CIRCULACIÓN MODERNA

	Pesetas.
III a.—Mejora y ensanche de explanación y firme:	
Itinerarios radiales I al XIII.....	15.000.000
Idem transversales I-II al XII-XIII.....	6.700.000
III b.—Mejoras de trazado, visibilidad y obras de fábrica:	
Itinerarios radiales I al XIII.....	23.325.000
Idem transversales I-II al XII-XIII.....	11.400.000
Total.....	56.425.000

GRUPO 4.º

OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, URGENTES, QUE NO SE PUEDEN REALIZAR DENTRO DE LA CONSIGNACIÓN ORDINARIA

	Pesetas.
IV a.—Conservación	1.750.000
IV b.—Maquinaria de todas clases.....	500.000
IV c.—Vehículos de transporte, camiones y camionetas.....	250.000
IV d.—Obras de acceso y de urbanización en travesías.....	750.000
IV e.—Adicionales, ampliaciones e imprevistos y obras diversas, cuya conveniencia puede surgir durante la ejecución del plan o que sean ordenadas por la Superioridad.....	3.600.000
<i>Total</i>	<u>6.850.000</u>

GRUPO 5.º

OBRAS DE TODAS CLASES QUE SERÁ NECESARIO EJECUTAR EN LAS CARRETERAS INCLUIDAS EN EL CIRCUITO, PENDIENTES DE INCAUTACIÓN

	Pesetas..
V a.—Salamanca a la frontera portuguesa. Longitud, 119 kilómetros	1.800.000
V b.—Sevilla a Granada. Longitud, 255 kilómetros.....	3.800.000
V c.—Albacete a Alicante. Longitud, 165 kilómetros.....	2.475.000
<i>Total</i>	<u>8.075.000</u>

GRUPO 6.º

PARA TERMINAR RÁPIDAMENTE LAS OBRAS COMENZADAS CON CARGO A LOS CRÉDITOS DE FARO CERERO Y QUE ESTÁN PARALIZADAS

	Pesetas..
<i>Total</i>	<u>4.600.000</u>

RESUMEN

Grupo 1.º.....	14.690.000 pesetas.
— 2.º.....	9.360.000 —
— 3.º.....	56.425.000 —
— 4.º.....	6.850.000 —
— 5.º.....	8.075.000 —
— 6.º.....	4.600.000 —
<i>TOTAL</i>	<u>100.000.000 pesetas.</u>

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando un Plan parcial de Obras hidráulicas a ejecutar en un plazo de seis anualidades, a contar de 1.º de Julio de 1936.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

A LAS CORTES

Han sido varias las tentativas para tratar de formar un Plan general de Obras hidráulicas que aproveche íntegramente el agua de nuestros ríos; pero la rigidez que ha de tener se acomoda mal a la flexibilidad que se requiere en la ejecución de tales obras, en las que se ha de atender a la coordinación de las distintas clases de aprovechamientos, y se precisa de un estudio muy detenido de los factores hidrográfico, geográfico, geológico, técnico, económico, social y racial, que tan importante papel juegan tanto durante su génesis y preparación como durante la construcción y explotación,

y de aquí el que no se haya logrado más que esbozar ideas, algunas de las cuales han llegado a ser o están en vías de realización, pero que en su mayoría han tenido que sufrir modificaciones importantes, ya por un mejor conocimiento de los factores que podemos llamar fijos (geográfico y geológico) o semivariabiles (hidrográfico y técnico), ya por variación absoluta de los económico y social.

La consecuencia de ello ha sido que, si bien no cabe negar la utilidad de las obras en construcción o construídas, ha habido cierta tendencia a que predominen las obras de mayor importancia consideradas aisladamente, y esta falta de conexión entre unas y otras y el olvido de algunas de menor importancia, complementarias de aquéllas y de eficacia más inmediata, han hecho que el rendimiento, si no inferior al esfuerzo realizado, no correspondiese a lo que era de esperar.

Además, el factor social presenta en la actualidad la nueva faceta del paro obrero, que lo coloca en primer plano. La Ley de Junio de 1935, dictada con mejor intención que fortuna, ha adolecido de dos defectos capitales: uno, que ha fomentado la improvisación de proyectos deficientemente concebidos y peor redactados (cuando no son proyectos lo que faltan, sino obras, que son precisamente las que, debido a multitud de circunstancias, tendrán efectividad en proporción reducida, en relación con el número de peticiones), y otro, que la solución del problema es tan sólo transitoria mientras se construye la obra; en tanto que aplicados los créditos del paro obrero a proyectos en condiciones de subasta y en estado de dar inmediato principio a las obras, hubiera podido tener rápida aplicación, y si, por añadidura, se trata de las que requieren para su explotación una mayor intensidad de trabajo, el problema se resuelve de un modo permanente.

A llenar estas necesidades tiende el actual proyecto de Ley, cuyo objeto es el de aprobar un plan parcial, modesto, de obras hidráulicas, encuadrado dentro del plan general y a ejecutar en un plazo máximo de seis anualidades. El criterio seguido en la elección de las obras que lo han de formar es que sirvan para coordinar o complementar el aprovechamiento de otras de gran envergadura, ya construídas o en vías de construcción adelantada, que su presupuesto sea reducido, y que por el estado administrativo en que se encuentran, con proyecto aprobado o próximo a su aprobación, y por las condiciones y circunstancias que en las mismas concurren, sean de verdadera eficacia para mitigar el paro, tanto por la masa obrera que su construcción ha de absorber, como por la que su explotación ha de requerir; de aquí el que se haya dado preferencia a obras modestas de nuevos regadíos, a obras de regulación, cuyo objeto es el de beneficiar zonas ya preparadas para el riego, y a las de distribución que se precisan para que obras reguladoras de mayor importancia rindan la debida utilidad; es decir, las más reproductivas.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba un Plan parcial de obras hidráulicas, a ejecutar en un plazo de seis anualidades, a contar de 1.º de Julio de 1936, fijando en 87.900.000 pesetas el crédito total para

las obras y atenciones complementarias de expropiación, estudio y obras diversas, cuya conveniencia pueda surgir durante la ejecución.

Forman este Plan las obras que se señalan en el anejo de esta Ley.

Artículo 2.º Se prevé un gasto de siete millones de pesetas para el segundo semestre del año actual; quince millones de pesetas como anualidad de cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, y 5.900.000 pesetas como resto del Plan para el año 1942.

Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los respectivos presupuestos del Departamento de Obras públicas, con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley. Los remanentes no comprometidos en fin de cada año, o que habiéndose comprometido no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán las anualidades del año siguiente, y el que por la segunda de dichas causas pudiera resultar de la última anualidad podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviere afecto.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras bastará la aprobación del proyecto de las mismas, pudiéndose autorizar y aprobar proyectos parciales de lo que ha de constituir una obra hasta completar el proyecto total de ella.

Los gastos de estudio, replanteo y liquidaciones de las obras que se ejecuten con cargo a los créditos de esta Ley se abonarán también con las cantidades presupuestas en la misma.

Artículo 4.º El sistema de ejecución preferente será el de subasta pública o concurso, con las siguientes modificaciones en los expedientes de los mismos:

1.º Todos los plazos para el anuncio de subastas y concursos, adjudicaciones y otorgamiento de escritura, quedarán reducidos a la mitad del tiempo que señala la ley de Contabilidad o que determinen otras disposiciones vigentes, incluso el que fija en su última parte el primer párrafo del artículo 48 de dicha Ley para casos urgentes.

2.º Se podrá prescindir del previo informe del Consejo de Estado, si lo acuerda así el Consejo de Ministros, aunque fuera necesario con arreglo al número tercero del artículo 55, o el artículo 57 de la ley de Contabilidad, y cada uno de los informes que hayan de emitir los Consejos técnicos del Ministerio, Intervención general del Estado, la Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras públicas o la Sección de Contabilidad del mismo, se evacuarán en el plazo máximo de tres días.

3.º Por acuerdo del Consejo de Mi-

nistros podrá prescindirse de los compromisos de auxilios fijados en la Ley de 7 de Julio de 1911, siempre que sean sustituidos por el establecimiento de tarifas de riego convenientemente razonadas y calculadas.

4.º Si la primera subasta o concurso no diera resultado, se podrá anunciar nuevamente en condiciones más ventajosas o acordar que la obra se ejecute directamente por Administración.

Artículo 5.º Para la ejecución de este plan se modifica la ley de Expropiación forzosa, con arreglo a las siguientes normas:

a) La aprobación definitiva de los proyectos, además de llevar aneja la declaración de utilidad pública y correspondiente necesidad de ocupación de los terrenos e inmuebles de la zona ocupada por las obras y embalses, implicará la declaración de utilidad social de las fincas de la zona regable, con el alcance y fines establecidos en el Decreto de 20 de Marzo de 1936, declarado Ley por la de 18 de Junio siguiente, así como en la base 5.ª de la vigente ley de Reforma Agraria y disposiciones concordantes, para disponer de las que se consideren necesarias, asentando en ellas a los pequeños propietarios, cultivadores y obreros agrícolas de todas clases que resulten afectados en sus medios de trabajo y vida por las expropiaciones de las obras comprendidas en esta Ley.

b) Para la realización de estos asentamientos se formará, con intervención de las respectivas Juntas provinciales de Reforma Agraria, el correspondiente censo de los campesinos afectados por las expropiaciones, en la forma definitiva de la base 11 de la vigente ley de Reforma Agraria, partiendo de la situación creada a los mismos como consecuencia de las expropiaciones, sobre cuyos censos el Instituto de Reforma Agraria llevará a efecto los correspondientes asentamientos en la zona regable; computando, en su caso, las indemnizaciones por expropiación a los pequeños propietarios por los anticipos que como asentados les corresponda.

En los casos de desaparición total o parcial de poblados a consecuencia de las obras de este plan, o de apreciable disminución de la vitalidad económica de los mismos, originada por la expropiación de sus zonas de riqueza, se buscará la compensación de los perjuicios irrogados mediante la construcción de nuevos poblados, que se proyectarán y realizarán de acuerdo con el Instituto de Reforma Agraria.

En tales casos, así como cuando resulte impracticable el asentamiento de los perjudicados en la zona de re-

gadio, se podrán conceder por la Administración indemnizaciones en metálico a los individuos afectados por las obras cuyo asentamiento no pueda llevarse a efecto. Estas indemnizaciones se fijarán libremente por las Juntas provinciales de Reforma Agraria, previo informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Obras públicas y del Delegado provincial de Trabajo, resolviendo en su último término el Ministro de Obras públicas y sin que contra su definitiva resolución se dé recurso alguno.

c) Irá unida al proyecto de la obra una valoración de los inmuebles sujetos a expropiación forzosa para la ejecución de las obras y embalses comprendidos en este plan, valoración que se realizará por la Administración, con sujeción estricta a los valores en venta asignados a los mismos en los trabajos catastrales, debidamente aprobados, y en donde no existan éstos la valoración se hará capitalizando al 5 por 100 los líquidos imponibles que resulten de las cartillas evaluatorias, previa la determinación pericial administrativa de la clase de los terrenos. A estas valoraciones se aumentará, en ambos casos, el importe, según tasación, de las mejoras útiles efectuadas que no hayan sido tenidas en cuenta en los trabajos catastrales de la Administración, y asimismo el 10 por 100 en concepto de

premio de afección. En los casos de expropiación parcial de fincas cuya segregación determine disminución del valor de la porción restante en su explotación futura, la valoración de la expropiación se incrementará, además, con el importe de estos perjuicios, según razonada tasación.

El importe de dichas valoraciones será considerado como tasación por la Administración, tasación que se comunicará al propietario, entendiéndose aceptada por el mismo si dentro de los quince días siguientes a esta notificación no la impugna mediante la correspondiente reclamación, que sólo podrá versar sobre error de hecho en las bases de la valoración anteriormente señaladas, o respecto a la tasación de las mejoras o perjuicios, razonando la valoración de las mismas en escrito formulado por un perito en condiciones legales para ello. Únicamente podrán impugnarse las bases de valoración, o sea los valores en venta del Catastro y los líquidos imponibles de las cartillas evaluatorias, cuando los organismos públicos encargados de estos servicios hicieran la declaración previa de que sus datos de valoración eran notoriamente inferiores al valor real de los inmuebles objeto de la expropiación, atendidas todas las circunstancias que deben determinarlas.

Sometida la reclamación formulada por el propietario a informe del funcionario que efectúe el expediente de expropiación en el término de quince días, sin más trámites resolverá la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, contra cuyo acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días.

El Estado tiene derecho a ocupar las fincas objeto de expropiación desde el momento en que se comunique a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la tasación señalada por la misma, sin perjuicio de las reclamaciones autorizadas en el presente apartado, e independientes de la resolución de las mismas.

Los gastos de peritación serán en todo caso de cuenta del propietario.

Queda facultado el Ministro de Obras públicas para dictar en cada caso las oportunas disposiciones reglamentarias en ejecución de las presentes normas.

Artículo 6.º En todas las obras que se realicen con cargo a los créditos especificados por esta Ley se observará lo estatuido en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907.

Madrid, 7 de Julio de 1936.

El Ministro de Obras públicas,
ANTÓNIO VELAO OÑATE.

OBRAS DE RIEGO

CUENCAS	PROVINCIA	DESIGNACION DE LA OBRA	HECTAREAS		PRESUPUESTO
			Mejoradas	Nuevas	
Ebro	Huesca	Pantano de Vadiello	2.000	2.500	3.600.000
	Huesca	Idem de Alquézar	500	2.500	5.000.000
	Logroño	Idem de la Nevera	18.000	»	2.000.000
	Zaragoza	Acequia derecha del Matarraña	»	1.500	1.700.000
	Huesca	Acequias de La Lueza, Rufas, Capdesaso y Marcén	»	16.000	900.000
	Huesca	Acequias derivadas tramo segundo, Monnegros	»	10.000	600.000
		<i>Sumas</i>	20.500	32.500	13.800.000
Guadiana	Ciudad Real	Pantano Peñarroya	»	8.300	7.500.000
Tajo	Toledo	Pantano Rosarito	»	14.340	6.500.000
	Toledo	Canales Albérche y presa	»	10.000	8.500.000
		<i>Sumas</i>	»	24.340	15.000.000
Guadalquivir	Jaén	Pantano de Guadalén	»	18.500	9.000.000
	Granada	Idem de Bermejales	»	5.000	2.500.000
	Granada	Mejora riegos Hueter-Tajar	600	»	800.000
	Granada	Mejora riegos Guadix	616	»	400.000
		<i>Sumas</i>	1.216	23.500	12.700.000

CUENCAS	PROVINCIA	DESIGNACION DE LA OBRA	HECTAREAS		PRESUPUESTO
			Mejoradas	Nuevas	
Segura	Albacete	Riegos de Hellin.....	»	3.000	1.200.000
	Albacete	Pantano del Zenajo.....	20.000	20.000	15.000.000
		<i>Sumas</i>	20.000	23.000	16.200.000
Júcar	Valencia	Pantano de la Forata.....	3.000	3.000	8.000.000
	Valencia	Idem de Foya de Cerdá.....	»	»	1.700.000
		<i>Sumas</i>	3.000	3.000	9.700.000
Duero	Zamora	Canal de Toro y Zamora.....	»	7.749	8.400.000
	Valladolid	Riegos Vega de Pollos.....	»	1.301	800.000
	Soria	Canal de Inés.....	»	1.890	1.500.000
		<i>Sumas</i>	»	10.940	10.700.000
Mediterráneo meridional.....	Almería	Mejora de cauces de riegos en Cuevas de Almanzora. Trozos segundo y tercero...	700	»	500.000
	Almería	Mejora y ampliación de riegos de Berja.	200	100	300.000
	Almería	Mejora de riegos de Vera.....	1.500	»	1.500.000
		<i>Sumas</i>	2.400	100	2.300.000

RESUMEN

CUENCAS	HECTAREAS		PRESUPUESTO
	MEJORADAS	NUEVAS	
Ebro	20.500	32.500	13.800.000
Guadiana	»	8.300	7.500.000
Tajo	»	24.340	15.000.000
Guadalquivir	1.216	23.500	12.700.000
Segura	20.000	23.000	16.200.000
Júcar	3.000	3.000	9.700.000
Duero	»	10.940	10.700.000
Mediterráneo meridional.....	2.400	100	2.300.000
TOTAL.....	47.116	125.680	87.900.000

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley derogando la de 9 de Septiembre de 1931 en cuanto reconoció fuerza de tal al Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad urbana.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

A LAS CORTES

Fueron creadas las Cámaras de la Propiedad urbana por el Real decreto de 16 de Junio de 1907 y aprobado su Reglamento definitivo por el de 6 de Mayo de 1927, que se convirtió en Ley de la República por la de 9 de Septiembre de 1931.

Este Reglamento necesita modificaciones esenciales para que las Cámaras de la Propiedad sean organismos útiles, no sólo a los propietarios, sino al Estado y a la sociedad, y para ello es necesario que la Administración pública pueda tener libertad de acción, de que carece al tratarse de una Ley.

Estas razones mueven al Ministro que suscribe a someter a la consideración de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se deroga la Ley de 9 de Septiembre de 1931 en cuanto re-

conoció fuerza de Ley al Reglamento definitivo de Cámaras de la Propiedad urbana, aprobado por Decreto de 6 de Mayo de 1927, que subsistirá con la categoría legal de Decreto.

Madrid, 7 de Julio de 1936.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y por encontrarse en esta capital el Ministro de Estado D. Augusto Barcia Trelles,

Vengo en disponer que se encargue del referido Ministerio, cesando en el mismo el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Manuel Llanos Medina cese en el mando de la tercera Brigada de Infantería.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Infantería al General de brigada D. Miguel Campins Aura.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel Carbonell Morand, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 28 del pasado mes de Junio la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La Diputación provincial de Valencia se dirige al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de la concesión del régimen de Patronato para los establecimientos docentes que de ella dependen, en análoga forma a la concedida a la Diputación provincial de Madrid por el Decreto de 2 de Mayo último, y para los mismos fines de la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas en los establecimientos de enseñanza que dependen de estos organismos.

Sus funciones en materia de educación y preparación para los niños acogidos en sus instituciones y necesidad de una nueva organización de sus Centros docentes, idénticas a las que promovieron al hacer la concesión de este régimen a la Diputación de Madrid, aconseja, por un elemental deber de equidad, atender esta petición.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas, se crea en la Diputación provincial de Valencia un Patronato organizador y unificador de los Establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo.

Este Patronato estará integrado:

Por el Presidente de la Diputación provincial o Comisión Gestora, que será Presidente del Patronato.

Los Diputados Directores de las Casas de Beneficencia y Misericordia de dicha capital.

Un representante del Ministerio de Instrucción pública, designado por el Ministro del Ramo.

Un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designados por el Claustro y Junta de Inspectores respectivos.

Un Ingeniero o Arquitecto y un Médico de los que prestan sus servicios en la Diputación provincial o Establecimientos benéficos.

Un Director o Maestro de los grupos escolares que han de funcionar, designados por los Maestros que han de prestar sus servicios en ellos; y

Un funcionario administrativo, designado por la Diputación provincial, que será Secretario del Patronato y que actuará con voz, pero sin voto.

El Arquitecto o Ingeniero y el Médico serán designados por el Patronato, una vez constituido éste provisionalmente por el Presidente y los restantes Vocales.

Artículo 2.º Serán funciones de este Patronato las siguientes:

a) La organización y régimen de los servicios de enseñanza de los grupos escolares de las Casas de Beneficencia y Misericordia dependientes de la Diputación.

b) La propuesta al Ministerio de creación de las plazas necesarias de Maestros y Maestras nacionales encargados de las clases.

c) La organización de las instituciones escolares complementarias que se consideren convenientes a la misión que ejerce el organismo provincial con los niños a él acogidos.

d) La reparación y conservación de los edificios escolares y la adquisición y administración del material fijo y fungible necesario para uso de sus fines docentes.

e) La propuesta de las condiciones que hayan de reunir los Directores y Maestros de sección de los grupos escolares que funcionen bajo el Patronato, así como de las pruebas de selección a que habrán de someterse los que aspiren al desempeño de las clases propuestas, que deberán ser aprobadas por el Ministerio.

f) El cumplimiento de la función tutelar e inspectora de los Colegios, mediante sus Vocales técnicos, proponiendo a los organismos del Estado las sanciones o distinciones a que se hagan acreedores los funcionarios oficiales de la enseñanza.

g) El acuerdo de las funciones complementarias y gratificaciones que deben percibir los Directores o Maes-

tros, consignándolas en la convocatoria para la provisión de tales destinos.

h) La redacción y propuesta al Ministerio, para su aprobación, del Reglamento por el que ha de regirse el Patronato, así como el de los Establecimientos de enseñanza afectos a la Diputación.

Anualmente el Patronato elevará al Ministerio una Memoria en la que, además de explicar su gestión, hará las propuestas que estime pertinentes para el mejoramiento de los servicios que se le encomiendan.

Artículo 3.º Todo lo no previsto en esta propuesta, en cuanto al buen funcionamiento del Patronato, será resuelto por sus propios acuerdos, que serán comunicados al Ministerio, quien en todo caso podrá dejarlos en suspenso o anularlos.

Artículo 4.º El Ministerio podrá en todo momento suspender o anular la creación de este Patronato, así como las funciones correspondientes al mismo, en vista de su actuación.

Artículo transitorio. Durante el tiempo que hubiere de transcurrir desde la creación definitiva de las plazas que hayan de solicitarse del Ministerio, por la Diputación de Valencia, hasta que se celebren los concursos u oposiciones para la provisión definitiva de aquéllas, el Patronato escolar queda autorizado para proponer al Ministerio el nombramiento, con carácter interino, del personal docente necesario para dichas plazas, debiendo recaer estos nombramientos en Maestros de las Escuelas nacionales ingresados por oposición.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones Civiles, por su presupuesto de contrata importante 1.442.191 pesetas con 82 céntimos.

Artículo 2.º La construcción se realizará en el plazo de dos años, distribuyéndose el pago de la obra en tres

anualidades, correspondiendo a la primera, para el presente año, 250 pesetas; a la segunda, para 1937, 650.000, y para 1938, 542.191 con 82 céntimos; abonándose con cargo al crédito extraordinario para la sustitución de la enseñanza religiosa, ajustándose a los trámites que preceptúa la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 15 de la de 19 de Marzo de 1912; de conformidad con el dictamen emitido por el Arquitecto Delegado especial para las construcciones dependientes del Ministerio de Instrucción pública en Asturias, se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto don Enrique R. Bustedo para construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Miéres, por su presupuesto de contrata importante 506.854 pesetas con 41 céntimos.

Artículo 2.º La construcción se llevará a efecto en el plazo de dos años y se satisfará con cargo al crédito consignado para "Obras del plan nacional de Cultura" en el capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en dos anualidades, correspondiendo la primera, para el presente año, 200.000 pesetas, y para 1937, 306.854 con 41 céntimos.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno en los Teatros de la Opera y María Guerrero, antes separadas y hoy vinculadas en una sola representación, tendrán en lo sucesivo carácter inde-

pendiente, dividiéndose en dos, una para cada Teatro de los citados.

Artículo 2.º La Delegación del Teatro María Guerrero estudiará las condiciones que, dentro de las posibilidades económicas, permitan al Estado acudir mediante el presupuesto a la protección de nuestro Teatro Nacional, y presentará un proyecto de intervención del Estado con la creación de un organismo adecuado a esta finalidad.

Artículo 3.º En el proyecto de presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se incluirá la dotación para el cargo de Delegado del Gobierno en el Teatro María Guerrero y los créditos necesarios para la protección del Teatro Nacional. En tanto, el actual Delegado del Teatro de la Opera asumirá las dos delegaciones.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El apartado cuarto del Decreto de 4 de Julio de 1931, relativo a la admisión de agentes seleccionados por huelgas, fijó un plazo para que se acogieran a sus beneficios los agentes que se creyeran en condiciones para ello.

Habiendo surgido dudas respecto a qué huelgas eran las afectadas por la citada disposición, hubo gran número de agentes que por estas circunstancias se abstuvieron de solicitar los beneficios dentro del plazo señalado en el citado Decreto. Aclarado este extremo, y con objeto de evitar los trastornos causados, se dictó en 13 de Noviembre de 1933 una Orden ministerial ampliando el plazo de admisión de instancias hasta 1.º de Diciembre siguiente, pero sólo para el caso de huelgas anteriores a 1917, contra cuya Orden presentaron las Compañías recurso contencioso-administrativo, y que, una vez resueltos a favor de éstas, ha dado lugar a que exista gran número de agentes que, teniendo derecho a haber sido seleccionados, no lo han sido por esta causa.

El espíritu de justicia e igualdad que inspiró aquél Decreto, como el que actualmente inspira al Gobierno, aconseja que se dé curso a las peticiones que existan acogiéndose a aquella prórroga

de plazo que se señaló para las huelgas anteriores a 1917.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La fecha de terminación del plazo para acogerse a los beneficios del Decreto de 4 de Julio de 1931 los Agentes que hayan sido seleccionados por huelgas anteriores a 1917, queda fijada en 1.º de Diciembre de 1933.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la adquisición, mediante subasta, de 44.697 toneladas de cemento portland artificial, con destino a las obras de la presa del Pantano del Cijara, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la adquisición, mediante subasta, de 44.697 toneladas de cemento portland artificial, con destino a las obras de la presa del Pantano del Cijara, por su presupuesto de 4.447.351,50 pesetas, a satisfacer en cuatro anualidades.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

La aplicación del Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley el 13 de Noviembre del mismo año, sobre readmisión de agentes ferroviarios seleccionados por huelgas, ha dado lugar a algunas dudas, y entre ellas, a la situación de las viudas y huérfanos de los agentes seleccionados fallecidos en los años que estos agentes estuvieron separados de las Compañías respectivas.

Resuelto por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1932 lo relativo a las viudas, no lo ha sido por lo que se refiere a los huérfanos; lo que debe hacerse con un criterio análogo a como se resolvió lo de las viudas y

teniendo presente, para los huérfanos, la distinción entre varones y hembras y su estado.

Por todo ello, en vista de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los huérfanos de agentes que tuviesen derecho a jubilación o totalización con arreglo al Decreto de 4 de Julio de 1931 y Ley de 13 de Noviembre del mismo año tendrán, a falta de la viuda, los mismos beneficios que éstas; considerándose huérfanos, a estos efectos, los varones hasta la mayoría de edad o manifiesta incapacidad, y las hembras hasta tomar estado o tener colocación.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

El Decreto de 25 de Abril último, publicado en la GACETA DE MADRID del 28, declarando disuelta la Junta Superior Consultiva de Obras públicas y creando un Consejo de Obras públicas, dispone en sus artículos, del 6.º al 14, el número de Inspecciones regionales, la misión de los titulares de cargos y las atribuciones de carácter general para todos ellos, sin determinarse las especiales que puedan afectar a regiones lejanas del territorio nacional, con características privativas, y a las que por estas circunstancias el Estado ha concedido en todos los órdenes de la actividad administrativa determinada autonomía. Estas diferencias están previstas en el Decreto aludido, que en su artículo 6.º adicional autoriza a dictar las disposiciones complementarias pertinentes sobre las materias de que en él se trata.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La misión encomendada a la Inspección regional de las Islas Canarias, creada por el apartado once del artículo 6.º del Decreto de 25 de Abril del corriente año, será la fijada en el artículo 14 del mismo, sin detrimento de las facultades que se le confieren por el Decreto de 29 de Noviembre de 1933, que conservará íntegras.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 7 de Febrero de 1936 el proyecto de reformado de las obras de mejora del puerto de Colindres (Santander), que produce un adicional de ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos (163.156,45), se ha tramitado el expediente de habilitación del crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes, y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto reformado de las obras de mejora del puerto de Colindres (Santander), cuya cuantía total de ciento sesenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos (163.156,45) ha de abonarse en dos anualidades de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso con cargo al capítulo 3.º artículo 5.º, grupo 11, concepto 3.º, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de ciento cincuenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos (153.156,45) en el de 1937.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

A los efectos del artículo 3.º del Decreto de 7 de los corrientes, reorganizando el Consejo Nacional de Sanidad,

Vengo en nombrar Secretario de dicho Cuerpo Consultivo, en las condiciones expresadas en el citado artículo, a D. José Estellés Salarich, Secretario general de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JUAN LLUHI VALLESCÁ,

Vacantes varias plazas de Ayudantes de servicios en el Instituto Nacional de Sanidad, consignadas en el vigente presupuesto como pertenecientes a la plantilla del Cuerpo médico de Sanidad Nacional, y derogado el turno de concurso entre los miembros del expresado Cuerpo, establecido en el artículo 9.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930 para su provisión, sustituido por el de concurso-oposición libre en el Decreto de 13 de Octubre de 1931, surge la posibilidad de que, convocadas en esta última forma, recaiga la propuesta de adjudicación de plaza en alguien extraño a dicho Cuerpo, con la consiguiente imposibilidad de serle acreditado sueldo alguno. La necesidad de una provisión rápida que ponga fin a la desatención en que, por falta de personal, se hallan importantes servicios del mencionado Instituto impide aguardar a la consignación de nuevos créditos en presupuestos, lo cual, por otra parte, resultaría antieconómico y superfluo, puesto que existe personal ya dotado y apto para el desempeño de dichas vacantes.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y en tanto se redactan nuevos Reglamentos,

Vengo en restablecer el párrafo segundo del apartado a) del artículo 9.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

El ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos organismos dependientes de la Dirección general de Sanidad varía y crece en cometidos, según el progreso de las técnicas, los descubrimientos científicos y el interés progresivamente manifestado por los Gobiernos hacia tales temas.

Estas transformaciones producen necesariamente cambios en la estructura y variación en servicios, que hasta hoy se tradujeron en reorganizaciones de aquéllos, con las que se buscaba la manera de mejor adaptarlos a las necesidades de cada momento.

Tratando de prever en tales reorganizaciones la totalidad de las incidencias posibles se dió a los organismos sanitarios una estructura excesivamente rígida, de la que resultaba casi siempre una frondosa plantilla central y la posibilidad de que se suscitase constantes conflictos de competencia.

Con el fin de orillar los inconvenientes apuntados, procurando dar a los

organismos centrales una elasticidad en los movimientos y una eficacia en su función, de acuerdo con el estado actual de la Sanidad Nacional; habida cuenta de la reorganización llevada a cabo en la Dirección general de Beneficencia, en virtud de la cual fueron traspasados a dicho Centro diversos servicios hasta ahora adscritos a la Dirección general de Sanidad, entre ellos los que se refieren a la asistencia médica domiciliaria, colectiva, prehospitolaria y hospitalaria, de carácter benéfico; a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia habrá dos Direcciones generales: Dirección general de Sanidad y Dirección general de Beneficencia.

Como organismo de enlace entre ellas, y aparte del Comité previsto en el Decreto de 5 de Mayo último, habrá una Secretaría general, cuyo titular será Secretario del Comité citado y del Consejo Nacional de Sanidad. Dependerán de la expresada Secretaría los servicios de Propaganda y cuantos regulen las relaciones de la Subsecretaría con otros Ministerios.

La Comisión Central de Sanidad local seguirá funcionando como una de las Secciones del Consejo Nacional de Sanidad.

De dicho organismo será Secretario el general de la Subsecretaría, que a su vez mantendrá relaciones, que se fijarán en Reglamentos sucesivos, con todos los Comités y Consejos técnicos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 2.º La Dirección general de Sanidad comprenderá cinco Secciones administrativas, las cuatro primeras a cargo de los actuales Inspectores generales de Sanidad exterior, Sanidad interior, Instituciones sanitarias y de Servicios.

El Director general distribuirá los actuales servicios entre los cuatro Inspectores generales, agrupando aquéllos en la siguiente forma:

La Sección primera comprenderá: Servicios hospitalarios, incluyendo entre ellos los Sanatorios antituberculosos que no formen parte de las Unidades de Lucha, Instituciones centrales, Comité permanente de Investigaciones sanitarias e Higiene mental y Asistencia psiquiátrica.

La Sección segunda comprenderá todo lo referente a Lucha antivenérea, Higiene infantil, Higiene provincial y municipal, Saneamiento, Estadísticas y Epidemiología.

A la Sección tercera estará atribuí-

do todo lo referente a Lucha antituberculosa, menos los grandes Sanatorios; Antileprosa, Antipalúdica, Antitracomatosa e Higiene de la alimentación.

A la Sección cuarta se considerará adscrito cuanto se relaciona con la Sanidad exterior, Personal, Restricción de Estupefacientes y Lucha contra las Toxicomanías y Educación física.

La Sección quinta o administrativa abarcará un Negociado o Subsección Comercial encargado de adquisiciones y otro de construcciones y reparaciones,

Dependerán igualmente de esta Sección los Administradores de los distintos Centros y la parte administrativa de cuanto se refiere a Balnearios y Aguas mineromedicinales.

El Jefe será elegido por el Ministro entre Jefes de Administración.

Artículo 3.º La Jefatura de los Servicios técnicofarmacéuticos, en cuanto no depende, de acuerdo con el Decreto de fecha 5 de Mayo del corriente año, de la Dirección general de Beneficencia, se relacionará con la Superioridad a través de las diferentes Secciones administrativas.

Artículo 4.º Los Inspectores generales dirigirán, como Jefes de Sección, cuantos asuntos sean de su incumbencia e inspeccionarán, no sólo los de los servicios que les son propios, sino, además, los pertenecientes a otra Sección, cuando así les fuese ordenado por la Superioridad.

Artículo 5.º Las Instituciones y Servicios que en adelante puedan crearse se adscribirán a una u otra Sección teniendo en cuenta su afinidad y mayor armonía con los servicios ya encomendados a aquéllas.

Artículo 6.º Los Inspectores generales serán Vocales natos de los Comités técnicos relacionados con los Servicios a ellos correspondientes.

Artículo 7.º Queda facultado el Ministro del ramo para dictar cuantas disposiciones aclaratorias de este Decreto sean precisas.

Artículo 8.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo aquí decretado.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

Dictados con carácter de ensayo los Reglamentos técnicos y de personal de

los Institutos provinciales de Higiene por Decreto de 14 de Junio de 1935, y habiéndose publicado con posterioridad disposiciones de carácter ministerial que contradicen el espíritu y la letra de dichas disposiciones, sin duda por falta de claridad en algunos de sus preceptos, y observándose, por otra parte, una falta de relación con otras disposiciones reguladoras de servicios sanitarios del Estado, se hace preciso modificar algunos artículos de los mencionados Reglamentos.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo único. En lo sucesivo se entenderán modificados los artículos 8.º, 9.º, 10, 46 y 48 del Reglamento de Institutos provinciales de Higiene en la forma siguiente:

“Artículo 8.º Conforme lo permita la realidad presupuestaria, y a la vista de epidemias o plagas especiales que de una manera destacada predominen en una provincia, la Dirección general de Sanidad podrá crear Secciones especializadas, previo estudio de cada caso, ante la petición razonada de la Inspección provincial de Sanidad o informe de la Inspección general correspondiente. La creación de una nueva Sección será publicada en la GACETA DE MADRID, y deberá ir acompañada de la correspondiente convocatoria del concurso u oposición para su provisión en propiedad.

Estas Secciones especializadas habrán de comprender concretamente las siguientes materias:

Paludismo.

Tracoma.

Higiene mental.

Saneamiento rural y urbano.”

“Artículo 9.º Tanto las Secciones de carácter común como las especiales estarán regidas por los Jefes técnicos respectivos, suprimiéndose toda denominación de carácter profesional para aquellas plazas que en lo sucesivo hayan de proveerse con el carácter de Jefatura.”

“Artículo 10. Se declaran a extinguir las Secciones cuyo contenido y denominación no correspondan a los enunciados expuestos en el artículo 7.º Esta amortización será acordada cuando, después de anunciado el concurso de traslado entre los funcionarios respectivos, quedasen vacantes.”

“Artículo 46. Se exceptúan de este procedimiento aquellas plazas de Jefes técnicos correspondientes a las Secciones especiales que pudieran ser creadas por la Dirección general de Sanidad. Las normas para la provisión de estas plazas especiales serán señaladas al pu-

blicarse la Orden de creación del nuevo servicio.”

“Artículo 48. Queda suprimida para el personal facultativo toda denominación ambigua (Ayudantes, Asistentes), reservándose la denominación de personal auxiliar para todo aquel que por la naturaleza de sus funciones no necesite la posesión de título universitario de grado superior.”

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 30 de Mayo último, se deroga el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, que, como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 26 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos, derogado por aquella, modificó los artículos 7.º de la ley de Colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931 y 24 de su Reglamento de 6 de Agosto de 1932, los cuales quedan restablecidos en todo su vigor.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

El Consejo Nacional de Sanidad, alto organismo consultivo de la Dirección general de Sanidad primero y de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia después, ejerció su función más eficaz cuando era muy restringido el número de sus miembros; se seleccionaba a éstos entre personalidades de reconocida competencia en determinadas técnicas, y se completaba su Consejo, en ocasiones, con informes de Ponencias y de Comités técnicos.

Reorganizaciones no muy lejanas ampliaron el número de Consejeros, cuya elección no fué siempre presidida por una serena e imparcial estimación de méritos, y se orientó a veces de modo excesivamente particular, y sin tener apenas en cuenta, como cualidad esencial e imprescindible para elegir a los Consejeros, la posesión por parte de

éstos de una especialización peculiar que asegurase útiles resultados a las deliberaciones del mencionado organismo.

Por Decreto de 1.º de Agosto de 1935 se redujo considerablemente el número de Consejeros, pero quedó subsistente cierta heterogeneidad en la composición del Consejo, debida, en parte, posiblemente, a la complejidad de los cometidos que, en virtud de tal disposición, se le confiaban y que anteriormente estuvieron encomendados a Juntas y Comités consultivos suprimidos previamente.

Disposiciones recientes han suspendido o derogado otras que reorganizaban los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, quedando, como consecuencia de ello, sin efecto nombramientos para cargos que llevaban aneja a su desempeño la cualidad de Consejero de Sanidad, o han restablecido en su función Comités consultivos, cuyo informe es, en la actualidad, requerido con frecuencia.

Por lo expuesto, y vista la necesidad de adaptar la constitución y funciones del Consejo Nacional de Sanidad a la estructura actual de los servicios; buscando el rendimiento máximo para su labor, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan anulados todos los nombramientos de Consejeros de Sanidad vigentes en la fecha.

Artículo 2.º El Consejo Nacional de Sanidad, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, estará constituido del siguiente modo:

A) Vocales natos: el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia y el Director general de Sanidad, que actuarán como Vicepresidentes, ostentando el primero, permanentemente delegada, la representación del Ministro; los Directores generales de Beneficencia y Administración local, los cuatro Inspectores generales de Sanidad, los Directores del Instituto Nacional de Sanidad, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, del Instituto Nacional de Terapéutica Experimental y del Instituto Nacional del Cáncer y el Decano de la Beneficencia General.

B) Vocales de libre propuesta del Ministro, en número nunca superior a treinta, elegidos entre facultativos y otros profesionales de las distintas especialidades que comprendan las actividades más frecuentemente relacionadas con la Sanidad.

Se procurará que figuren como Consejeros, un representante, por lo me-

nos, de cada Comité Consultivo de los afectos a las diferentes Luchas.

Los restantes Vocales serán elegidos entre personalidades de probada especialización en materias ajenas a los Comités consultivos mencionados.

Artículo 3.º Como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, actuará el general de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, el cual será, a su vez, Secretario de todos los Comités técnicos, pasando los actuales Secretarios de éstos a ser Vocales de los mismos.

La Secretaría asegurará la constante relación entre los distintos organismos consultivos, los cuales, además de las funciones que les fueron encomendadas en las disposiciones que los crearon, tendrán la de asesorar en determinadas materias y momentos al Consejo Nacional de Sanidad, a modo de ponencia del mismo.

Artículo 4.º Todos los miembros del Consejo, incluso el Secretario, tendrán consideración de Jefes Superiores honorarios de Administración civil.

Artículo 5.º Actuará el Consejo de un modo general en el estudio e informe de cuantas cuestiones le sean sometidas por el Gobierno, así como las propuestas de los Poderes públicos sobre reforma, mejoras o ampliación de los servicios sanitarios, y en cuantos le estén atribuidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.º Bajo la Presidencia del Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, se constituirá una Comisión Permanente del Consejo Nacional de Sanidad que estará formada por el Director general de Sanidad, el Director general de Beneficencia, los cuatro Inspectores generales de Sanidad y cuatro Vocales electivos, uno de ellos, necesariamente, Abogado, actuando como Secretario de esta Comisión permanente el del Pleno del Consejo.

Esta Comisión informará en todos los asuntos que no requieran, por precepto legal o por especial Decreto, dictamen del Pleno.

Cuando necesite informe especial, lo solicitará del Comité técnico correspondiente, por intermedio de la Secretaría del Consejo.

Artículo 7.º El Pleno del Consejo Nacional de Sanidad habrá de reunirse, al menos, cuatro veces al año y siempre que lo decida el Presidente, la Comisión permanente o lo solicite por escrito la tercera parte de los Vocales que lo integran.

Artículo 8.º La Comisión permanente se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo de una re-

unión mensual, durante diez meses al año.

Artículo 9.º La Comisión Central de Sanidad local funcionará como una Sección del Consejo en todos aquellos asuntos que le estén asignados por las disposiciones legales vigentes y aquellos que se le confieran en lo futuro.

El Pleno de esta Comisión será el del Consejo, y su Permanente estará constituida, bajo la presidencia del Director general de Sanidad, por el Director general de Administración local, los cuatro Inspectores generales de Sanidad, un Abogado, dos Ingenieros y dos Arquitectos, Consejeros de Sanidad.

Artículo 10. El trabajo administrativo de las cuestiones encomendadas a los Comités consultivos se tramitará por la oficina del Consejo, cuyo Jefe administrativo será Secretario de actas de aquél.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,
JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Con sujeción a los preceptos de la Ley y Reglamento de Admisiones temporales ha sido tramitada la instancia promovida por el industrial D. Rodrigo Sánchez Díaz, de Bilbao, en la que solicita la admisión temporal de planchas de acero y alpaca y hojas de acero para cuchillos, materiales necesarios para la fabricación de cubiertos de metal para mesa, cuyas manufacturas han de destinarse a la exportación.

Se han opuesto a lo instado varias entidades industriales del país, y se han emitido informes favorables, con respecto a la demanda, por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde.

La Cuarta Comisión Arancelaria se ha manifestado, por mayoría de opiniones, en contra de lo solicitado, especialmente en lo que se refiere a la importación en este régimen de beneficio de las hojas para cuchillo, por estimar que ello, por tratarse de piezas completamente terminadas, no se

ajusta a las prescripciones reglamentarias.

Lo que se solicita, adoptándose las debidas garantías de orden fiscal y administrativo, ha de repercutir en beneficio de la exportación de trabajo nacional, con tendencia a mejorar la balanza de comercio.

Lo solicitado, con respecto a la admisión temporal de hojas para cuchillos, está ajustado a lo que determina el párrafo primero del artículo 2.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República el 16 de Septiembre de 1931, pues aunque sean piezas completamente terminadas y sin fines de ulterior transformación, su inmediato destino es la confección del cuchillo con la adición del mango, cualquiera que sea el valor intrínseco de éste, como elemento complementario. Además el cuchillo, fabricado en tal forma, va a constituir una parte del cubierto para mesa, que lo integran, con el mismo, la cuchara y el tenedor; circunstancia ésta que se exige indispensablemente por el mercado americano al exportador nacional. No cabe, pues, la menor duda que las hojas para cuchillos, cualquiera que sea el grado de manufactura que tengan, en este caso concreto tienen inconfundible carácter de elementos complementarios indispensables para ultimar la fabricación de cubiertos para mesa; y tal concesión ha de quedar sometida a una intervención permanente por parte de los servicios de la Administración, como preceptúa el artículo citado.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Rodrigo Sánchez Díaz, industrial domiciliado y matriculado en Bilbao, fabricante de cubiertos de metal, para importar en régimen de admisión temporal, chapas o planchas de acero de 1 a 5 milímetros inclusive de grueso, chapas o planchas de alpaca y otras aleaciones de níquel y hojas de acero corriente o inoxidable para cuchillos de mesa. Todas estas materias se estiman precisas para la fabricación de cubiertos de acero, estañados y de alpaca, en sus diversas formas y tamaños, así como para la terminación del cuchillo, con la adición de la hoja al mango; manufacturas que se destinarán a la inmediata exportación.

Artículo 2.º Todas las operaciones propias para la industrialización de

las mercancías de que se trata se realizarán en los locales de la fábrica que el concesionario posee en Iraurgui (Vizcaya), fijándose el plazo de seis meses, como máximo, para la transformación y consiguiente reexportación de las materias manufacturadas o justificación de su entrada en Zona o Depósito francos establecidos en territorio nacional, a computar desde la fecha de las respectivas importaciones.

Artículo 3.º La importación de las primeras materias y exportación de las manufacturas se realizarán por el puerto de Bilbao, el más cercano a la instalación industrial del concesionario, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos. Cuando convenga al interés de la industria transformadora realizar alguna importación por vía terrestre por la Aduana de Irún, ello se solicitará, con la debida antelación, de la Administración matriz, la que podrá autorizar la operación, dando de ella conocimiento a la Intervención de la fábrica y Aduana importadora, a los efectos oportunos y anotaciones propias en la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz a nombre del concesionario.

Artículo 4.º La concesión se otorga a título de transformador y reexportador de las mercancías importadas al amparo de este régimen de beneficio, y con carácter limitado, por plazo de un año, renovable por la tática de año en año, quedando subordinada la concesión a la posibilidad de que se declare caducada o modificada en sus términos, si al finalizar cada uno de los indicados plazos estimara procedente el Ministerio de Industria y Comercio, por causas o circunstancias que en el momento presente no pueden preverse, que la continuidad de esta concesión significaba un perjuicio notorio para la producción nacional exportable; en este caso, el plazo para la extinción sería el de seis meses, a contar desde la fecha de la expresada declaración.

El concesionario queda obligado a la prestación de garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios correspondientes a las primeras materias importadas; en los términos que fija el artículo 4.º del Reglamento de admisiones temporales.

Artículo 5.º Toda la documentación de Aduanas se presentará precisamente a nombre del beneficiario, debiendo constar en las declaraciones de despacho de entrada que las materias se importan en régimen de admisión temporal, y en las facturas de exportación del producto manufacturado figurarán

las anotaciones adecuadas a los efectos de la cancelación de las obligaciones prestadas, obteniéndose muestras, requisitadas en forma, de las primeras materias y de las manufacturas, tanto a la importación como a la exportación, para poder identificar aquéllas cuando la Administración lo crea procedente, en garantía que debe ofrecerse al interés del Tesoro y de la industria nacional.

Artículo 6.º Esta admisión temporal se otorga bajo el régimen fiscal de intervención de la industria, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, en la forma y con los detalles que la respectiva Dirección general establezca, y por todo el tiempo que dure la concesión, quedando obligado el concesionario a lo que determina el artículo 16 del Reglamento citado, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar a la misma el importe de los gastos que tal intervención ocasione, como igualmente al cumplimiento de los demás preceptos reglamentarios, disposiciones concordantes y normas que se dicten.

Artículo 7.º No siendo posible "a priori" fijar aproximadamente el porcentaje por mermas, que es muy variado según la clase de chapas o planchas a emplear y las diferentes piezas a producir, por la Intervención de la industria, y como resultado del proceso de fabricación, se determinará el tanto por ciento que corresponda, en cada declaración de despacho de entrada, a los recortes o desperdicios de las primeras materias importadas, a los efectos de su adeudo en firme por la Aduana matriz o por la Aduana importadora, según proceda, ya que tales desperdicios o recortes, con mayor o menor aprecio comercial, no van a ser objeto de la reexportación. El servicio de intervención, de acuerdo con la Aduana matriz, cuidará de este detalle con la mayor eficacia posible.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las reglas adecuadas a la práctica de los servicios de orden fiscal y administrativo que se deriven de la presente concesión.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

El Decreto de 4 de Julio de 1934, dictado para la aplicación del Reglamento de Metales preciosos de 29 de Enero de 1934, disponía que los gastos de implantación y sostenimiento del servicio de Contrastación fueren sufragados con

sus propios ingresos durante los dos primeros años de vigencia de dicho Decreto, plan que se juzgó suficiente para regularizarlo con el personal nombrado con arreglo a las Ordenes de 20 de Diciembre de 1934.

Dificultades en la aplicación del Reglamento impidieron el normal desenvolvimiento de dicho servicio hasta que por la publicación de la Orden de 17 de Febrero último, modificando algunos artículos del referido Reglamento, permitió su normalización, pero sin que por el corto tiempo transcurrido se hayan podido instalar los Laboratorios necesarios ni completarse los ya instalados, y, por consiguiente, no ha sido posible fijar los gastos e ingresos, condición indispensable para poder llevar las correspondientes consignaciones a los Presupuestos del Estado, lo que hace necesario prorrogar la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Julio de 1934.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1937 la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Julio de 1934 y se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para prorrogar igualmente hasta el 31 de Diciembre de 1937, como máximo, los nombramientos hechos de Auxiliares ensayadores, Marcadores y Escribientes de Metales preciosos, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de Diciembre de 1934, así como para cubrir las plazas vacantes, acordada su provisión por dichas Ordenes ministeriales y en la forma dispuesta en las mismas.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia de

la Unión Nacional de Laboratorios Químico-farmacéuticos solicitando aclaración respecto de si pueden utilizar sus asociados, sin pagar otra cuota que la de laboratorios químico-farmacéuticos—tarifa 3.ª, clase 5.ª, epígrafe 61, de la Contribución industrial—, molinos accionados mecánicamente, de los que se utilizan para molar raíz de rubia, cortezas de árboles, canela, pimienta y demás productos cuya molienda no esté expresamente clasificada en epígrafes distintos del 6.º de la clase 12 de la propia tarifa 3.ª:

Considerando que no existe razón alguna para que estos molinos sejen de tributar, pues considerados separadamente, ellos de por sí constituyen elemento de producción bastante para la elaboración de artículos dedicados a la venta, no siendo, pues, posible acceder a la aclaración que se solicita cuando realicen esta clase de labor:

Considerando que el punto de vista debe ser distinto, sin embargo, cuando esos molinos constituyan en los laboratorios elemento auxiliar de la industria, esto es, cuando se dediquen a la molturación de productos que el propio laboratorio emplee exclusivamente en la preparación de los artículos en él elaborados, y que en tal concepto de elemento auxiliar es lógico concederles la bonificación del 50 por 100 de la cuota que les corresponde,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen que al epígrafe 6.º de la clase 12 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial se añada una nota que diga: "Cuando estos molinos se hallen instalados en laboratorios químico-farmacéuticos pagarán el 50 por 100 de la cuota, siempre que las materias molturadas no se destinen a la venta, sino a la preparación de los productos fabricados por el laboratorio".

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación Mutua de Fabricantes de Esparto de Cieza solicitando que cuando los fabricantes de objetos de esparto posean batanes con destino al picado de esta fibra y tengan una sola sierra por fábrica destinada exclusivamente a la corrección y reparación de los mazos de madera empleados en los referidos batanes, quede exenta de tributación la mencionada sierra:

Considerando que la sierra empleada en la forma que en la solicitud se indica tiene marcadamente el carácter de auxiliar de la industria, puesto que su fin único y exclusivo es el de reparar y corregir el natural desgaste de los mazos de madera de los batanes; pero este carácter de auxiliar no puede ser, sin embargo, motivo de exención total, puesto que la sierra de por sí constituye un elemento suficiente para la elaboración de productos destinados a la venta:

Considerando que, como ocurre con otra serie de casos similares, tal consideración de elemento auxiliar abona la concesión de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del epígrafe 3.º de la clase 4.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, en que las sierras mecánicas se hallan comprendidas, de la misma manera que se otorga esta bonificación a las fábricas de juguetes y, en general, a la industria del ramo de la madera cuando se emplea también una sola sierra,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen que el párrafo tercero de las notas comunes al epígrafe 3.º de la clase 4.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, quede redactado de la siguiente forma: "Igual beneficio del 50 por 100 se hará a los dueños de montes por todas las sierras mecánicas que empleen para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos, así como también a los dueños de batanes para el picado de espartos que posean una sola sierra mecánica destinada exclusivamente a la corrección y reparación de los mazos de madera empleados en aquélla."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio próximo pa-

sado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias de varios almacenistas de coloniales de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y Albacete solicitando se les autorice para ordenar la expedición de productos que importan desde las Aduanas por las que la importación se ha verificado o a colocar toda o parte de la expedición en la propia localidad en que se haya recibido:

Considerando que la petición de estos comerciantes tiene su antecedente preciso en la Orden ministerial fecha 4 de Abril de 1932, que concedió autorización semejante a los importadores de azúcares; autorización que posteriormente fué ampliada a otros vendedores al por mayor por acuerdo de la Dirección general de Rentas públicas, y que con ella no se perjudica lo más mínimo el interés del Tesoro y, en cambio, se facilitan considerablemente las operaciones comerciales; y visto el informe emitido por la Dirección general de Aduanas,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen que a las advertencias generales que figuran al frente de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial se debe añadir una más, con el número 3, que diga así:

"3.ª Los vendedores al por mayor, sin necesidad de pagar otra cuota que la que como tales les corresponde, están facultados para ordenar a las fábricas la remisión a sus clientes de las mercancías por los propios mayoristas vendidas desde sus establecimientos. Igualmente, y por medio de los comisionistas de tránsito matriculados, que habrán de actuar por orden expresa del mayorista en cada caso, podrán solicitar de las Aduanas, y éstas deberán atender la solicitud, que en el mismo documento de adeudo de las mercancías importadas le sean expedidas las guías de circulación precisas para servir desde el punto de llegada los pedidos de los clientes del receptor de la expedición. También podrán, procediendo de igual forma, ceder en traspaso el total o parte de la expedición cuando la venta o cesión se efectúe a favor de un comerciante establecido en la misma localidad por donde la importación se haya verificado."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vistas varias instancias de propietarios labradores de la provincia de Logroño que alquilan o contratan máquinas trilladoras, instancias en las que solicitan seguir pagando por la tarifa 3.^a de la Contribución industrial en vez de hacerlo como contratistas, según les ha clasificado la Inspección en diversas provincias:

Considerando que la forma en que actualmente se hallan redactados los dos epígrafes que afectan a las industrias de que se trata se presta a cierta confusión, ya que las máquinas aventadoras no anejas a fábricas de harina ni molinos, que en realidad son trilladoras-aventadoras y que figuran en el epígrafe 27 de la clase 9.^a de la tarifa 3.^a, tienen su uso, en el caso a que los solicitantes aluden, mediante un sistema que desde cualquier punto de vista que se mire resulta una contrata, y no es lógico, por tanto, establecer distinción entre unas y otras operaciones agrícolas, sino que lo procedente es llevar todas éstas al epígrafe 71 de la clase 4.^a de la Sección 3.^a de la tarifa 1.^a, en el concepto de ambulancia, puesto que las máquinas objeto de la contrata o alquiler pueden trabajar indistintamente dentro del término municipal en que radiquen o fuera de él,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen:

Primero. Que el epígrafe 71 de la clase 4.^a de la Sección 3.^a de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial se redacte en la siguiente forma: “Contratistas de trabajos agrícolas realizados con aparatos movidos mecánicamente y alquiladores de las mismas máquinas que no se dediquen normalmente a su venta. En los mencionados trabajos se comprenden los del laboreo de la tierra y los subsiguientes de la siembra y recolección. Pagarán la patente fija de 178 pesetas y una cuota complementaria de 12 pesetas por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros que tengan la máquina o máquinas empleadas en la industria.”

Segundo. Que se suprima el epígrafe 27 de la clase 9.^a de la tarifa 3.^a”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia del Gerente de la firma Juan Teixidor, Sociedad anónima, de Barcelona, dedicada al comercio de tejidos en piezas, solicitando se les autorice la exportación mediante el pago de un recargo de la cuota de comerciante exportador:

Considerando que la base 21 de la Ordenación de la Contribución industrial es de perfecta aplicación al caso presente, ya que con la exportación que se intenta habría de resultar favorecida la economía nacional, sin daño del mercado interior, por tratarse de artículos que no son de primera necesidad; y

Considerando que la misma concepción ha sido hecha en cuantos casos similares se han presentado,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen que al epígrafe décimo de la clase primera de la Sección primera de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial se agregue el siguiente párrafo:

“A los industriales comprendidos en este epígrafe se les faculta para exportar al extranjero los géneros propios de su comercio mediante el pago del 15 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la Sección segunda, tarifa 1.^a, que les corresponda, según base de población.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio próximo pasado, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Liga de Defensa Industrial y Comercial, de Barcelona, en solicitud de creación de un nuevo epígrafe que tenga asignada cuota inferior a 300 pesetas para los vendedores de artículos necesarios para el embalaje de toda clase de mercancías, incluyendo entre ellos los flejes, que vienen tributando por cuota superior:

Considerando que aparece justificada la solicitud referida, puesto que el fleje necesario para el embalaje está sometido a tributación excesivamente elevada, por hallarse incluido exclusivamente en el número quinto de la clase primera de la Sección primera de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial, y en el concepto, por tanto, de venta al por mayor, siendo lógico y ajustado a las realidades del comercio llevarlo también a la venta al por menor,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen que los dos epígrafes correspondientes deben quedar redactados en la siguiente forma:

“Número quinto, clase primera, Sección primera, tarifa 1.^a—Acero, cobre, cinc, hierro, latón, plomo y otros metales en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, ballestas, limoneras y otras piezas de hierro o de acero para carruajes, y artículos de ferretería en general.

“La venta de hierros o aceros en la forma expresada en este epígrafe, excepto la de hierros en alambres y la de flejes de hierro para embalajes, es siempre al por mayor, salvo lo consignado en la Nota del epígrafe 14 de la clase cuarta.

“Número 14, clase cuarta, Sección primera, tarifa 1.^a—Tiendas al por menor de artículos de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas e instrumentos de acero, hierro y otros metales, alambres de hierro, flejes de hierro para embalajes y utensilios del mismo metal para cocina.” (Quedando subsistentes los párrafos que figuran a continuación de este epígrafe.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 13 de Junio último una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Juan Gutiérrez Oliva, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que es la octava de las ocurridas en el actual trimestre, se adjudique, con efectos del expresado día 13, a D. José Mañas Vázquez, afecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1935 (GACETA del 24) y por haber justificado su aptitud profesional, según señala el artículo único del mismo.

2.º Que el sueldo de 3.000 pesetas que deja vacante en la escala auxiliar el referido Sr. Mañas Vázquez, pase a disfrutarlo, con los efectos de dicho día 13 de Junio próximo pasado, D. Sabustiano Villarrubia y Martín Díaz, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo; debiendo diligenciarse, por el Jefe de dicha Oficina, el título administrativo del referido funcionario, haciendo constar el derecho al disfrute del sueldo de 3.000 pesetas desde la indicada fecha; y

3.º Que el sueldo de 2.500 pesetas que venía disfrutando el Sr. Villarrubia se adjudique, en turno de reingreso, conforme al apartado c) de la letra A) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a doña Concepción Maroto Vesga, declarada cesante por Orden de 19 de Diciembre de 1935, debiendo prestar sus servicios en la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 4 de Junio próximo pasado (GACETA del 5) oposiciones, turno restringido, para todas las disciplinas del Bachillerato,

Este Ministerio ha acordado que por esa Subsecretaría se publiquen las listas de aspirantes a las mencionadas oposiciones, haciendo constar en ellas los requisitos que habrán de cumplir para su admisión definitiva, para lo que se concederá plazo hasta el día 15 de los corrientes, a las dos de la tarde, haciendo para ello uso de la autorización concedida por el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (GACETA del 28) sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado entre Profesores de término de igual asignatura o que la hayan desempeñado, y a falta de éstos, entre los que desempeñen asignatura análoga, con arreglo a la analogía que estableció la Real orden de 20 de Marzo de 1930, la provisión de las plazas que se relacionan a continuación, que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que también se expresan:

De Dibujo lineal.

Una en cada una de las Escuelas de Algeciras, Baeza, Cádiz, Coruña, Jaén, Logroño, Málaga, Oviedo, Sevilla, Soría y Valencia.

Composición de estructuras geométricas decorativas.

Una en Barcelona.

Aritmética y Geometría práctica y elementos de la construcción.

Una en Zaragoza.

Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento.

Una en Barcelona, otra en Cádiz y otra en Sevilla.

Perspectiva, escenografía, paisaje y acuarela.

Una en cada una de las Escuelas de Barcelona, Cádiz y Sevilla.

Modelado del antiguo y del natural.

Una en Barcelona.

Dibujo del antiguo y del natural.

Una en Barcelona y otra en Zaragoza.

Colorido, composición y procedimientos pictóricos.

Una en Sevilla.

Modelado y Vaciado.

Una en Granada y otra en Oviedo.

Composición decorativa (Pintura).

Una en cada una de las Escuelas de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Zaragoza.

Composición decorativa (Escultura).

Una en Cádiz y otra en Sevilla.

Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura).

Una en Jaén y otra en Málaga.

Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte.

Una en cada una de las Escuelas de Algeciras, Ciudad Real, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zaragoza.

Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.

Una en Valencia.

Carpintería artística y muebles.

Una en Barcelona.

Cerámica y Vidriería artística.

Una en Toledo.

Arte decorativo aplicado a las Artes Gráficas.

Una en Jerez de la Frontera.

Aplicaciones de los dibujos artísticos a las prácticas de Corte y Confección de ropas, flores, bordados, etc.

Una en Málaga.

Corte y Confección.

Una en Palma de Mallorca.

Metalisteria artística.

Una en Córdoba.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus correspondientes hojas certificadas de méritos y servicios y de las obras publicadas o inéditas que hayan de ser juzgadas por el Consejo

Nacional de Cultura, por conducto e informe del Director de la Escuela en que prestan sus servicios.

Los que soliciten varias vacantes harán constar en la instancia el orden con que las prefieren.

De no hacerlo constar expresamente, se entenderá por orden de preferencia aquel con que figuren en la petición.

3.º Para la resolución de este concurso se aplicarán las normas del artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último (GACETA del 28).

4.º La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Las reiteradas peticiones elevadas a este Ministerio en orden al cumplimiento de la ley de Coordinación Sanitaria y la necesidad de regular las diversas atenciones de carácter municipal, para que en ningún caso puedan resentirse Servicios que por igual afectan al interés público, y cuya resolución exige un interés también igual, ya que no superior, como sería lógico atribuir a los hospitales, asilos e instituciones sanitarias provinciales costeadas directa o indirectamente con fondos municipales, algunos de los cuales han sido profundamente afectados por la ley de Coordinación Sanitaria, aconsejan la adopción de medidas que, con carácter provisional, resuelvan de momento la situación angustiosa por que atraviesan diversos Servicios de carácter municipal, y muy especialmente las instituciones benéfico-sanitarias de carácter provincial.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria.

2.º Las obligaciones que la ley de

Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos serán exigidas rigurosamente por los señores Gobernadores civiles, los cuales comunicarán a este Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Madrid, 7 de Julio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señores Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las Empresas hulleras que explotan carbones en las cuencas de Asturias y León, que se enumeran a continuación: Sociedad Industrial Asturiana; Sociedad Hullera Vasco-Leonesa; Carbones del Pontico, S. A.; Felgueroso, S. A.; Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera; S. M. A. Minas de San Vicente; Ortiz, Sobrinos; Vigil Escalera y Compañía; Minas de Respinedo; Hulleras de Veguín y Olloniego, Sociedad anónima; Hulleras del Rosellón, S. A.; S. A. Minas de Langreo y Siero; Asociación de Explotaciones Mineras de Asturias; Minas de Villabona, S. A.; Carbones de la Nueva; Fábrica de Mieres; A. de Amilivia; Minas de Teverga; Hulleras de Riosa, Sociedad anónima; S. A. Hulleras del Turón; Minas de Figaredo, S. A., y José Sela; a cuya instancia acompañan un documento en que se consigna un convenio suscrito entre las mismas y un proyecto de Estatutos y Reglamento de un organismo comercial para la venta en común de sus productos, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio próximo pasado, dictado a solicitud de los mismos peticionarios.

Oído el Comité Ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio, en ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 8.º del precitado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el Convenio suscrito por las mencionadas Empresas y sus Estatutos, con las modificaciones introducidas en éstos por la Dirección general de Minas y Combustibles, cuyos textos se insertan literalmente a continuación de esta Orden.

Artículo 2.º Se autoriza la constitución de este organismo con el nombre de Consorcio Comercial Carbonero,

con arreglo al Convenio y Estatutos a que hace referencia el artículo anterior, y su funcionamiento, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio último.

Se entiende expresamente que este Consorcio, cuyos Estatutos quedan aprobados, es la entidad a que se refiere dicho Decreto, y que se designa en el mismo con el nombre de Cooperativa Comercial, especialmente en sus artículos 5.º, 6.º y 7.º

Artículo 3.º El Ministerio de Industria y Comercio intervendrá en el funcionamiento del Consorcio Comercial Carbonero por medio de un representante, nombrado por el mismo a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles. Este representante del Estado será Vocal nato del Consejo de Administración del Consorcio y tendrá a su cargo vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o que se dicten en lo sucesivo en materia de carbones y de lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamento, con facultad para suspender aquellos actos, contratos o acuerdos que infrinjan expresamente dichas disposiciones, y elevará a este Ministerio, con su informe, testimonio literal del acuerdo, acto o contrato suspendido, para su resolución definitiva en un plazo máximo de quince días, previo informe del Comité Ejecutivo de Combustibles o del organismo que le suceda, según prevé el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio del corriente año, ya citado. Este representante del Estado percibirá por el desempeño de su misión, y con cargo al presupuesto del Consorcio, la retribución que al efecto señale este Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 7 de Julio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Convenio entre los productores adheridos al Consorcio Comercial Carbonero para la venta en común de sus productos.

CONVENIO DE PRODUCTORES

(Hullas, lignitos, antracitas, cok y briquetas.)

Cláusula primera. El presente Convenio tiene por objeto:

A) Defender los intereses generales de los productores en la venta de sus carbones, naturales o transformados.

B) Estimular y favorecer cuanto sea posible la exportación de carbones de los productores asociados, con independencia de los cupos nacionales establecidos.

C) Procurar, mediante la oportuna especialización y distribución de pedidos, control de tipos y calidades y economías en la distribución, la mayor estimación de los carbones de los productores adheridos.

D) Cooperar al desarrollo del mercado y a su ampliación por el acrecentamiento del consumo actual, así como por la adaptación del consumo de las distintas clases a las proporciones obtenidas por los productores asociados.

E) Establecer una organización financiera que permita al Consorcio Comercial Carbonero conceder, bajo las condiciones que más adelante se señalan, anticipos reintegrables sobre carbón inmovilizado a causa de las diferencias de salidas que resulten temporalmente inevitables en la distribución regular de las ventas.

F) Defender los cupos de participación de cada uno de los adheridos y la del Consorcio Comercial en el consumo nacional.

G) Concertar las operaciones de crédito que, previa aprobación reglamentaria, sean concedidos a los productores asociados al Consorcio Comercial.

Cláusula segunda. Para el logro de las finalidades expresadas en la cláusula primera, y por mutua conveniencia de los productores asociados a este Convenio de realizar sus ventas en común, estos productores se comprometen, tanto con respecto al Consorcio Comercial como entre sí, a no recibir ni servir pedido alguno de carbones naturales o transformados a no ser dentro de su cupo reconocido en el Consorcio, y precisamente por mediación del Consorcio Comercial y previa adjudicación por éste del pedido.

El Consorcio Comercial se compromete a efectuar el servicio comercial de carbones naturales o transformados en las condiciones que más adelante se detallan.

Las Asociaciones de productores legalmente constituidas tendrán la consideración de entidades representantes de los derechos y obligaciones de sus asociados, con su personalidad jurídica, afectándoles, como a los demás productores, las responsabilidades que contraen con la firma del mismo y las obligaciones y derechos que les correspondan, en relación con los Estatutos de su constitución y con el reconocimiento oficial que obtuvieron como tales entidades.

Cláusula tercera. El reparto de los pedidos se efectuará con arreglo a las participaciones en porcentajes reconocidos y ya determinados en disposiciones legales por aplicación del Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles de fecha 18 de Febrero de 1935.

El consumo de las industrias propias y afectadas está excluido de los mencionados cupos de participación, como oficialmente está establecido, y la declaración de dichos consumos propios o ajenos es la que oficialmente está establecida o en lo futuro se establezca por la Superioridad.

Se respetarán todas las circunstancias que concurrieron al establecer los cupos de porcentaje que actualmente corresponden a los productores. Las participaciones así establecidas estarán solamente sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de las reclama-

ciones por sus cupos oficiales actualmente en curso cerca del organismo oficial que interviene en la reglamentación de la industria del carbón.

El Consorcio Comercial respetará las cesiones de cupos establecidos, así como las sucesiones legítimas de cupos que por transmisiones legales puedan realizarse.

Cláusula cuarta. La distribución de pedidos que el Consorcio Comercial haga entre los productores deberá acomodarse a las participaciones de cada uno y, en cuanto sea posible, a las proporciones de producción de las distintas clases, en forma de que se mantenga el servicio de los cupos de participación con la mayor regularidad posible; es decir, que se obtenga en los mínimos períodos de tiempo, y como máximo trimestralmente, la nivelación de las diferencias que pudieran producirse.

La parada voluntaria en la explotación de duración superior a un mes implica la renuncia al reparto de pedidos por el tiempo que exceda de dichos plazos, salvo en los casos:

a) De cesión del servicio de cupo de participación del parado a otro productor asociado.

Dicha cesión de servicio de cupo realizada entre productores no tendrá ninguna consecuencia sobre la participación de aquéllos en el Consorcio Comercial, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación de las disposiciones oficiales que estén en vigor a las que tenga que adaptarse el Consorcio.

b) De no poder atender los pedidos con existencias.

En los casos de paralización total o parcial de la actividad productora por causas independientes de la voluntad del productor, como huelgas, averías graves, fallas, perturbaciones parciales en los transportes y casos similares, el productor podrá optar por la cesión temporal del servicio de su cupo a otro productor asociado o aumentar sus pedidos en el momento de reanudar su vida normal. En este último caso el productor en paro forzoso tendrá derecho a recuperar el tonelaje perdido durante un plazo no inferior al triple del número de meses de la parada.

La separación de un productor por cese permanente y definitivo de su actividad productora determinarán la devolución al mismo del saldo de su capital aportado que resulte a su favor, previa liquidación por el Consorcio de las obligaciones que haya contraído hasta el instante de aquel cese en la actividad productora.

En la fecha de terminación de la vigencia de los cupos establecidos por la aplicación del Decreto de 13 de Febrero de 1935, los productores asociados podrán separarse del Consorcio Comercial, previa la total liquidación por éste de todas sus obligaciones y, en especial, de aquellos cuyo origen sean préstamos u operaciones de crédito.

Una vez transcurrida la mencionada fecha los productores que deseen separarse del Consorcio Comercial habrán de notificarlo al mismo con un año de antelación, saldándose en este período todas sus obligaciones.

Cláusula quinta. En el reparto de pedidos atenderá el Consorcio Co-

mercial, ante todo, al respeto y cumplimiento del cupo de participación de cada productor.

La realización de los suministros al comprador se hará por la entidad productora encargada de efectuarlos, de acuerdo con las condiciones en que se concierte la operación (sobre vagón mina, f. o. b., c. i. f., o sobre vagón destino) por el Consorcio Comercial y conforme a las instrucciones de cada momento.

Cláusula sexta. En cuanto sea compatible, dentro del límite de los cupos de participación de cada productor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera. Los tipos y calidades de cada productor.

Segunda. La situación geográfica del cliente.

Tercera. Las indicaciones de procedencia de éste, en cuanto sea posible.

Cuarta. Las ventas a industrias obligadas, libres y almacenistas, distribuyendo, en todo cuanto sea posible, los pedidos de esos diversos consumos proporcionalmente a los cupos de participación de los asociados.

En todo caso las ventas efectuadas a industrias libres o cupo libre de industrias obligadas y almacenistas serán objeto de compensación por el Consorcio y de abono y cargo de los productores.

Quinta. Los plazos de vencimiento de giros o pagos, con el fin de lograr la menor desigualdad media posible.

Cláusula séptima. El Consorcio Comercial es el único facultado para realizar y formalizar la venta de los carbones de los asociados, y éstos están en la obligación de no recibir ni servir pedidos que no hayan sido adjudicados por aquél, incluidos, a los efectos de toma de razón, el consumo de industrias propias y afectas.

El Consorcio Comercial establecerá una eficaz organización comercial de propaganda y venta, tomando libremente a su servicio los elementos que su órgano gestor crea convenientes entre los actuales representantes de los productores o personas ajenas a ellos, y podrá asimismo tomar la colaboración de los elementos que considere útiles entre los que al comercio del carbón se dediquen, estableciendo en cada caso los conciertos que sean convenientes a la defensa de los intereses de los asociados y a la más segura colocación de los carbones.

Cláusula octava. Los productores deberán servir directamente los pedidos que les reparta el Consorcio Comercial, siendo cada uno responsable de las reclamaciones a que dicho servicio pueda dar lugar por defectos de peso, calidad, retraso, etc., etc.

Los premios o bonificaciones que establezca el Consorcio Comercial por calidades o tipos corresponderán directamente al productor que realice el suministro.

El Consorcio Comercial establecerá un control del servicio que los asociados presten a la clientela, en cuanto a calidad, clasificación, peso, etcétera, de los carbones, por medio de análisis e intervención necesaria para que sus carbones obtengan en todo momento el más elevado crédito en el

mercado por la seriedad de los suministros.

Los productores pasarán al Consorcio Comercial aviso diario de los pedidos que sirvan, con envío de copia de la factura original y del talón de ferrocarril o del conocimiento de embarque objeto de las expediciones, los que habrán de ser siempre nominativos a favor de quien se hace el suministro.

En los casos especiales, y para prevenir retrasos en la recepción de los envíos, por razón de la situación geográfica del punto de destino, el Consorcio Comercial podrá establecer reglas acomodadas a cada caso.

Las facturas se numerarán correlativamente por cada productor, antes de su envío al Consorcio Comercial, y se extenderán en las condiciones que marquen las tarifas y señale aquél.

El Consorcio Comercial tomará razón de las facturas, conocimientos o talones y podrá extender o avalar los giros correspondientes, que pondrá inmediatamente, con el debido endoso, a disposición de los productores a quienes pertenezcan.

El Consorcio Comercial será el único encargado, en nombre de los productores, de recoger en los organismos competentes las guías de facturación y ventas, que distribuirá entre aquéllos a medida de las necesidades del servicio de cupos.

Todos los productores se obligan a comunicar al Consorcio Comercial aquellas noticias o informaciones que posean o lleguen a su conocimiento, referentes al crédito o solvencia de la clientela, especialmente las que acusen peligro de retrasos o dificultades en los pagos, y al objeto de defender debidamente los intereses de los adheridos.

Cláusula novena. El Consorcio Comercial recibirá y repartirá todos los pedidos de carbones naturales o transformados, los que tendrán forzosamente que ser dirigidos a él.

Ningún productor podrá servir pedido alguno ni por mayor tonelaje del que en el mismo conste, salvo las tolerancias normales, sin la previa autorización del Consorcio Comercial.

El Consorcio Comercial señalará la forma, los requisitos y las condiciones que deben reunir los pedidos que se le transmitan para su reparto.

Las decisiones que el Consorcio Comercial adopte respecto al reparto, distribución, anulación, modificación, sustituciones y cumplimentación de pedidos, así como las normas que establezca para el servicio comercial, admisión o exclusión de clientes, etcétera, etc., serán obligatorias para todos los productores, en cuanto no se opongan a lo determinado en este Convenio.

El Consorcio Comercial confeccionará las tarifas, establecerá el régimen de pago, de bonificaciones, de precios especiales, etc., etc., y, en general, de cuanto sea pertinente a la venta y servicio comercial de los carbones de sus productores asociados.

Se compensación a los gastos que se causen con los servicios que ha de prestar el Consorcio Comercial se abonará a éste un porcentaje sobre el importe de lo facturado por cada pro-

ductor y suficiente para cubrir aquéllos. La forma de cobro se determinará por el Consorcio Comercial, el que podrá efectuar liquidaciones provisionales anticipadas con que satisfacer sus gastos de momento.

El Consorcio Comercial podrá nombrar Inspectores en las regiones en que radiquen las minas, los puertos y centros de consumo.

Los productores pondrán siempre a disposición del Consorcio Comercial y de sus Inspectores sus libros de producción, de ventas, de facturas y cuantos comprobantes se estime necesario examinar a los fines del presente Convenio, autorizando, en la forma que corresponda, las averiguaciones y comprobaciones oportunas en las Empresas de transportes terrestres y marítimos.

El Consorcio Comercial podrá establecer depósitos y almacenes, instalaciones de mezclas, etc., por su cuenta en Asociación o en otra forma, así como organizar la venta en consignación por medio de representantes, de viajantes o como juzgue conveniente a los intereses de los asociados.

El Consorcio Comercial intervendrá en aquellos casos en que así convenga a los intereses generales de los asociados para la formación de cargamentos combinados con miras a la mejor utilización de los productos mediante mezclas de distintas calidades y procedencias.

Cláusula décima. Se repartirá a prorrata entre los productores adheridos a este convenio en proporción a las ventas de cada uno:

A) La suma que representen las partidas fallidas y los dejes de cuenta, cuando dichas partidas no sean de cargo particular de algún productor por deficiencia de servicio, siempre que aquél comunique el fallido o deje de cuenta al Consorcio Comercial, antes de los diez días a partir de la fecha en que tuvieron lugar los protestos de giros y los dejes de cuenta.

B) Los quebrantos que en la gestión comercial mancomunada pudieran sufrirse.

Los productores remesarán al Consorcio Comercial el importe de las liquidaciones correspondientes dentro de los quince días siguientes al recibo de aquéllas.

Cláusula undécima. El Consorcio Comercial facilitará auxilios económicos a los productores asociados sobre el tonelaje de carbón inmovilizado, a cuenta del desnivel que en la regularidad de distribución del servicio de cupos se produjera inevitablemente y con la garantía de ese carbón en plaza debidamente intervenido.

El auxilio consistirá en percibir el 80 por 100 del valor en mina del carbón apilado, y por el tonelaje representativo de la diferencia entre el carbón vendido y el que, con arreglo al cómputo mensual de servicio de cupos, le hubiera correspondido. En casos especiales se podrá conceder como auxilio el valor total del carbón apilado cuando se trate de pequeños mineros.

Estos anticipos serán reintegrados por el productor a medida que la nivelación del servicio de cupos regularice su salida normal, y en ningún momento el saldo del auxilio podrá exce-

der a la cifra correspondiente a la diferencia antes indicada.

Estos auxilios devengarán el interés correspondiente a las operaciones de crédito necesarias, si hay que recurrir a ellas, o el legal en otro caso.

Para la constitución del capital necesario a esos efectos, cifrado, en principio, en tres millones de pesetas,

1.º Los asociados aportarán una cuota especial de 0,50 pesetas por tonelada servida, por mediación del Consorcio Comercial, hasta reunir la cantidad mencionada; y

2.º El Consorcio gestionará de los Bancos un crédito del orden de 1,50 pesetas por tonelada del total que anualmente le corresponda servir.

La garantía de este crédito consistirá:

a) En la que preste cada asociado.
b) En la del Consorcio Comercial, que irá amortizando los créditos con la aportación obligatoria de los asociados de 0,50 pesetas por tonelada vendida.

El capital necesario, así como las cuotas para la amortización de créditos, podrán ser modificados de acuerdo con las circunstancias y por acuerdo del Consorcio Comercial, tomado reglamentariamente.

El capital constituido y los intereses líquidos que produzca pertenecerán a los productores en la cuantía de su aportación y quedarán en garantía del cumplimiento de este Convenio.

Durante el tiempo que se invierta en constituir dicho capital, el Consorcio Comercial concertará, como se indica, las necesarias operaciones de crédito.

Cláusula duodécima. Cada productor de los asociados a este Convenio podrá designar un Delegado y su suplente que lo representen en el Consorcio Comercial, así como renovarlo, sustituirlo y cubrir su vacante cuando lo estime pertinente, dando cuenta de ella al mismo, a los oportunos efectos.

Cada productor retribuirá por su exclusiva cuenta, en la forma y proporción que estime justas, los trabajos de sus Delegados.

Al efecto de que las resoluciones relativas al reparto, anulaciones y modificaciones de pedidos, a tarifas y bonificaciones de todas clases, a precios especiales de exportación, a inspección de minas y comprobantes, a admisión y exclusión de clientes, y, en general, a cuanto se limite al servicio comercial, se tenga en cuenta la índole y cuantía de los intereses afectados por las resoluciones que hayan de adoptarse, el Consorcio Comercial procederá en la siguiente forma:

Cada uno de los Delegados de los productores en el Consorcio Comercial tendrá tantos votos como resulten de aplicar la escala de tonelajes y votos que figura en el artículo 14 de estos Estatutos.

Los Delegados constituyen la Junta general del Consorcio Comercial.

Cláusula décimotercera. El Consorcio Comercial se regirá por sus Estatutos y Reglamento.

Cláusula décimocuarta. El incumplimiento de las obligaciones de los productores para con el Consorcio Comercial llevará aparejada la suspensión en el reparto de pedidos, sin derecho a compensación ulterior, hasta que el productor que a ello haya dado lugar se ponga al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula décimoquinta. Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio se constituyen declarándose afectos al mismo las minas e instalaciones de los firmantes y de los que con posterioridad se asocien a él.

Una de las consecuencias de lo establecido en el párrafo anterior es la de que el hecho de que se extinga alguna de las personas físicas o jurídicas firmantes o asociadas al Convenio, de que se pierdan o menoscaben sus facultades de contratación o ceda a otra persona o entidad distinta la propiedad, la administración, el uso o la explotación de sus minas, no quedarán por ello tal productor y su sucesor legal desligados de los deberes y compromisos contenidos en el presente Convenio.

Cláusula décimosexta. Los asociados quedan comprometidos, por su ingreso en el Consorcio Comercial, a obligar a ingresar en el mismo a sus arrendatarios actuales, si en los contratos existe esa posibilidad jurídica de hacerlo, y a los futuros estableciendo esa obligación.

Cláusula décimoseptima. El Consorcio Comercial dará preferencia a los asociados para fletar sus buques propios o afectos a las ventas c. i. f., siempre que esos buques se ofrezcan en igualdad de condiciones y en los plazos necesarios para los servicios.

Cláusula décimooctava. Este Convenio podrá elevarse a escritura pública comprometiéndose todas las entidades suscritas a realizarlo a petición de cualquiera de las partes y a otorgar, desde luego, los oportunos poderes al efecto para que pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad a los efectos de la cláusula décimoquinta.

Cláusula décimonovena. Todas las diferencias o cuestiones que surgieran por incumplimiento, infracción o interpretación del presente Convenio, si no pudieren ser resueltas directamente o por la mediación amistosa de los demás asociados en el plazo de un mes, se someterán a la decisión de amigables componedores, nombrando uno el productor o productores que susciten la controversia, otro los demás y un tercero elegido por sorteo de una lista formada de común acuerdo. La designación deberá hacerse tan pronto como transcurra el plazo de un mes señalado en el párrafo anterior.

Los amigables componedores, sin perjuicio de la resolución del caso sometido a su conocimiento, podrán imponer, a instancia de parte, reparación de daños e indemnización de perjuicios en la cuantía en que los estimaren.

La indemnización de daños y perjuicios no será obstáculo para que los amigables componedores puedan imponer también, si lo conceptúan justo, multa o multas en cuantía proporcionada a la importancia de la infracción o incumplimiento cometidos.

Cláusula vigésima. Si con motivo de la cláusula vigésimonovena surgieran incidencias para resolver ante los Jueces y Tribunales de Justicia, se someten las partes a la jurisdicción de los de Madrid, renunciando a su propio fuero.

Cláusula vigésimaprimera. Mientras estén en vigor las disposiciones actuales sobre el carbón, el Consorcio Comercial absorberá y distribuirá en-

tre los productores asociados los aumentos de consumo que al grupo asociado correspondan y de cuantos aumentos puedan corresponderle en lo sucesivo en virtud de disposiciones especiales.

La pérdida total o parcial del cupo del productor asociado, en caso de cese permanente de la actividad productora, será únicamente declarada por los organismos oficiales competentes para hacer dicha declaración.

Este Convenio respetará y cumplirá en todo momento los derechos y obligaciones que se deriven, para los productores asociados, de las disposiciones legales vigentes y de las que en lo sucesivo se dicten.

Cláusula adicional. El Consorcio Comercial Carbonero podrá concertar con el Banco de Crédito Industrial un préstamo de 3.708.000 pesetas, para el cual se halla autorizado éste por Decreto de 18 de Junio de 1936, publicado en la GACETA del día 19, con arreglo a las normas que en esta disposición se determinan y condiciones que en la escritura que se otorgue se fijen, aceptando todos los firmantes de este Convenio las obligaciones que para cada uno se deriven de ello.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—Alvarez Buylla.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO COMERCIAL CARBONERO

TITULO PRIMERO

Nombre, objeto, duración y domicilio de la Asociación.

Artículo 1.º Dentro de lo establecido en las disposiciones vigentes del Régimen de la economía del carbón, acogiéndose al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 18 de Junio de 1936, de acuerdo con el Convenio suscrito entre los productores para las ventas en común de sus productos y con arreglo a los presentes Estatutos, se constituye una Asociación, de duración indefinida, que se denominará Consorcio Comercial Carbonero.

Artículo 2.º El Consorcio Comercial Carbonero, de conformidad con el mencionado Convenio, tiene por objeto:

A) Defender los intereses generales de los productores en la venta en común de sus carbones, naturales o transformados.

B) Estimular y favorecer cuanto sea posible la exportación de carbones de los productores asociados, con independencia de los cupos nacionales establecidos.

C) Procurar, mediante la oportuna especialización y distribución de pedido y el conveniente control de tipos y calidades, obtener la mayor estimación de los carbones de los productores asociados.

D) Cooperar al desarrollo del mercado y a su ampliación por el acrecentamiento del consumo actual y por la adaptación del consumo de las distintas clases a las proporciones obtenidas por los productores asociados.

E) Establecer una organización financiera que permita al Consorcio Comercial Carbonero conceder, bajo las condiciones que se señalen, anticipos reintegrables sobre carbón inmovilizado a causa de las diferencias de salidas que resulten temporalmente inevitables en la distribución regular de las ventas.

F) Defender los cupos de participación de cada uno de los asociados y la del Consorcio Comercial Carbonero en el consumo nacional.

G) Concertar las operaciones de crédito que, previa aprobación reglamentaria, sean convenientes a los productores asociados al Consorcio Comercial.

Artículo 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 3, pudiendo establecer sus oficinas, delegaciones, representaciones, depósitos e instalaciones de mezcla de carbones en cualquier punto en que el Consejo de Administración lo estime necesario.

TITULO II

De los asociados.

Artículo 4.º Serán asociados del Consorcio Comercial Carbonero todos los productores de carbones, naturales o transformados, que lo constituyan (lo mismo si pertenecen a uno solo que si pertenecen a varios Sindicatos) y aquellos que habiendo solicitado su ingreso, dentro de los plazos señalados en el Decreto de 18 de Junio de 1936, otorguen con dicho Consorcio la correspondiente escritura y acepten y firmen los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten para su ejecución.

Artículo 5.º Los asociados, además de someterse a las disposiciones legales actualmente vigentes sobre el Régimen de la economía del carbón, o las que se dicten en sucesivo, se obligan al fiel cumplimiento de los preceptos de estos Estatutos y de los Reglamentos para su ejecución, unos y otros oficialmente aprobados.

Se obligan igualmente a acatar y cumplir las decisiones de la Junta general, del Consejo de Administración, de las Comisiones delegadas y de la Dirección, siempre que hayan sido adoptadas dentro de sus respectivas facultades y de acuerdo con los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Contra tales decisiones dispondrán los asociados de los recursos que se indican más adelante.

Artículo 6.º Los asociados, desde el momento de serlo, adquieren las obligaciones siguientes:

a) La de no dejar de pertenecer al Consorcio Comercial en tanto no se hallen cumplidas o garantizadas a satisfacción del Banco de Crédito Industrial, las obligaciones que les afecten dimanantes del préstamo concedido por esta entidad;

b) La de permitir que el Consorcio Comercial les exija el pago del canon necesario para que el Banco de Crédito Industrial perciba la cantidad que por amortización e intereses debe cobrar, por haber cesado en sus explotaciones algunos de los asociados, resulten beneficiados con la ven-

ta del cupo a estos últimos referente;

c) La de no contraer obligaciones preferentes a las que implica el reintegro del préstamo concedido por el Banco de Crédito Industrial al Consorcio Comercial Carbonero, en el caso de que recibieran auxilio de éste;

d) La de consentir que el Consorcio Comercial Carbonero retenga, por cada tonelada de carbón, a los asociados afectados por el préstamo, la cantidad que se fije para cubrir las amortizaciones e intereses del préstamo hecho a aquél por el Banco de Crédito Industrial.

Iguales obligaciones tendrán con relación a cualquier otra entidad bancaria de la que obtengan préstamos o créditos el Consorcio Comercial con destino a todos o algunos de los asociados.

TITULO III

Gobierno de la Asociación.

CAPITULO PRIMERO

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 7.º El Consorcio Comercial Carbonero podrá organizarse en Secciones, según las distintas clases de carbón (hulla, antracita, lignito, cok y briquetas).

Será administrado, gobernado y representado por la Junta general, el Consejo de Administración, las Comisiones delegadas de este último y el Director.

Cada uno de estos organismos tendrá las facultades y atribuciones que se especifican en los capítulos siguientes.

Un Reglamento de régimen interior regulará las relaciones entre las distintas Secciones y las de éstas con el Consejo de Administración, Comisiones delegadas y Dirección.

CAPITULO II

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.º Compondrán la Junta general los Delegados representantes de los productores legalmente designados al efecto, siendo sus acuerdos (siempre que sean adoptados con arreglo a las prescripciones de los presentes Estatutos) obligatorios para todos los asociados.

Sin embargo, el asociado o asociados que se consideren perjudicados en sus derechos por alguna de estas decisiones, podrán recurrir contra ellas ante el representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consorcio Comercial, en un plazo de cinco días. Este representante tramitará el recurso en la forma que se determinará en el Reglamento.

Artículo 9.º La Junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al semestre.

La Junta general extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración lo crea necesario, ya por iniciativa propia, ya porque lo haya solicitado por escrito (fijando el objeto de la reunión) un grupo de pro-

ductores que represente, por lo menos, un tercio del número de asociados que además sumen un cupo total de participación en el Consorcio Comercial superior al tercio del cupo total de éste. Igualmente habrá de reunirse Junta general extraordinaria cuando lo solicite alguna de las Secciones que se constituyan en representación de las diferentes clases de combustibles.

En ninguna Junta general podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 10. Las convocatorias para Junta general, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, se realizarán por carta circular certificada, dirigida a los asociados por lo menos ocho días antes del designado para la celebración de la Junta. Sin embargo, en los casos especiales y de gran urgencia, a juicio del Presidente, las convocatorias podrán hacerse por telégrafo, con la antelación mínima necesaria para el desplazamiento de los asociados.

En la convocatoria se expresará si la Junta convocada es ordinaria o extraordinaria, el objeto de la misma y el día, lugar y hora de la reunión.

En las convocatorias, tanto para Junta general ordinaria como extraordinaria, se podrá hacer constar (si así lo estimo conveniente el Consejo) que en el caso de no asistir a la Junta el número de Delegados necesario, según los Estatutos, para la validez de los acuerdos, se celebrará también reunión subsidiaria que surtirá los mismos efectos que si se hubiese procedido a una reunión en segunda convocatoria. El Consejo podrá acordar la publicación de nueva convocatoria cuando al formular la primera no haya hecho uso de la facultad que le concede el párrafo precedente.

Artículo 11. Los Delegados representantes de los productores asociados podrán, por medio de carta dirigida al Presidente, delegar su representación para cualquier reunión de la Junta general en otro Delegado.

Artículo 12. Para la constitución de la Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, será necesaria la presencia o representación de más de la mitad del número de asociados que reúnan al mismo tiempo más de la mitad del número total de votos de la Asociación, según el artículo 13 de estos Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En segunda convocatoria, tanto de Junta general ordinaria como extraordinaria, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

Artículo 13. En las votaciones de las Juntas generales y para todos los asuntos, los Delegados tendrán los votos que les correspondan de acuerdo con la escala que a continuación se inserta y con arreglo a los tonelajes vendidos en el año anterior.

Asociados que hayan vendido más de 10.000 toneladas sin pasar de 50.000, un voto.

De 50.001 a 100.000, dos votos.

De 100.001 a 150.000, tres votos.

De 150.001 a 200.000, cinco votos.

De 200.001 a 300.000, seis votos.

De 300.001 a 400.000, siete votos.

De 400.001 a 500.000, ocho votos.

De 500.001 a 600.000, nueve votos.

De 600.001 a 700.000, 10 votos.

De 700.001 a 800.000, 11 votos.

De 800.001 a 900.000, 12 votos.

De 900.001 en adelante, 13 votos.

Los Delegados que no alcancen la cifra de 10.000 toneladas podrán agruparse para reunir esta cantidad y conferir su representación a uno de ellos, a quien corresponderá un voto.

Artículo 14. Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que designe el Consejo de Administración.

Artículo 15. Corresponde a las Juntas generales ordinarias:

A) Aprobar las actas de la Junta general anterior;

B) Examinar, discutir y aprobar el presupuesto anual de gastos, marcha de la organización comercial, Memorias y actas de administración durante el semestre precedente.

C) Deliberar y acordar sobre las proposiciones y asuntos que someta el Consejo al examen y aprobación de los asociados y sobre las proposiciones que éstos presenten, salvo los reservados a la Junta general extraordinaria.

D) Conceder la autorización para adquirir dinero a préstamo, ofreciendo las garantías necesarias, y establecer asimismo su preferencia, plazos de reintegro, anualidades de amortización e intereses y tipo de éstas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º

E) Establecer intervenciones de entidades extrañas a la Asociación en el régimen interior de ésta, aceptando o fijando condiciones de las mismas.

Las Juntas generales extraordinarias redactarán su acta, que se aprobará en la misma Junta.

Artículo 16. De las deliberaciones de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se extenderán actas en un libro especial, debiendo ser suscrita cada una por el Presidente y el Secretario. En ellas se harán constar los nombres de los Delegados presentes y representados y el número de votos correspondientes a cada uno de los asistentes a la Junta.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 17. El Consejo de Administración se compondrá de tres Vocales.

La Junta General elegirá 12, cuatro de los cuales deberán ser necesariamente elegidos entre los asociados de menos de 100.000 toneladas de venta anual.

El décimotercero Consejero será un representante del Ministerio de Industria y Comercio nombrado por el Ministro a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles. Este representante, que será Vocal nato del Consejo, tendrá a su cargo vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de las que se dicten en lo sucesivo en materia de carbones y de lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos para su ejecución; con facultad para suspender aquellos actos contratados, o acuerdos que infrinjan expresamente dichas disposiciones. En caso de hacer uso de esta facultad, elevará inmediatamente al Ministerio, con su informe, testimonio literal del acuerdo, contrato o acto suspendido, para su

resolución definitiva por la Superioridad en un plazo máximo de quince días, previo informe del Comité ejecutivo de Combustibles, o del organismo que le suceda. El Ministerio, al mismo tiempo que su representante en propiedad, nombrará un suplente que le sustituya en casos de enfermedad o ausencia.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y Vicepresidente de la Junta general.

El Secretario será nombrado por la Junta general.

En defecto del Presidente y Vicepresidente presidirá el Vocal de más edad.

En defecto del Secretario, el mismo Consejo designará el Vocal que haya de sustituirle.

El Consejo se renovará anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos sus Vocales.

La primera renovación tendrá lugar en 1.º de Enero de 1938.

Artículo 18. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, siempre que, aparte de esta reunión mensual reglamentaria, lo solicite cualquiera de sus Vocales.

Para la deliberación y adopción de acuerdos bastará la presencia o representación de siete Vocales.

Las reuniones del Consejo podrán verificarse en cualquier localidad de España.

La representación de un Consejero habrá de recaer precisamente en otro Consejero, debiendo ser comunicada por escrito a la Presidencia esta delegación en tiempo oportuno antes de cada sesión.

Ninguna persona que tenga cargo retribuido directa o indirectamente en el Consorcio Comercial podrá ser al mismo tiempo Consejero del mismo.

Las reuniones del Consejo se tomarán por mayoría de votos presentes y representados, disponiendo cada Consejero de un voto.

Artículo 19. De todas las sesiones se levantará acta, la cual, lo mismo que sus certificaciones, será autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20. Son facultades del Consejo:

A) El nombramiento de su Presidente y de su Vicepresidente;

B) Llevar la representación jurídica de la Asociación y ejercitar todos sus derechos y accionar, en juicio o fuera de él, con la facultad de transmitir y comprometer en árbitros o amigables componedores, pudiendo delegar, total o parcialmente, estas facultades en un Consejero o en uno o varios funcionarios de la Asociación, incluso para otorgar poderes, pudiendo conferir representación a otras personas;

C) Celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos o contratos, proponer y señalar, sujetándose a las disposiciones legales vigentes, la clasificación comercial más conveniente, los precios y condiciones de venta que hayan de aplicarse, las bonificaciones y, en general, trazar las normas de gobierno y régimen de la Asociación para la realización de los fines sociales;

D) Redactar el balance, cuentas, presupuestos y memorias que hayan

de presentarse a la Junta general para aprobación; proponer el prorrateo de gastos; convocar las Juntas generales de asociados; aprobar provisionalmente las minutas de las actas de las Juntas generales, y ejecutar los acuerdos de éstas, realizando los actos y otorgando los documentos y contratos para ello necesarios;

E) Resolver las dudas que ocurran en la aplicación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta general para que acuerde lo que estime oportuno;

F) Proponer a la Junta general, para su resolución, de acuerdo con las normas generales de la organización comercial, el nombramiento y suspensión:

a) Del Director y del Secretario;

b) De los Inspectores que haya de vigilar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Asociación, y

c) De los representantes y agentes comerciales necesarios para la realización de los fines sociales.

Q) El nombramiento de los demás empleados retribuidos;

H) Controlar la distribución de pedidos, adaptándola a los cupos de participación de los productores y cuidado del exacto cumplimiento de los mismos, y

I) Ejercer todas las demás atribuciones que no están expresamente reservadas por los Estatutos a la Junta general.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Artículo 21. El Consejo podrá nombrar, formadas por Consejeros, Comisiones con facultades delegadas del mismo para la aplicación y ejecución de sus acuerdos y la resolución de consultas de la Dirección.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR

Artículo 22. El Director de la Asociación llevará la firma social y ejercerá, bajo la inspección del Consejo, todas las facultades que éste expresamente le confiera, y que sean necesarias para la buena marcha de aquélla y para el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

Artículo 23. El Director será el Jefe de las oficinas y de todos los servicios de la Asociación.

$$a = \frac{3.708.000 \times 0,015 (1 + 0,015)^n}{(1 + 0,015)^n - 1} = 123.942,$$

y representando: a = suma trimestral a pagar.

b) Que la Asociación se obliga a satisfacer trimestralmente al Banco, para atender a la amortización y pago de los intereses del préstamo, la cantidad de 123.942 pesetas, con la suma del canon que cada miembro deudor pague a la misma por tonelada vendida, siendo este canon revisable anualmente, de modo que la cifra que se fije para el que han de satisfacer después de hecha la revisión, cubra

CAPITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO COMERCIAL

Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II sobre las atribuciones de la Junta general, en los casos en que se trate de la reforma de los Estatutos, para que los acuerdos sean válidos será necesario que no afecten al Convenio entre los productores para las ventas en común que ha servido de base para la constitución del Consorcio) y que recaiga en Junta general extraordinaria exclusivamente convocada al efecto, debiendo ser aprobada la reforma por una mayoría que represente, por lo menos, los dos tercios del número de productores asociados que reúnan al mismo tiempo más de los dos tercios del número total de votos de la Asociación, según el artículo 13.

En todo caso, para que tenga validez y surta efectos la reforma de Estatutos acordada, será precisa su aprobación previa por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 25. Para la modificación del Convenio de productores para las ventas en común repetidamente mencionado, será necesaria la unanimidad de todos los asociados.

Artículo 26. Para disolver el Consorcio Comercial se requerirá la conformidad de todos los asociados.

En todo caso, este acuerdo no podrá ser adoptado en tanto no se cancele el préstamo que al mismo ha concedido el Banco de Crédito Industrial, así como tampoco podrá adoptarse ningún otro acuerdo que introduzca en el régimen del Consorcio modificación alguna que vaya en perjuicio de la garantía prestada a la citada entidad bancaria, por lo cual será necesario obtener su consentimiento para la validez de tal acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Junio de 1936, que responde a la operación de préstamo acordada por el Banco de Crédito Industrial, se hace constar

a) Que el importe del préstamo será de 3.708.000 pesetas, por un plazo de diez años, al interés del 6 por 100 anual, que habrá de amortizarse por anualidades, formándose un cuadro con el capital y los intereses con arreglo a la siguiente fórmula:

las amortizaciones e intereses posteriores y el déficit que hubiera existido en periodos anteriores.

c) En tanto el préstamo del Banco de Crédito Industrial al Consorcio Comercial Carbonero no se halle liquidado, tendrá dicho Banco una intervención en el régimen del mismo, ajustada a los términos que en la escritura se establezcan, de acuerdo con lo que dicho Banco determine.

d) Que mientras no esté reintegrado el préstamo del Banco de Crédito

Industrial tendrá preferencia sobre cualquiera otra responsabilidad de los obligados a la devolución de aquél.

e) Que el Consorcio Comercial queda obligado a retener el canon vigente en cada anualidad y a entregar el Banco de Crédito Industrial la cantidad precisa para el pago de amortizaciones e intereses tenga realidad.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—Firma: do: Alvarez Buylia.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes, de categoría de entrada, se halla vacante por resultar desierto el concurso de traslación la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por el primer turno de sustitutos.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Carolina, de categoría de ascenso, se halla vacante por traslado de D. Arturo Fernández Moreno la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mondoñedo, de categoría de ascenso, se halla vacante por traslado de D. José Tomás Díaz la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Zamora, de cate-

goría de término, se halla vacante por excedencia de D. Pedro Almendral Vega la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orihuela, de categoría de término, se halla vacante por promoción de D. Gerardo de Dios Gil la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo último, se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados comprendidos en el primer grupo.

Almería (distrito de la Audiencia).

Juzgados comprendidos en el segundo grupo.

Callosa de Ensarriá, Daimiel, Graza-
lema, La Orotava, Los Llanos, Lucena,
Medina-Sidonia, Montánchez, Quiroga,
Ramales, Sariñena y Villalón.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán sus instancias a este Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece el mencionado Decreto.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Correcciones al cuadro de amortización de la Deuda amortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 22 de Octubre de 1926, publicado en la GACETA DE MADRID del 15 de Mayo de 1936, anexo único, páginas 449 y siguiente:

Página 457: Vencimiento núm. 106, columna "A los intereses". Dice 835.000. Debe decir 935.000.

Página 459: Vencimiento núm. 186, columna "Suma". Dice 1.829.375. Debe decir 1.329.375.

La misma página: Vencimiento número 187, columna "Capital a reembolsar". Dice 16.100.000. Debe decir 17.250.000.

La misma página: Vencimiento número 188, columna "Capital a reembolsar". Dice 17.250.000. Debe decir: 16.100.000.

Página 470: Vencimiento núm. 25, columna "A la amortización. Títulos". Dice 154. Debe decir 155.

La misma página: Vencimiento número 25, columna "Suma". Dice 3.075.125. Debe decir 3.075.625.

La misma página: Vencimiento número 31, columna "Capital a reembolsar". Dice 214.860.000. Debe decir 214.850.000.

La misma página: Vencimiento número 62, columna "Capital a reembolsar". Dice 200.387.600. Debe decir 200.387.500.

Página 471: Vencimiento núm. 78, columna "A los intereses". Dice 2.385.468. Debe decir 2.385.468,75.

La misma página: Vencimiento número 79, columna "A los intereses". Dice 2.385.468,75. Debe decir 2.376.875.

La misma página: Vencimiento número 80, columna "A los intereses". Dice 2.376.875. Debe decir 2.368.281,25.

La misma página: Vencimiento número 111, columna "A los intereses". Dice 2.052.658,25. Debe decir 2.052.656,25.

La misma página: Vencimiento número 114, columna "A los intereses". Dice 2.016.403,25. Debe decir 2.016.406,25.

La misma página: Vencimiento número 128, columna "Capital a reembolsar". Dice 145.473.500. Debe decir 145.437.500.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º de Abril de 1936, serie A, números 53.293/96, 53.299, 488.242/70, 488.281/85, 488.309/24 y 519.492, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 352.

I.—Petionario: D. Pascual Martínez Andreu, vecino de Alacuas (Valencia),

II.—Clase de industria: Carnicería y fabricación de embutidos emplazada en Alacuas (Valencia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 30.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 27 de Junio de 1936.—Por el Presidente de la Delegación del Gobierno, el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

Número 353.

I.—Peticionario: D. José Dolader Borruey, Presidente de la Sociedad Cooperativa Galletas Patria, domiciliada en Zaragoza.

II.—Clase de industria: Fábrica de galletas, bizcochos, chocolates, dulces y turrones, emplazada en Zaragoza.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 700.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 27 de Junio de 1936.—Por el Presidente de la Delegación del Gobierno, el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

Número 354.

I.—Peticionario: D. Gonzalo Vilaplana Carbó, vecino de Alcoy (Alicante).

II.—Clase de industria: Tintorería industrial en la que se blanquea, tintan y aprestan toda clase de hilados y tejidos de algodón, lana y seda artificial, situada en Alcoy (Alicante).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 250.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en

ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—Por el Presidente de la Delegación del Gobierno, el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

Número 355.

I.—Peticionario: D. Manuel Laguna y Laguna, domiciliado en Madrid.

II.—Clase de industria: Fábrica de cerámica situada en el Arroyo del Olivar (Puente de Vallecas).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 100.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—Por el Presidente de la Delegación del Gobierno, el Vicepresidente, Angel Pérez Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Excmo Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Abril último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclame las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Osorio Tafall.

Señor ...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los señores concursantes que se mencionan.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Cuenca, Ayuntamiento de Cölliga.—D. Raúl Ortega González, opositor número 240 de 1935.

Provincia de Segovia, Ayuntamiento de Marazoleja.—D. Jacinto Jaqu-

tot Pinera, opositor número 687 de 1935.

Provincia de Zamora, Ayuntamiento de Villardefallaves.—D. Celedonio Valle de Castro, opositor número 359 de 1935.

Provincia de Zaragoza, Ayuntamiento de Talamantes.—D. Victor Núñez Martín, opositor número 104 de 1935.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden fecha de hoy,

Esta Subsecretaría publica a continuación de la presente las listas de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones, turno restringido, convocadas por Orden de 4 de Junio próximo pasado (GACETA del 5), advirtiendo que los que figuran sin ninguna indicación están, desde luego, admitidos; que los que tienen alguna indicación serán admitidos si subsanan el defecto de que adolece su expediente, lo que podrán realizar en el plazo que de manera improrrogable terminará el día 15 de los corrientes, a las dos de la tarde.

A los anteriores efectos se advierte que la letra A), puesta a continuación del nombre del solicitante, significa que precisa justificar su nacionalidad; la B), que tiene que aportar certificación negativa de antecedentes penales; la C), que precisa acreditar haber cumplido la edad que exige la convocatoria; la D), que no ha justificado estar en posesión del correspondiente título o tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlos; la F), que la instancia se ha recibido fuera del término reglamentario, debiendo tenerse en cuenta a este respecto lo establecido por la convocatoria que publica la GACETA del día 5 de Junio, y la G), que no ha justificado debidamente su derecho a tomar parte en este turno.

Los documentos y reclamaciones deberán presentarse mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría dentro del término señalado, instancia que podrán suscribir los propios o la persona en quien deleguen.

Se advierte a los opositores la obligación de entregar al Tribunal en el momento de la presentación la Memoria a que se refiere la segunda de las pruebas que señala el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo último, sin cuyo requisito no podrán comenzar su actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

MATEMATICAS

D. Enrique Vidal Abascal.

D. José Estevan Ciriquián.

D. Gonzalo Mateos Rodrigo.

D. Manuel Sales Boli.

D. Enrique Moliner Ruiz.

D. Luis Antonio Santaló Sors.

D. Rafael Monfort Gómez.

D. Alfonso Caro-Patón Merlo.

D. Miguel Colomer Martí.

D. Alejandro Cuesta del Muro.
 D. Antonio Garau Bover.
 D. Enrique Iruete Roda.
 D. Fermín Rodríguez Losada.
 D. José Beltrán Villagrasa.
 D. Joaquín García Rúa.
 Doña Agueda Gimeno Payá.
 D. Jesús Gómez García. No tiene derecho a este turno.
 D. Francisco José Herrero Palomo.
 D. Manuel Oliveras Dalmau.
 D. Rafael Pavón Talleda.
 D. Francisco Ruiz Bermúdez.
 D. Luis Bravo Gala.
 Doña María Capdevila D'Oricla.
 D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.
 D. José Huarte Echenique.
 D. Eligio de Mateo Sousa.
 D. Miguel Mercader Larrain.
 D. José Juan Nieto Senosiain.
 D. Carlos Santamaría y Ansa. No tiene derecho a este turno.
 D. Vicente Bielza Laguna.
 D. José María Frontera de Haro.
 D. Antonio Garcés González.
 D. Jesús Gómez Segarra.
 D. Jacinto Lacarra Molina.
 D. Ruperto López Vilajuliu.
 D. Manuel Madruga Tato. No tiene derecho a este turno.
 D. Angel Márquez Vela.
 D. José Natural Arrizubieta.
 D. Marcelo Santaló Sors.
 D. Desiderio Sirvent López.
 D. José Solo de Zaldívar Ruiz.
 D. Pedro Tost Puigbonet.
 D. Luis Vilanova García.
 Doña Rosa Bernis Madrazo.
 D. Joaquín Febrer Carbó.
 D. Luciano Igea Martínez.
 D. Antonio Lagarriga Bringas.
 D. Manuel Vázquez Garriga. No tiene derecho a este turno.
 D. Felicísimo Albarrán Puente.
 D. Eduardo Albertos García.
 D. Luis Alcántara Lama.
 D. Germán Araujo Mayorga.
 D. Juan Burgos Romero.
 D. Carlos Calvo Carbonell.
 D. Rafael Cano Aznar.
 D. Antonio Carsi Zacarés.
 D. Enrique Chinchilla Aledo.
 D. Juan Gallego Hernández.
 D. Leoncio González Calzada.
 D. Francisco del Junco Reyes.
 D. Mario Lergóburu Domínguez-Matorros.
 D. Florencio López Sáiz.
 D. Angel Martínez Rojo.
 D. Antonio Martínez Sancho.
 Doña María del Carmen Martínez Sancho.
 D. Isidro Navarro Jiménez.
 D. Antonio Octavio de Toledo Guillén.
 D. Alfredo Plaza Carrasco.
 D. Benito Pastor Pérez.
 D. José Rodríguez Arce.
 D. Antonio Rodríguez Garrido.
 D. Joaquín Sabrás Gurra.
 D. Ricardo Salcedo Gumucio.
 D. Joaquín Sánchez Losada.
 D. Romualdo Sancho Granados.
 D. Juan Tomás Farret.
 D. José de Unamuno Lizárraga.
 D. Antonio Villora Ripollés.
 D. Enrique Aguado Sanz.
 D. Manuel Alonso Gómez.
 D. Florencio Caballero Valladares.
 D. Juan Cutillas Fuentes. No tiene derecho a este turno.
 D. Jorge Dou Mas de Xexás.
 D. Carlos Fitera Teijeiro.
 D. Saturnino Gabriel Barrera Gómez.

D. Fausto García Jiménez, F).
 D. Salustiano Gómez-Alvarez Alejandro.
 D. José González Falomir.
 D. Juan Jáuregui Briales.
 D. Cipriano Miguel Ruiz.
 D. José Oñate Guillén.
 D. Julio Porcel Moleón.
 D. Manuel Regife Franco.
 D. Miguel del Río Guinea.
 D. José Royo López.
 D. José Adellac García.
 D. Emilio Alvarez Aguirre.
 D. Alfonso Guiraun Martín.
 D. Cándido Lorenzo Molón.
 D. José Martínez y Martínez.
 D. Benito Alberto Moneo Díaz.
 D. Diego Montañez Matilla.
 D. Julio Monzón Rivas.
 D. Antonio Palomo Rodríguez.
 D. José Ramón Pascual Ibarra.
 D. Francisco de Querol Batlle. No tiene derecho a este turno.
 D. Salvador Rocafull y de Jaudenes. No tiene derecho a este turno.
 Doña Irene Roig Mota.
 D. Ricardo Rubiano Fernández.
 D. Salvador Ruiz Sánchez.
 D. Manuel Sastre Carreras.
 D. Luis Tapia Bolívar.
 D. Moisés Urmeneta Cidrián.
 D. José María Valdés Pator.
 D. José Cardona Llansola.
 D. José María Montero Araco.

HISTORIA NATURAL

D. Buenaventura Bellido Martín.
 D. Jenaro Fernández Santamaría.
 D. Jorge Sirera Jené.
 D. Manuel Jordán de Urries.
 D. Isidro Marcial Escribano González.
 Doña María del Rosario Montoya Santamaría.
 D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández.
 D. Félix Pérez de Pedro.
 D. Francisco de Sales Aguiló Forteza.
 D. Timoteo Botey Mateu.
 D. Antonio Gámir Escribano.
 D. José Maimó Bolet.
 D. Modesto Quilis Pérez.
 D. Guillermo Fernández López.
 D. Leoncio Gómez Vinuesa.
 D. Pedro González Guerrero.
 D. Cándido Luélmo Tolentino.
 Doña Jimena Quirós y Fernández-Tello.
 D. Ricardo Aldama Herrero.
 Doña María Luisa Alvarez Santullano Brzezicka.
 D. Isidoro Cavero Martínez.
 D. Emilio Español Acirón.
 D. José María Font y Tullot.
 Doña Esperanza García-Jiménez Sáinz.
 D. Eduardo García Rodríguez.
 D. Serapio Martínez González.
 D. Antonio Jesús Moreno Padín.
 D. Marcelino Anselmo Plaza González.
 D. Enrique Pons e Irueta.
 D. Abel Ramos Escudero.
 D. Jesús Rebollar Rodríguez.
 D. Jerónimo Roig Binimelis.
 D. José Antonio Abellán Serrano.
 D. José María Álvarez Ribera.
 D. Manuel Escriche Esteban.
 D. Juan Bote García.
 D. Fernando Cámara Niño.
 D. Orestes Cendrero Curiel.
 D. Félix Civantos Benito.
 D. Pedro García Bayón-Campomanes.
 Doña Elvira Gil Perales.

D. Prudencio Seró Navás.
 D. Manuel Táboas Salvador.
 D. Eugenio Torre Enciso.
 D. Manuel Bonachera Arias.
 Doña Asunción Portolés Train.
 D. Vicente Sos Baynat.
 D. Carlos Velo Cobelas.
 Doña Carmen de Aldecoa González.
 D. Teodoro Azaustre Urbán.
 D. Emiliano Castaños Fernández.
 Doña Angeles Ferrer Sensat.
 Doña Julia Morros Sarda.
 D. Federico Portillo García.
 D. Fernando Priego López.
 D. Ramón Ruiz Martínez.
 D. Mariano Ruiz Romero.
 D. Remigio Sánchez-Mantero Fisac.
 D. Vicente Soriano Garcés.
 D. Francisco Aragón Escacena.
 D. Rafael Candel Vila.
 D. José Fernández-Lomana Perelategui.
 D. Isidoro Gómez de Argüello y Díez Canseco.
 D. César Marín Casanovas.
 D. Ulderico del Olmo Medina.
 Doña Enriqueta Ortega Feliú.
 D. Juan Vera de la Torre.

CIENCIAS NATURALES Y NOCIONES DE FISICA Y QUIMICA

D. Humberto Blanco Balsa.
 D. Herminio Blanco Santiago.
 D. Clemente Fernández Ruiz.
 Doña Concepción Espeso González.
 D. José López de Novales.
 D. José Fernández-Lomana Perelategui.
 D. Cayetano García Gutiérrez.
 D. José Gómez Somoza.
 D. Antonino González y González.
 D. Pedro Mateo Martínez.
 D. Julián Goy Ruano.
 D. Luis San Gil de Pedro.
 D. Manuel Jordana Caballero.
 D. Julio Medrano Ciraco.
 D. Jenaro Fernández Santamaría.
 D. Félix Pérez de Pedro.
 D. Manuel Cortit Ferrer.
 D. Antonio Gámir Escribano.
 D. Antonio González Carnero.
 D. Félix Orús Morata, C).
 D. Amador Balbás de Bustos.
 D. Benedicto Cea Castrillo.
 D. Antonio Climent Roig.
 D. Aurelio de la Fuente Arana.
 D. José Serrano Vivancos.
 D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa.
 D. Segundo Angel Cabetas Loshuertos.
 D. Francisco Carrillo García.
 D. Antonio Correas Martín.
 D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.
 D. Leoncio Gómez Vinuesa.
 D. Feliciano Luna Arenas.
 D. Antonio Mantero Naranjo.
 D. Anselmo Reymundo García Plaza, D).
 D. Juan Delgado Valhondo.
 D. Julio Escudero Mir.
 D. Julián Faci Iribarren.
 D. Emilio López Mezquida.
 D. Marcelino Anselmo Plaza González.
 D. Juan Bautista Pérez Jordá.
 D. Honorato Alvarez García.
 D. Emilio Alvarez Ullán, D).
 D. Manuel Castañeda Agulló.
 D. Luis María Eleizalde Urrutia.
 D. José María Fernández Rodríguez.
 D. Angel Hernansáez Meoro.
 Doña Rosa Herrera Montenegro.

D. Felipe Manzano Sánchez.
 D. Fernando Mascaró Carrillo.
 D. Leopoldo Mosquera Caramelo.
 D. Jesús Navarro Jiménez.
 D. Jorge Rodríguez Ollerós.
 D. Julio Segura Calbé.
 D. Antonio Torres Castaño.
 D. Manuel Agramunt Matutano.
 D. Julián Alonso Rodríguez.
 D. Santiago Blanco Puente.
 D. José María Gallego Burín.
 D. Miguel Gil Linares.
 D. José Hidalgo Barcia.
 D. Francisco Molina Múgica.
 D. Pedro Morde Pereda.
 D. Angel Suárez Ema.
 D. Rafael Armisén Monserrat.
 D. José Bernal Seiquer.
 D. Ramón Bigas Canals.
 D. Alfonso Campos Pallarés.
 D. Miguel Durán Aguilar.
 D. José María de Eguiraum Eguileoz.
 D. Manuel Gómez Fantova.
 D. Aniceto León Garre.
 D. José Martínez Segura.
 D. José Márquez Aranda.
 Doña Enriqueta Ortega Feliú. No tiene derecho a este turno.
 D. Gregorio Planchuelo Portalés.
 D. José Antonio Sellers Galindo.
 D. Pedro Sánchez Mantero Fisac.
 D. José Sánchez Romero.
 D. Leandro M. Silván López.
 D. Virgilio Trabazo Serapio.
 Doña Rosa Vila Coro. No tiene derecho a este turno.
 D. Lorenzo Vilas López.
 Doña Paulina Zavala Lafora.
 D. Juan Bosch Millares. No tiene derecho a este turno.

FISICA Y QUÍMICA

D. Leopoldo Vidal González.
 D. José Oria Michó.
 D. Aniceto Covelo Villaverde.
 D. José Barceló Matutano.
 D. Juan Belda López.
 D. Luis María Iribarren Irurzun.
 D. Ricardo Rincón Sánchez.
 D. Javier María Echávarri Ostiz.
 D. Diego Sánchez Acosta.
 D. Manuel Zúñiga Solano.
 D. Pedro Dellmans Barcones.
 D. Gregorio Herrero Ortiz.
 D. Guillermo Mur Esteban.
 D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
 D. Julio San Román Moreno.
 D. José Souto Vilas.
 D. Jesús Vázquez Romón.
 Doña Adela Barnés González.
 D. Antonio Bastero Beguiristáin.
 D. Antonio Frigols Torres.
 D. Francisco Folch Solé.
 D. Eugenio Oliva Flores.
 D. José Pérez Ramírez.
 D. Juan Puig Tomás.
 D. Juan Valero Serrano.
 D. José Botella Ramón.
 D. Alejandro Deulofeu Torres.
 D. José Manuel Díaz Robles.
 Doña Esther Llorca Quintana.
 D. Rafael Navarro Martín.
 D. Juan Delgado Valhondo.
 Doña Carmen García Amo.
 D. Hilario Heredero Pardos.
 D. Aureo Fernando Lahiguera Cuenca.
 D. Enrique López Niño.
 D. Agustín Mallo Lescum.
 Doña María del Pilar Martínez Sancho.
 D. Andrés Masiá Martí.
 D. Carlos Méndez León.
 D. Jesús Mendiola Ruiz.
 D. Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
 D. Teodosio Pastor Robles.

D. Custodio Peñarrocha Llavador.
 D. José María Pinilla Sancho.
 D. Angel María Relimpio Carreño.
 D. Paulino Rius Gelabert. No tiene derecho a este turno.
 D. Francisco Ruiz Alba.
 D. Jesús Sánchez Reyes. No tiene derecho a este turno.
 D. Antonio Sanromá Nicoláu.
 D. Enrique Sanz Jarauta.
 Doña Concepción Zuasti Ferrández.
 D. Honorato Alvarez García. No tiene derecho a este turno.
 Doña Jenara Vicenta Arnal Yarza.
 Doña Dorotea Barnés González.
 D. José Cadalso Sánchez.
 D. Andrés Crespi Salom.
 D. Constantino Díaz López Villamil.
 D. Cándido Francisco Fernández Anadón.
 D. Atilio González Rodríguez.
 D. José María González Barrado.
 D. Feliciano González Bernabé.
 D. Eduardo Hernández Lozano.
 D. Angel Liso Prosper.
 D. Angel Luermo Alonso.
 D. Edmundo Mairlot Chadoir.
 D. Victoriano Martín Vivaldi. No tiene derecho a este turno.
 D. Miguel Morro Ramírez.
 D. Eduardo Nagore Gómez.
 D. Emilio Pinto Muñoz.
 D. Jerónimo Rodríguez Martín.
 D. César Roquero Sanz.
 D. Martín Santos Romero.
 D. Luis Solana San Martín.
 D. Albino Yusta Almaraz.
 D. Manuel Amigo Torres.
 D. José Andréu Termo.
 D. José Bernal Seiquer.
 D. José Cos Beamud.
 D. Antonio Escribano Nevado.
 Doña Asunción Fernández Fournier.
 D. José Gassiot Lloréns.
 D. Juan Gómez Sánchez.
 Doña Manuela González Alvargonzález.
 D. Esteban Ruperto Lobo Lostal. No tiene derecho a este turno.
 D. Julio López Rendueles.
 Doña Pilar de Madariaga Rojo.
 D. Rafael Martínez Aguirre.
 D. Bernardo Pérez Buades.
 D. Manuel Rodríguez Mata.
 D. Lucas Rodríguez Pire.
 Doña Carlota Rodríguez de Robles Junquera.
 D. Juan Roldán Maldonado.
 D. Angel Suárez Ema.
 Doña María Mercedes Tuduri Sánchez.
 D. Andrés Alvarez Posada.
 D. Ignacio Bofarull Agüera.
 D. Francisco Boqué Roig.
 D. Fernando Estalella Prósper.
 D. José García Isidro.
 D. Enrique Latorre García.
 Doña Narcisa Martín Retortillo.
 D. José Martínez Segura.
 D. José María Octavio de Toledo Guillén.
 D. Juan Bautista Puig Villena.
 D. Ernesto Rivera Grau.
 D. Armando Serviá Salvador.
 D. Manuel Soto Rodríguez, A), B), C), D) y G).
 Doña Cándida Uriel Díez.
 D. Antonio Valenciano Garro.
 D. Antonio Usero Tiscar.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

D. Jesús Manuel Alda Tesán.
 D. Mariano Pérez Gómez.

Doña Matilde Martín González.
 Doña María del Carmen Sierra Domínguez.
 D. José Pérez Gómez.
 Doña Josefina Sela Sampil, D).
 D. Emilio Cifre Ferrer, A).
 Doña María de las Mercedes Costa Ramos.
 Doña Juana García Revillo y García.
 Doña Amelia Martín Escalante.
 D. José Manuel Blecua Teijeiro.
 Doña María del Carmen Gabriel Peralt.
 D. Valentín García Seoane, A), B), C), D) y G).
 D. José María Gil Vázquez.
 D. Daniel Ruiz Bueno.
 D. José María Cía Alvarez.
 D. Alejandro Gaos González Pola.
 D. Samuel Gili Gaya.
 D. Antonio González Cobo, A), B), C), D) y G).
 D. Alejandro Hernández Martín.
 D. Alfredo Milego Díaz.
 Doña María de la Concepción Rodríguez Lende.
 Doña Engracia Rubio Díez.
 Doña Josefa Torrents Masaguer.
 D. Evaristo Correa Calderón.
 D. Fernando Fernández - Cortés y Morán.
 D. Pedro Martul Rey.
 Doña Francisca de Urquía y García Junco.
 Doña María San José Fernández.
 Doña Elena Villamana Peco.
 D. Lázaro Montero de la Puente.
 D. Higinio Capote Porrúa.
 D. José María Domínguez Guilarte.
 D. Mariano Fernández-Conde y Fernández-Baillo.
 D. Luis Fradejas Sánchez.
 Doña Carmen García Lorenzana.
 D. Eliseo González Arias.
 Doña Cecilia Herrero Zardoya.
 Doña Adelaida López Urmeneta.
 D. Manuel Martínez Camaró.
 D. Manuel Revilla Castán.
 Doña Aurina Rodríguez Galindo.
 D. Aurelio Romo Aldama.
 Doña María Luisa Sánchez Bellido.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 D. Joaquín del Val Casado.
 D. Luis Batlle Prats.
 D. Emilio Caballero-Infante Soldado.
 Doña María Dolores Caudevilla Martínez.
 D. Francisco Javier Cruzado García.
 Doña María del Pilar Díez García, D).
 D. Torcuato García Ferrer.
 D. Luis Guarner Pérez.
 D. Juan María López Aguilar.
 D. José Losada de la Torre, A), B), C), D) y G).
 D. Sebastián Márquez Alcalde.
 D. Ricardo Martínez Llorente.
 D. Eduardo Muñoz Nicart, D).
 D. Marcelo Carlos de Onís Sánchez.
 D. Francisco Prieto Ureña.
 D. José Carlos Villar García.
 D. José María Benavente y García Fanjul.
 D. Rafael Blanco Caro.
 Doña María del Consuelo Burell y de Mata.
 D. Ramón Escalada Hernández.
 Doña María del Carmen Fernández Rodríguez.
 D. Vicente de la Fuente Ruiz.
 Doña Inés García Escalera.
 Doña Felisa Lillo Zaera.
 D. Ramón Luermo y Alonso. No tiene derecho a este turno.

Doña María del Carmen Nogués Aragonés.

D. Enrique Olmos Cercós.
Doña María Pascual Fernández.
D. Joaquín María Agra Cadarso.
Doña Flora Agurrea Echesuri.
D. Francisco Astruga Cantalapiedra.
D. Rafael de Balbín Lucas. No tiene derecho a este turno.
D. Jesús Bermúdez Pareja.
D. Salatiel Bernad Sáenz.
D. Carlos Calatayud Gil.
D. Alberto Dorao y Díez Montero.
D. Juan Manuel Ferraz Castán, A), B), C), D) y G).

Doña Carmen Fontecha Ramiro.
Doña María de las Angustias García Martín.

Doña Emilia Guillaume Pérez.
D. Angel Lacalle Fernández, A), B), C), D) y G).

D. Rafael Lapesa Melgar.
D. José López Agüero.
D. Iñigo Manuel Marín Sancho.
D. Alfonso Morera Sanmartín.
D. Enrique Noreña González.
D. Emilio Orozco Díaz.
D. Pablo Pou Fernández.
D. Antonio Regalado González.
Doña Luisa Revuelta Revuelta.
D. José Rojas Gutiérrez.
D. Gilberto Roldán Prieto.
D. Jesús Sáenz Martínez.

Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.

D. Lorenzo Sequeira Martín de Plascencia.

D. Raúl Serrano Guillén.
Doña Antonia Suau Mercadal.
Doña Concepción de Albornoz Salas.
D. José Fernández Cao-Cordido.
Doña María Manuela Fernández Mateos.

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.

D. Eufasio Alcázar Anguita.
Doña Dolores Alcaide Pellicer.
Doña Pilar Díez Jiménez-Castellanos.
D. Gabriel Espino Gutiérrez.
D. Vicente Ferraz Castán.
Doña Aurora Galera Martín.
D. Pedro Grases González.
D. Juan Hernández Mora.
D. Francisco Lara Fernández.
D. Antonio Lorenzo Lozano.
D. Manuel Losa Álvarez.
D. Juan Millares Carló.
D. Jesús de la Peña Seiquer.
Doña Margarita Sánchez Moreno.
D. Manuel Santamaría Andrés.
D. José Sotos García.

Doña Fe Sanz Molpceres.
D. Agustín del Saz y Sánchez.
D. Germán Arteta Errasti.
D. José Blasco Alarcón.
Doña Magdalena Clar Moreno. No tiene derecho a este turno.

D. Camilo Chousa López.
D. Francisco Escolano Gómez.
D. Salvador Escrig Bort.
Doña Angela Figuera Aymerich.
D. Alfredo Malo Zarco.
D. Bartolomé Oliver Orell.
D. Antonio Papell Garbí, D).
D. César Real de la Riva.
D. Manuel Remuñán García. No tiene derecho a este turno.

D. Santiago Riesco Cáceres.
D. Jacinto de la Riva Silva.
D. Julio Sánchez Hernández.
D. Luis Seco de Lucena Paredes.
D. Jerónimo Toledano Cañamaque.
Doña Carmen Arteaga Hérvele.

LENGUA LATINA

D. Vicente García de Diego López.
D. Julio Feo García.
D. Cándido Rodríguez Gil.
D. Daniel Pardillo Palafox. No tiene derecho a este turno.

D. Alonso González Cuello.
D. José Montesinos Abellán.
D. Honorio Cortés Rodríguez.
D. Domingo Horacio Cuartero Ortega.
D. Donaciano García Ruiz.
Doña Laura Peidró Alós.
Doña María del Pilar Sánchez Sarto.
D. Joaquín Florit García. No tiene derecho a este turno.
D. Juan Gutiérrez y Pons.
D. Angel Pariente Herrejón.
D. Angel de la Vega Moro.
D. Roque Carnicer Ferrer.
D. Rogelio Fortea Romero.
D. Clemente López Crespo.
D. Blas Navascués Moreno. No tiene derecho a este turno.

D. Benedicto Nieto Sánchez.
D. Nicolás Percás Kioli.
D. José Andreo García.
D. Lorenzo García Giménez.
D. Leopoldo Pérez Ortiz.
Doña Elena Rodríguez Danileusky.
D. Juan Sapiña Camaró.
D. José María Casas Homs.
D. Froilán Francisco Fuentes Pascual.

D. Carlos Magriñá Solé.
Doña Manuela Manzanares López.
D. Lorenzo Martínez de la Torre.
Doña María Covadonga Pérez-Peñamaría y Suárez-Valdés.
Doña Encarnación Plans y Sanz de Bremond.

D. Francisco Rodríguez Perera.
D. Francisco de Yarza y Guereño. No tiene derecho a este turno.
D. Ricardo Aguilar López.
D. Angel Alonso Manzanera, D).

Doña Irene Biescas Moreno.
Doña Presentación Campos Pérez.
D. Ramón Chicharro de León.
D. Melchor Figuera Andú.
D. Ramón Gállego Urruela.
D. Eduardo García de Diego.
D. David Gonzalo Maeso.
D. Miguel Labordeta Palacios.
Doña Carmen Moral López.
D. Domingo Antonio Ríos Ronquete.
Doña Aurora Verdú García.
D. Alberto Agudo Luengo.
Doña Anisia González Barrachina.
D. Luis Ortiz Muñoz.
D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.

D. José María Aguilar Bores.
D. Andrés Bonilla González.
D. Jenaro Artilles Rodríguez. No tiene derecho a este turno.

Doña Pilar Cortiles Calderón.
D. Jerónimo Chicharro de León.
D. Manuel García Paz.
D. Simón García Zurdo.
D. Santiago Herrero Camino.
D. Félix Lasheras Bernal.
D. Ramón Olalla Villalba. No tiene derecho a este turno.

D. Juan Pascual Quetglas.
D. José Rodríguez Puebla.
D. José Serrano Calderó.
D. Luis Villar Somoza, B).
D. José González Prieto.
D. Manuel Maestro Maestro.
Doña Caridad Marín Pascual.
D. Bienvenido Martín García.
D. José María Sánchez Bermejo.
D. Joaquín Alcalá Sigüenza.
D. Bernardo Elanco Gaztambide.

D. José Blasco Such.
D. Bernardo Clariana Pascual.
Doña María del Carmen Coloma Dávalos.

D. Enrique Grandía Riba.
D. Mariano Madrid Pascual.
D. Juan Petit Monserrat. No tiene derecho a este turno.

D. Nemesio Sabugo Gallego.
D. Atanasio Sinués Ruiz.
D. José Torrens de Béjar.
D. Rosendo Álvarez Tajadura.
D. Jaime Andréu Ferrer.
D. Domingo Ildefonso de Arrese Magra.

Doña María de la Esperanza Ducay Berdejo. No tiene derecho a este turno.

D. José Xavier Echave Sustaeta Arilla.

D. José Fradejas Sánchez.
D. Luis García Nieto.
D. Agustín González Brañas.
D. Iñigo José Gracia López.
D. Rufino Núñez Sanz.
Doña Olga W. de Prjevalinsky Ferrer.

D. Jacinto de la Riva Silva.
Doña María del Carmen Sáinz Ayllón.

D. Miguel Sánchez Sánchez.
D. Juan García Fernández.
D. Ernesto Cantero Arocena.
Doña Angeles Clara Roda Aguirre.

GEOGRAFIA E HISTORIA

D. José Pastor Gómez.
D. José María Casassas Cantó.
D. Miguel González y Martín Merás.
D. Antonio Palomeque y Torres.
D. Paulino Virgilio Montes y Cano.
D. Carlos Díaz Rodríguez.
Doña María de la Cruz Bourrellier Fernández.

Doña María del Pilar Delgado Piñar.

D. Ernesto Jiménez Navarro.
D. Francisco Pérez Fernández.
D. Justiniano García Prado.
Doña Elisa Álvarez de la Riva.
D. Santiago Andrés Zapatero.
D. Juan Manuel Grima Reig.
D. José Jiménez Rico.
Doña Manuela Molina Arboledas.
D. Julio Ortega Galindo.
D. Luis de Villava Jamson.
D. José Arenas Arévalo. No tiene derecho a este turno.

D. Gonzalo Fernández Arranz Velarde.

D. Sebastián Benítez Lumbreras.
D. Vicente Antonio Cascant Navarro.

D. Luis José Ceruelo Arias.
D. Joaquín Gaité Veloso.
D. Claudio Infanzón Sánchez.
D. Antonio Martín Panadero.
D. Francisco Olid Maysounave.
Doña Carmen Roca Molinas.
Doña Hortensia Fuster Villegas, A).
D. Miguel Kreisler Padín, D).
D. Juan Masiá Vilanova.
D. Francisco Morote Chapa.
D. José Perales Vidal.
Doña Vicenta Pérez Delgado.
D. Manuel Portugués Hernando.
D. Francisco Prat Puig.
D. Luis Querol Roso.
D. Carlos Rius Zunón.
D. Luis del Arco Muñoz.
Doña Ana María Cantón Salazar, D).
D. Francisco Cerdón Mateo.

D. Joaquín D'Opazo Rodríguez.
 D. Tomás Estévez Martín.
 D. Vicente Ramón Ezquerro Abadía.
 Doña Elisa García Aráez.
 Doña María González y Sánchez Gabriel.
 D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
 D. Fernando Jiménez Gregorio.
 D. Rafael Más Mestres.
 Doña María Antonia Merino García.
 No tiene derecho a este turno.
 D. Francisco Montesinos Hernández.
 D. Manuel Mozas Mesa.
 D. José Navas Romero.
 Doña Josefa Prieto Ruiz.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 D. Antonio Segueros López.
 D. Manuel Sorá Boned.
 D. José Tuset Almazán.
 D. Florentín Ara Petriz.
 D. José Cadiz Salvatierra.
 D. Rafael Cartes Olabuenaga.
 D. Luis Castillo Iglesias.
 D. José Ramón Castro Alava.
 Doña María Comas Ros.
 D. Antonio Domínguez Ortiz.
 Doña Isabel García Daudén.
 Doña Elena Lillo Zaera. No tiene derecho a este turno.
 D. Moisés López de Turiso Moraza.
 D. Enrique Miguez Tapia.
 Doña Matilde Moliner Ruiz.
 D. Celestino Noya Rodríguez.
 Doña Manuela Pérez Díaz.
 Doña María de los Dolores Salazar Bermúdez.
 D. Juan San Emeterio Ruiz.
 D. Julio C. Sánchez Gómez.
 D. Santiago Sobrequés Vidal.
 Doña Concepción Taboada Bonastre, A), B), C), D) y G).
 D. Inocencio Tejedor Sanz.
 D. Juan Tormo Cervino.
 D. Angel Turón Bufía.
 D. Francisco Villena Villalain.
 Doña Concepción Alonso y García Pimentel.
 D. Alfonso Arévalo Carretero. No tiene derecho a este turno.
 D. Pedro Atanasio Muñoz.
 D. Joaquín Ayellá Vives.
 D. Juan Marciano Barbero Matos.
 D. Luis Brull de Leoz.
 D. Antonio Carrión Juan.
 D. Manuel J. Clue Santiveri.
 D. Luis Cobos Camargo. No tiene derecho a este turno.
 D. Francisco Duque Iñiguez.
 D. Simón Escoda Pujol.
 D. Antonio Fraguas Fraguas.
 D. Jesús García Tolsá.
 Doña María Elena Gómez-Moreno Rodríguez.
 D. Julio Hernández Ibáñez.
 D. Enrique Lagunero Alonso.
 D. Luis Gregorio Mazorra Martínez.
 D. Octavio Nogales Hidalgo.
 Doña María Teresa Oliveros Rives.
 D. Félix Ros Martínez.
 D. Gonzalo Valentí Nieto.
 D. Julián Vidal Torres.
 Doña María Cruz del Pilar Villacampa Buisán.
 D. Luis Villar Somoza, B).
 D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu.
 D. Alvaro Martín Alonso.
 D. Amós Ruiz Lecina.
 Doña María Amigo Amigo.
 Doña Consuelo Aparicio Frías. No tiene derecho a este turno.
 D. Juan A. Arévalo Cárdenas.
 D. José Arjona y López.
 D. Antonio Bermejo de la Rica.

Doña Joaquina Comas y Ros.
 D. Diego José Cordero González.
 D. Eugenio Curiel y Curiel.
 D. José Chacón de la Aldea.
 D. Manuel Chaves Jiménez.
 D. Francisco Estévez Gálvez.
 D. Félix García-Baquero y García-Baquero.
 Doña Amparo García García.
 Doña Carmen Gómez Carbonell.
 D. Amalio Huarte Echenique. No tiene derecho a este turno.
 D. José Lafuente Vidal.
 D. Rafael Martínez Martínez.
 Doña Ana Martínez Iborra.
 Doña Clotilde Noguera Cabeza.
 Doña María del Carmen Piernavieja del Pozo.
 D. Antonio Pla Gibernau.
 D. Antonio Rumeu de Armas.
 D. Alfonso Vázquez Martínez.
 Doña María de los Angeles Belda Soler. No tiene derecho a este turno.
 D. Mariano de la Cámara Cumella.
 D. Enrique Careaga Echevarría.
 D. Virgilio Colchero Arrubarrena.
 D. Amancio Marin de Cuenca.
 D. Domingo Fisac Clemente.
 D. Alfonso Gamir Sandoval, A), B), C), D) y G).
 D. Juan Gómez Crespo.
 D. Fernando Gutiérrez Mantilla.
 D. Agustín Martín Fernández.
 Doña María de los Angeles Masía de Ros.
 D. Agustín Palau Claveras.
 D. Salvador Parga Ponal.
 D. Jacinto de la Riva Silva.
 D. Joaquín Santaló Nualart.
 Doña Lucila Utrilla Alcántara.
 D. Jaime Vicens Vives.
 D. Salvador Amada Sanz, F).
 D. Malaquías Gil Arantegui, F).

FILOSOFIA Y CIENCIAS SOCIALES

D. Fernando Puig Gil.
 D. Domingo Casanovas Pujadas.
 D. Jorge Udina Martorell.
 D. Narciso Vicente Peinado Cervelló.
 D. Vicente Genovés Amorós.
 Doña Isabel Taronji Orfila.
 D. Antonio Alvarez de Linera Grund.
 D. Luis de Peralta Barbier. No tiene derecho a este turno.
 D. Carlos Araujo García.
 Doña Concepción Casanova Danés.
 D. Juan Colom Románs.
 D. Francisco de P. Ribelles Barra-china.
 D. Francisco Yarza Guereño. No tiene derecho a este turno.
 D. Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
 D. Juan Bastons Plana.
 D. Pedro Caravia Hevia.
 D. Félix García Blázquez.
 D. Pedro Guirao Gabriel.
 D. Teodomiro Lozano Aguilera.
 D. Manuel Mindán Manero.
 D. Eduardo Nicol Francisca.
 D. Eliseo Ortega Rodrigo.
 D. Felipe Antonio Pradas Hernando.
 D. Mateo Prieto Sánchez. No tiene derecho a este turno.
 D. Manuel Souto Vilas.
 D. Francisco Rodríguez Perera. No tiene derecho a este turno.
 D. Joaquín Amigo Aguado.
 D. José María Calsamiglia Vives. No tiene derecho a este turno.
 D. Jaime Cardoner Nogué.
 D. Daniel García González.
 D. Juan Manuel de las Heras Garrido.

D. Esteban Herrero García. No tiene derecho a este turno.
 D. Eladio Leirós Fernández. No tiene derecho a este turno.
 D. Agustín Mateos Muñoz.
 D. Ramón Olalla Villalba. No tiene derecho a este turno.
 D. Hipólito R. Romero Flores.
 D. Jacinto Rosal de Argullol.
 D. Arturo Sarmiento Valle.
 D. Luis Villar Somoza, B).
 D. Julián Zapatero García.
 D. Felipe Andrés Cabezas.
 D. Manuel Heredero Pérez.
 D. Emilio Huidobro de la Iglesia.
 Doña Juliana Izquierdo Moya.
 D. Agustín Muñoz Carrascosa.
 D. Santiago Renard Olivert.
 D. Domingo Ildefonso de Arrese Magra. No tiene derecho a este turno.
 D. Manuel Chacón Sánchez.
 D. José Font Frías. No tiene derecho a este turno.
 D. José Nieto Iglesias.
 D. Alejandro Satorras Capell.
 D. Vicente Losada Díez.

LENGUA FRANCESA

D. Pedro Antón García.
 D. Federico Fazio Maury.
 D. Carlos Advenier Naud, A).
 Doña Elfridia Jassón Lindner.
 D. Miguel Estremera de la Torre Trassierra.
 D. Sabino Galve Moya.
 D. Antonio Lino Sánchez.
 D. Constantino Aznar de Acevedo.
 D. Enrique Díaz Baamonde y Hevia.
 D. José Antonio Fontanilla García.
 D. Leandro Orellana Moreno.
 D. Manuel Devis Samper.
 D. Manuel López Ferrándiz.
 D. Daniel Orellana Moreno.
 D. Nicolás Percas Kioli. No tiene derecho a este turno.
 D. Antonio Vidal Gabás.
 D. Julián Amo Morales.
 Doña Julia Berenguer Terraza.
 D. Salomé F. Bravo Sánchez.
 D. Enrique Canito Barrera.
 D. Jesús Carracedo Fernández.
 D. Gabriel León Trilla.
 D. Felipe Requejo Carrió.
 D. Eduardo Rodríguez Pérez.
 D. Eduardo Vázquez Bordas, A).
 Doña Laura Josefa Ariño Pascual.
 Doña María Capdevila D'Oriola.
 D. Ildefonso García González.
 D. Luis Grandía Riba.
 D. José M. Miret Bernard.
 Doña Mercedes Patiño Arroyo.
 D. Luis Rodríguez de la Lastra, A).
 D. Francisco Arpide Ruiz.
 D. Arturo Bádenas Andrés.
 D. Luis Curiel Curiel.
 D. Cástor Núñez Outeiriño.
 D. Manuel Nuño Asín.
 Doña María Teodora Parra Sanz.
 Doña Josefina Ribelles Barrachina.
 D. Luis Tabuena Juan.
 Doña Amparo Ugarte Blasco.
 D. Federico del Valle Abad.
 Doña María Bachs Fornés. No tiene derecho a este turno.
 D. Luis Fernández Ruiz Sánchez.
 D. Pedro Fraga de Porto.
 Doña Mercedes Ontañón Sardá.
 D. Pedro Simón Serrano Arcaya.
 D. Manuel Tamayo Benito.
 D. Alfonso Aznar de Acevedo.
 D. Enrique Bejarano Fraile.
 Doña María de los Dolores López

Casasempere. No tiene derecho a este turno.

D. Francisco Melo Gutiérrez.
D. José Mora Almagro.
Doña María de los Dolores del Palacio-Azara.
D. Eduardo Manuel del Palacio-Chevalier.
Doña Justina Eloína Ruiz Malaschevarría, B).
D. José Ruiz Soler.
D. Luis Sánchez-Brunete Alvarez.
D. Cipriano Torre Enciso. No tiene derecho a este turno.
Doña Adelaida de Undabarrena Asúa. No tiene derecho a este turno.
D. José Ventosa Pina.
Doña Josefa Viñas Navarro.
D. Juan del Alamo y Alamo.
D. José María Aránzabiz Pallarés.
Doña Concepción Barrera Castilla.
D. Santiago Bea Sánchez.
D. José Blanco Suárez.
Doña Ernestina Carnicero Prieto.
D. Pedro González Giraud.
Doña Dagny Stabel Hansen Spolander.
D. Leoncio Martín Pérez.
Doña María Eugenia Martínez de Pineda.
Doña María del Pilar Rais Ejerique.
D. Nemesio Sabugo Gallego.
D. Luis Sánchez Gerona.
D. Rafael Ureña González Posada.
D. Prudencio Argüelles Montero.
D. Alejandro de Domingo Santamaría, F).
D. Salvador Eserig Bort.
D. Eugenio García Lomas.
D. Oscar Mairlot Lawarree, A).
Doña María Martínez Fernández.
D. Luis G. Modolell Modolell.
D. Francisco Portuondo Fernández de Arróyabe.
Doña María de los Dolores Quintana Jiménez.
D. Jacinto de la Riva Silva.
D. Alberto Rodríguez Robles.

DIBUJO

D. Saturnino Gil Casado.
D. Francisco Pérez Mateo.
D. Santiago Sacristán Torralba.
D. Vicente Laciara García.
D. Manuel Moreno Gimeno.
D. Ramón Pontones Hidalgo.
D. Eduardo Sánchez Casal.
D. José Santigosa Fuertes.
D. Miguel Bernardini Jaramillo.
D. Fernando Briones Garmona.
D. Enrique Fábregas Carrión.
D. Andrés Fernández Cuervo.
D. José Fernández Teijeiro.
D. Rafael Alvarez Borbolla.
Doña Angeles Blanco Mínguez.
D. Antonio Ballester Vilaseca.
D. Manuel Domínguez Fernández.
Doña Dolores Escribano Baonza.
D. Albino Jesús Gallego Marquina.
D. Jesús de la Helguera Espinosa.
D. Pablo Martín del Castillo.
Doña Isabel Fernández Yayna.
D. Francisco Michavila Paus.
Doña María Concepción Palacios Escribá. No tiene derecho a este turno.
D. Alfredo Palmero de Gregorio.
D. Leopoldo Romo Sánchez.
D. José Gregorio Toledo Pérez.
D. José Manaut Viglietti.
D. Jesús Zamorano Páramo.
D. Ricardo Bernardo Pérez.
D. Juan José Cobo Barquera.
D. Gustavo Gallardo Ruiz.
D. Juan García Calvo. No tiene derecho a este turno.

D. José Herrero Sánchez.
D. Ernesto Marco Ferrer.
D. José Martínez del Cid.
D. Eugenio Ramos Sanz.
D. Juan Rivas Lessé. No tiene derecho a este turno.
D. Antonio Rodríguez Luna, D).
D. Aurelio Vicén Vila.
Doña María de los Angeles Lasheras Sanz.
D. Fernando Quero Quero.
D. Pascual de Ayala Galán.
D. Manuel Benet Ponce.
D. Octavio Bianqui Sánchez.
D. Germán Calvo González.
D. Enrique Climent Palahí.
D. Francisco Comps Logares.
D. Antonio de la Cruz Collado.
D. Juan Esplandiú Peña, D).
D. Pedro Flores García.
D. Francisco Galicia Estévez.
D. Faustino Goicoechea Aguirre, D).
Doña Natividad Gómez-Moreno Rodríguez.
D. Antonio Gómez Pascual. No tiene derecho a este turno.
D. Miguel Durán Aparicio. No tiene derecho a este turno.
Doña Josefa López Garrido.
D. Leandro Medina Andrés.
D. Angel Novella Mateo.
D. Virgilio Vera Espejo.
D. Paulino Vicente Rodríguez.
D. José María Almela Costa.
D. Francisco Carreño Prieto.
D. José Cataluña Miralles.
D. Policarpo Domínguez Guzmán.
Doña Ana María Gómez González, B) y D).
D. Emilio Nombela Campos.
D. Fernando Peña Pastor.
D. Ramón R. Pérez Contel.
D. Benito Prieto Cussent.
D. José Robledano Torres.
D. Francisco Rodríguez Garrido.
Doña Teresa Rodríguez Viñaras.
D. Fernando Sánchez Argüelles.
D. Eduardo Santonja Rosales.
D. Pedro Vidiella Simó, D).
D. Ramón del Alcázar Saleta.
D. Manuel Angeles Ortiz.
D. Mariano Coello Ruiz.
D. Miguel Delgado Ezquerra.
D. Víctor Fernández Puente.
D. Adolfo Ferrer Amblar. No tiene derecho a este turno.
D. Emilio Ferrero Gómez, F).
D. Trinidad Franco Rubio.
D. Fernando García de Acilu Pascual.
D. Eugenio Lafuente Castell.
D. Timoteo Pérez Rubio.
D. Rafael del Pino Repiso.
D. Agustín Juan Pla Balbastre.
D. Juan Rodríguez Jaldón.
D. Guillermo Taboada Infante.
D. Antonio Villaescusa Morales.
D. Emilio Ferrer Cabrera.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Constituida la Comisión asesora designada para dictaminar los concursos anunciados por Orden 6 de Junio último (GACETA del 7), para la adquisición de material y mobiliario con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, acordó que el próximo día 10 y horas de las doce, se proceda en las oficinas de la Sección 21ª del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a la apertura de los

pliegos presentados en dichos concursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Visto el oficio de V. S. solicitando que al anularse las plazas de Ambliopes en ese Colegio Nacional subsista la creación de las dos Escuelas, una para Maestros adjunta de párvulos y otra de Maestro para trabajos manuales,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los nombramientos para las dos plazas con destino a la enseñanza de Ambliopes han sido anuladas por Orden ministerial de 11 de Mayo último (GACETA del 15), ha acordado acceder a su petición, y en su consecuencia que la creación de las dos plazas se considere una para Maestra adjunta del grupo de párvulos y otra de Maestro para trabajos manuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Director del Colegio Nacional de Ciegos.

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir por concurso-oposición dos vacantes de sección en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava,

Esta Dirección, visto el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra las mencionadas oposiciones, ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y la propuesta que por unanimidad hace el Tribunal calificador, y nombrar para cada una de las dos Secciones existentes en la aneja de la Normal del Magisterio primario de Alava, a doña Luisa Eusebio Arias-Camisón y a doña María Asunción Enciso Viana.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir por concurso-oposición una plaza de Maestro de sección, vacante en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca,

Esta Dirección general, visto el informe de la Inspección Central de Primera enseñanza y no habiéndose pre-

sentado reclamación ninguna contra las citadas oposiciones, ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y la propuesta que por unanimidad hace el Tribunal calificador y nombrar para la sección vacante en la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Salamanca a D. Miguel E. Sánchez Martín; pero estando actualmente ocupada la plaza por un cursillista de 1933, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934 (GACETA del 2).

A su debido tiempo, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mañón (La Coruña) de que las Escuelas de Mañón, número 1, y Fonte da Vila, en el citado Municipio, actualmente escritas por Maestras, sean desempeñadas por Maestros, en uso de las facultades concedidas por la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1935,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de dicho Ayuntamiento, y en su consecuencia disponer que las citadas Escuelas de Mañón, número 1, y Fonte da Vila, sean provistas en Maestros, debiendo las Maestras que en la actualidad vienen desempeñando las mencionadas Escuelas, quedar en la situación que establece el apartado 2.º de la Orden de 5 de Septiembre de 1935 (GACETA del 10), pudiendo ejercitar los derechos concedidos en dicha Orden y en su aplicación de 29 de Octubre del mismo año (GACETA del 11 de Diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente y actas del concurso-oposición para proveer una Sección vacante en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Jaén:

Resultando que dicho concurso-oposición se anunció por convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo último y con sujeción a lo preceptuado en el Reglamento de Escuelas Normales y en la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935:

Resultando que, constituido el Tribunal el 7 de Mayo próximo pasado, se practicaron los ejercicios prevenidos en la convocatoria con arreglo a las normas citadas y sin que se formulara protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos reglamentarios:

Visto el informe emitido en este ex-

pediente por la Inspección Central de Primera enseñanza:

Considerando que el hecho de no haberse sumado la puntuación previa de los opositores por sus méritos y servicios a la de los restantes ejercicios, no puede invalidar este concurso-oposición, ya que, sumadas ambas puntuaciones, no se altera la propuesta a favor del Sr. López y Gómez Caminero que eleva el Tribunal:

Considerando que la reclamación formulada por el opositor Sr. Peinado no puede ser tenida en cuenta por haber sido hecha fuera del plazo reglamentario y por basarse en hechos no probados y en factores de apreciación subjetiva en los que no es posible entrar:

Considerando que es improcedente la proposición del Tribunal de que se provea la nueva vacante ocurrida en la misma graduada aneja en el opositor que figura en segundo lugar en la propuesta definida de aprobación, ya que, al convocarse el concurso-oposición para una sola Sección vacante, no compete al Tribunal extender sus atribuciones a las vacantes que posteriormente se produzcan,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe el concurso-oposición a una plaza de Maestro de Sección de la graduada aneja a la Normal del Magisterio de Jaén y se nombre para dicha plaza a D. Lorenzo Lpez Gómez Caminero, propuesto por el Tribunal.

2.º Que se advierta con carácter general que la puntuación previa de los aspirantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 debe ser sumada a la de los restantes ejercicios para la formación de la lista definitiva, además de servir para la previa selección de los opositores.

3.º Que se desestime la reclamación formulada por D. Tomás Peinado Herrera por fuera de plazo y carecer de fundamento, y

4.º Que se desestime asimismo por improcedente la propuesta del Tribunal de provisión de nueva vacante de la misma graduada aneja, vacante que deberá anunciarse a nuevo concurso-oposición con arreglo a las normas vigentes.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo del Sr. López y Gómez Caminero, a fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio de Jaén.

Visto el expediente incoado por doña Victoria Nevot Martín, Maestra excedente de la Escuela unitaria de niñas de Pancrudo (Teruel), omitida en el segundo escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en 17 de Septiembre de 1930 en la citada Escuela de Pancrudo (Teruel),

habiéndosele concedido el derecho al reingreso por Orden de 30 de Enero de 1935 (GACETA de 5 de Febrero):

Resultando que la Sra. Nevot Martín a su debido tiempo solicitó en la provincia de Valencia se le adjudicase vacante, no pudiendo corresponderle por no existir de censo análogo a la que desempeñaba la interesada, que era de menos de 500 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Valencia, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela nacional de niñas de La Portera-Requena (Valencia), de nueva creación, vacante en 15 de Septiembre de 1935, y con 345 habitantes, única vacante de censo análogo a la que desempeñó la Sra. Nevot, existente en la provincia de Valencia,

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Valencia.

Visto el expediente incoado por doña Julita Cilleruelo González, Maestra excedente de la Escuela nacional de Biert (Gerona), alta en el primer escalafón, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada:

Considerando que la citada Maestra cesó por excedencia voluntaria en la citada Escuela de Biert en 11 de Septiembre de 1934 por Orden de 4 del mismo mes y año:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada del caso cuarto del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936. — El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia de la Maestra de Benifarraig, Ayuntamiento de Valencia, doña Desamparados Flors Dolz,

solicitando que para efectos de concurso de traslado se le reconozcan en su actual Escuela los servicios prestados en la anterior de Guadasuar:

Resultando que en virtud de concurso general de traslado de 1932, y como comprendida en el cuarto turno, fué nombrada para la Escuela unitaria de niñas número 3 de Guadasuar (Valencia), de la que tomó posesión en 29 de Agosto de 1933:

Resultando que por graduación de la Escuela unitaria que servía en Guadasuar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto del Magisterio, caso tercero, fué nombrada por segundo turno forzoso para Benifarraig, de la que tomó posesión en 26 de Julio de 1934:

Considerando que el haber obtenido esta Maestra en segundo turno la Escuela de Benifarraig, después de la publicación del Decreto de 11 de Julio de 1934, obedece a que la interesada, meses antes de conocer ese Decreto, manifestó a la Sección administrativa de Valencia en 6 de Abril de 1934 que no le convenía seguir de Maestra de Sección en Guadasuar, y que en instancia de 13 de Abril solicitó acogerse a los beneficios del turno forzoso:

Considerando además que la adjudicación de vacantes de Escuelas por ese turno estuvo supeditada a las resultas de los concursillos de Valencia (Orden ministerial de 20 de Julio de 1934, inserta en la GACETA del 21):

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, como comprendida en la Orden de 26 de Abril de 1934,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Desamparados Flors Dolz lo que solicita sólo a los efectos de concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester,

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vistos el expediente y actas del concurso-oposición para proveer una Sección vacante de párvulos de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Castellón:

Resultando que este concurso-oposición se anunció por convocatoria de 8 de Mayo de 1935, con sujeción al Reglamento de Normales, a la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 y demás disposiciones vigentes, y que durante la tramitación del mismo y dentro de los plazos reglamentarios no se formuló protesta ni reclamación alguna:

Considerando que se han cumplido todos los preceptos legales que rigen estos concursos-oposición y el informe favorable emitido en este expediente por la Inspección Central de Primera enseñanza:

Considerando que no puede estimarse la reclamación presentada por las opositoras no aprobadas señoras Roda y Escobar, por haber sido formuladas fuera de plazo y fundarse en apreciaciones subjetivas y suspicacias inadmisibles,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el expediente del concurso-oposición a una Sección vacante de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio, de Castellón, y confirmar la propuesta del Tribunal, nombrando para dicha plaza a doña Piedad Andrés Villaroya.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, a fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio, de Castellón.

Vistas la instancia, hoja de servicios y copia de la situación militar de don Andrés Carrillo Ameijeiras, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Cerqueda, del Ayuntamiento de Malpica, en esa provincia, suplicando que para efectos de concurso de traslado se reconozcan al recurrente los servicios en la actual Escuela desde 1.º de Julio de 1934, en que obtuvo el primer nombramiento:

Resultando que este Maestro, como cursillista de 1931 obtuvo en propiedad la Escuela de Grela, Lestón, en el Ayuntamiento de Laracha, de la que no se pudo posesionar por hallarse cumpliendo sus deberes militares:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 fué nombrado, en virtud de cuarto turno, para la Escuela de Cerqueda, Malpica, que ahora regenta, y que por la misma causa que en la anterior no pudo posesionarse hasta el 27 de Noviembre de 1934, en que terminó su compromiso en el Ejército:

Considerando que no procede la acumulación de los servicios en ambas Escuelas, por haber pasado a la actual en turno de traslado voluntario, y que es en ella donde se inicia el reconocimiento de servicios:

Considerando que este Maestro prestó en su primera Escuela servicios desde 1.º de Julio de 1934, posesión concedida de derecho a los cursillistas de 1931, hasta 14 de Septiembre del mismo año, fecha anterior a la posesión, también de derecho, de la Escuela de Cerquera, obtenida en cuarto turno:

Considerando que, como servicios en la Escuela de Cerquera, le corresponden los que debió prestar desde 15 de Septiembre de 1934, fecha de posesión de derecho concedida a los participantes en el citado concurso de traslado, hasta el 27 de Noviembre del mismo año, en que se posesionó efectivamente de su Escuela, una vez cumplido el servicio militar,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la acumulación de servicios de ambas Escuelas, pero reconociendo para los efectos de traslado la antigüedad de 15 de Septiembre de 1934, fecha de posesión en el traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Ju-

lio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vista la instancia de D. Pedro Martínez Bas, con entrada en el Ministerio el 23 del actual, solicitando como Maestro de Peñarrubia (Elche de la Sierra), en esa provincia, se le reconozca como fecha de posesión para efectos escalafonales y profesionales la de 13 de Noviembre de 1934:

Resultando que como cursillista de 1933 le fué adjudicada en 11 de dicho mes, por la Junta de Autoridades de la provincia, la Escuela de que es titular:

Resultando que por estar en aquella fecha cumpliendo sus deberes militares no pudo posesionarse de la Escuela hasta el 5 de Febrero de 1935:

Considerando que la concesión de lo solicitado tiene su fundamento en el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, y el apartado d) de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911:

Considerando que a los Maestros en las circunstancias del Sr. Martínez Bas sólo se limitan sus derechos en la parte económica, puesto que los haberes durante el tiempo en filas son cobrados por los Maestros que les suplen en la función docente con carácter interino.

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Pedro Martínez Bas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Visto el expediente sobre reclamación de la Federación de la Construcción de Málaga contra el Decreto de 16 de Julio de 1935; y

Resultando que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de Mayo de 1935, se nombró una Comisión constituida, entre otros miembros, por un representante de los constructores de obras, cuya Comisión elaboró el proyecto del Decreto de 16 de Julio de 1935:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º del mencionada Decreto de 16 de Julio, "la intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del Contratista ni del Constructor práctico de obras con sus responsabilidades consiguientes", de donde se deduce que las funciones propias de los Aparejadores y de los Constructores prácticos de obras se desenvuelven en distintas esferas perfectamente compatibles:

Considerando que en el propio artículo 1.º del citado Decreto se deter-

mina que "no podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado".

Considerando que el hecho de que sea obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura no significa, en modo alguno, un encarecimiento innecesario en el coste total de la obra, puesto que dicha intervención supone una mejora en el orden técnico de la construcción;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de los señores Presidente y Secretario de la Federación de la Construcción de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Director general, Orueta. Señor Presidente de la Federación de la Construcción de Málaga.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondiente al tercer trimestre del año 1929.

(Continuación.)

59.678.—Kenedy, fox-trot; ¡Emoción!, pasodoble; ¿Qué pasa?, schottis. Colección Boisset, por José Boisset Garter.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas y portada. (38.112.)

59.679.—Album de música K. D. T. Contiene: 1, Valencia torera, pasodoble; 2, Marujín, pasodoble, por Ernesto Sánchez Mota y Rafael Gómez Cruz.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro páginas. (2.266.)

59.680.—Miss Chamberí, schottis, por Lolita de la Rosa (Dolores de la Rosa Pérez), de la letra, y Asunción Álvarez García Malo de Molina, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (38.113.)

59.681.—La profecía del Apocalipsis y los tiempos actuales, por Joaquín de Sangrán y González.

Madrid. Talleres Voluntad, 1929.—8.º, con 226 páginas, más una de índice y colofón. (1.212.)

59.682.—Album Terri. Primera serie, que comprende los siguientes números 1, El Sardo, pasodoble; 2, De romería, schottis; 3, Olé, vals; 4, El Gautho, pericón; 5, Patria, marcha, por Pedro Freixa Fornell.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (14.563.)

59.683.—Crestomatía novelesca o doble serie de cuadros e historietas. Fragmentos de una vida. Tomo I, por Florentín Aguarales y Otín.

Madrid. Imprenta Hijos de T. Miñesa de los Ríos, 1929.—8.º, con 367 páginas y dos de erratas e índice. (38.114.)

59.684.—Miss España, pasodoble, por Arturo Terol Gandía y Vicente Terol Gandía.

Valencia. Profesional Edición, 1929. Folio, con cuatro páginas. (2.267.)

59.685.—El vértigo de un vals, vals, por Domingo Mata Ribas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.565.)

59.686.—Castigo, tango, por Domingo Mata Ribas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.566.)

59.687.—Xirinola, one-step, por Domingo Mata Ribas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.567.)

59.688.—Colección de siete sardanas. Contiene: 1, La sardana de l'Arcalce; 2, La Cèrvianenca; 3, Faunas i Gojes; 4, Soc Gironina; 5, Primavera; 6, Tardor; 7, L'Hivern. Sardanas para còbla, por José Baró Güell.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 22 hojas y cubierta. (204.)

59.689.—Album Flores Sueltas. Contiene: Jaqueta, pasacalle; Noche Granadina, intermedio; Bella Andalucía, intermedio baile, por Arturo Camacho y Velasco.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con tres hojas y portada. (38.115.)

59.690.—Carta abierta al Sr. Presidente del Senado de los Estados Unidos y de la Comisión que entiende en la adjudicación del premio sobre el Cáncer, por José Bellver y Mateo.

Valencia. Imprenta J. Bellver, 1928.—8.º maquina con dos hojas. (2.268.)

59.691.—Album Cabaret, que contiene los siguientes cuplés: 1, Los Pollos peras; 2, ¡Anda, Pancho!; 3, Chulón; 4, Gracia andaluza; 5, Sin bigote; 6, Tus engaños; 7, Sombrilla; 8, Coqueteos; 9, Luz-Bel; y 10, Coqueta, por Vicente Fornés Juaneda.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 10 hojas. (14.569.)

59.692.—1850 a 1920, Notas del viaje de mi vida; 1881 a 1890, En pleno ejercicio profesional, por Antonio Espina y Capo.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A. 1929.—8.º con 561 páginas. (38.116.)

59.693.—De Hungría, baile tzingano, por Manuel Feijóo y Torres, Enrique Bregel González y Samuel Herrero Callejo, con el seudónimo colectivo "Amará".

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (38.117.)

59.694.—Mallorquinas, por Consuelo García Guardiola, con el seudónimo de "Mari-Consuelo", del texto, y Fernando Manchón Azcona, de las ilustraciones.

Barcelona. Casa Hostench, 1929.—8.º con 132 páginas y 22 láminas.

59.695.—La Gitana, pasodoble, por José Deco Tallafigo y Manuel Martínez Ramírez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (430.)

59.696.—"Tademar", tango, por José Deco Tallafigo y Manuel Martínez Ramírez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (431.)

59.697.—La Alegría, pasodoble, por José Deco Tallafigo y Manuel Martínez Ramírez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (432.)

59.698.—Picardías, cuplé, por José Deco Tallafigo, de la música, y José García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (433.)

59.699.—Todo es Humo, tango, por José Deco Tallafigo, de la música, y José García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (434.)

59.700.—Como todas, tango, por José Deco Tallafigo, de la música, y José García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (435.)

59.701.—Asunción, la costurera, pasodoble, por José Deco Tallafigo, de la música, y José García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas de música y una de letra. (436.)

59.702.—Colección musical. Contiene: Viva la gracia, pasodoble; Sólo a ti, intermedio; Rosinda, gavota; Fado, fadón; Vaya gracia, seguidilla, por Gregorio Fernández Díaz.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (204.)

59.703.—El galgo, galop, por Salvador Lozano Martínez, con el seudónimo de "C. Rillo".

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.573.)

59.704.—Russe Dansse, sardas, por Salvador Lozano Martínez, con el seudónimo de "C. Rillo".

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.574.)

59.705.—Colección Córdoba, que comprende: 1.º, pasodoble Victoria; 2.º, pasodoble Arturo Marzal (Niño Cerrajillas); 3.º, pasodoble Daniel García, por Ricardo Santeugini Thomas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (14.575.)

59.706.—Colección Sevillana, que comprende: 1.º, Esto se acabó, pasodoble; 2.º, De la Alhambra al Cielo, pasodoble; 3.º, Banderillas de lujo, pasodoble, por Ricardo Santeugini Thomas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (14.576.)

59.707.—Coquetterie, vals, por Gabriel Balart Sobrevals.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.585.)

59.709.—Rinconcito, tango, por Kepler Lais seudónimo de Patricio Muñoz Aceña; Ramuncho, seudónimo de Ramón Bertrán Reyna y José Navarro Bernabé, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (38.118.)

59.710.—En la Prosperidad, schottis castizo, por Gabriel Piña Molina y José María Panedas.

Ejemplar manuscrito.—4.º, con dos hojas. (472.)

59.711.—El Rabadán, pasodoble; La Nisia, schottis; Hidalguía, tango, por Agustín Ruiz Blasco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (206.)

59.712.—Fraternidad, para el niño ibero e hispanoamericano, por Celinda Arregui de Rodicio (Celinda Arregui Quezada de Rodicio), del texto, y Vicente López Pérez, del dibujo de la cubierta.

Madrid.—Imprenta Héroes, 1929.—8.º, con 232 páginas. (38.119.)

59.713.—1.º, Toros y toreros, pasodoble; 2.º, Peña taurina, pasodoble; 3.º, Alegrías, pasodoble; 4.º, De los Madriles, pasodoble; 5.º, El tropezón, schottis, por Teódósio Muñoz Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (207.)

59.714.—La hora amarga, tango argentino, por Gabriel Piña Molina.

Palma de Mallorca.—Imprenta de José Tous, 1929.—4.º con seis hojas. (473.)

59.715.—¡Solo tú, guitarra mía..., tango argentino, por Antonio Sureda Nicoláu, de la letra, y Gabriel Piña Molina, de la música.

Palma de Mallorca.—Imprenta Roca, Ferrer y Compañía, 1929.—4.º con dos hojas. (474.)

59.716.—Los cuatro primeros años de escuela primaria. Primera parte, por Angel Llorca García.

Madrid.—Imprenta Blass, S. A., 1929. 8.º con 259 páginas. (38.120.)

59.717.—Las campanas de la gloria, zarzuela en tres actos (el segundo y el tercero se representan sin interrupción), divididos en siete cuadros, en prosa, original; música del maestro Ernesto Rosillo, por Antonio Paso y Cano y Antonio Estremera y Tragó.

Madrid.—Imprenta Sucesor de Ducacal, 1929.—8.º con 96 páginas. (38.121.)

59.718.—Don Clorofórmio, comedia en tres actos, original, por José López Durendes.

Madrid.—Sucesor de R. Velasco, 1929. 8.º con 69 páginas. (38.122.)

59.719.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Geografía (grado elemental y grado medio). Libro del alumno, por Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca.—Tipografía Porcel, 1928.—Dos en 8.º con 55 páginas el grado elemental y 68 el medio. (475.)

59.720.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Historia de España (grado medio). Libro del alumno, por Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca.—Tipografía Porcel, 1928.—8.º con 48 páginas. (476.)

59.720.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Ejercicios para cálculo mental (grado elemental). Libro del maestro, por Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca.—Tipografía Porcel, 1928.—8.º con 127 páginas. (477.)

59.720.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico.—Problemas (grado medio). Libro del alumno (grado medio). Libro del maestro (grado superior). Libro del maestro, por Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca.—Tipografía Porcel, 1929.—Tres en 8.º, con 195 páginas el grado medio, libro del alumno; 312 el grado medio, libro del maestro, y 268 el grado superior, libro del Maestro. (478.)

59.723.—¡El diez mil uno!..., schottis, por Francisco Lizárraga Martínez, de la música y Eugenio Balder, seudónimo de Eugenio Balderrain Santamaría, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (38.123.)

59.724.—La fuerza del destino, obra cinematográfica en dos partes, original, por Mario de Orive y Alonso y Enrique Lerma y León.

Madrid, Blass, S. A. 1929.—8.º, con 28 páginas. (38.124.)

59.725.—Cántico, por Jorge Guillén (Pedro Jorge Alvarez).

Madrid, Tipografía Nacional. 1928. 8.º, con 171 páginas. (38.125.)

59.726.—Metalografía y Tratamientos térmicos industriales de hierros y aceros, por Casimiro Lana Sarrate, del texto y dibujos.

Barcelona, Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, S. A. 1928.—4.º, con 382 páginas. (38.126.)

59.727.—Colección A, que comprende: Banderillas y Muletas, pasodoble; El Poético, fox-trot; Aroma gaucha, pericón, por José Doménech Romero.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas y cubierta. (205.)

59.728.—Colección de tres sardanas y dos bailables: Els clavells del meu balcó, sardana; La Font del Coral, sardana; Si tu'm fessis un petó..., sardana; Montmartrino, bailable; Pericón del Patiala, bailable, por Eliseo Boix Galís.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con diez hojas y cubierta. (205.)

59.729.—De verbena, schottis, por Gabino Palacios Sanz y Antonio León Santos.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (38.127.)

59.730.—Desde los Olmos, pasodoble, por Jaime Salamanca Forteza.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (479.)

59.731.—Pericás, pasodoble, por Jaime Salamanca Forteza.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (480.)

59.732.—Las más bellas colecciones de bailables para pequeña y gran banda. Serie 18: Chatas y chatos, pasodoble; Flor de loto, vals; Chavito, tango; ¡¡Pobre Diablo!!!, fox-trot; Narices de cartón, one-step; Cuando las rosas mueren, mazurka; El pollo pera, fado; Ondulantes serpentinadas, pericón; Ensalada rusa, marcha; Garboso y Jaranero, vals-jota, por Pablo Echegoyen Rupérez.

Barcelona, Litografía e Imprenta de Música, de Joaquín Mora. 1928.—8.º apaisado, con 16 páginas. (255.)

59.733.—El Ruedo. Comprende: 1, Majo, pasodoble; 2, Sol y toros, pasodoble, por Manresa, seudónimo de José Domínguez Andía.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas y cubierta con portada. (38.128.)

59.734.—Alegrias, colección de 10 bailables para banda. Contiene: Número 1, Valencia, tierra de flores, pasodoble; 2, Pitusilla, polka; 3, Madrid-Sebutal, schotis-fado; 4, Samuelito, schimmy-foxtrot; 5, Pico de Oro, mazurka; 6, Celia, tango; 7, Maracaibo, foxtrot; 8, Eres un hacha, schotis 9, Kin Fastich Fouts, Charleston, y 10, Carrascosa, pasodoble, por Jaime Teixidor Dalmáu.

Barcelona, Joaquín Mora. 1928.—22 por 16 centímetros, con cinco páginas. (817.)

59.735.—Cants y Plors, sardana, por Jaime Teixidor Dalmáu.

Barcelona, Joaquín Mora. 1928.—30 por 19 centímetros, con dos hojas. (818.)

59.736.—María, schotis-gavota, por Jaime Teixidor Dalmáu.

Barcelona, Joaquín Mora. 1928.—33 por 25 centímetros, con dos hojas. (819.)

59.737.—Bar Cocodrilo, schotis castizo, por Jaime Teixidor Dalmáu.

Barcelona, Joaquín Mora. 1928.—28 por 17 centímetros, con dos hojas. (820.)

59.738.—Amparito Roca, pasodoble, por Jaime Teixidor Dalmáu.

Barcelona, Joaquín Mora. 1928.—25

por 17 centímetros, con dos hojas. (821.)

59.739.—Brisa de la Pampa, pericón, por Jaime Teixidor Dalmáu.

Barcelona, Joaquín Mora. 1928.—25 por 17 centímetros, con dos hojas. (822.)

59.740.—Canciones Rosalinda. Contiene: Número 1, Viva Faraón; 2, Rosas y claveles; 3, La Rapaciña; 4, Del Imperio; 5, Viva el fandango, letra de Quiroga y Porcel, por Dolores Chacón Porcel y Manuel López-Quiroga Miguel.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con ocho hojas y portada. (38.129.)

59.741.—Black-Skito, por Raffles, seudónimo de Ramiro Ruiz González; Quiroga (Manuel López-Quiroga Miguel) y Porcel (Dolores Chacón Porcel), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas y portada. (38.130.)

59.742.—Cantares del alma. Comprende: Número 1, Lamento gitano; 2, Camino de Huelva; 3, Del Miño; 4, La campanita, y 5, De la Triniá, letra de Quiroga y Mirat, por Quiroga (Manuel López-Quiroga Miguel) y Mirat (Leopoldo Martínez Mirat).

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con siete hojas y portada. (38.131.)

59.743.—Las Bellas Artes plásticas en Sevilla: La Pintura, la Escultura y la Cerámica artística, desde el siglo XIII hasta nuestros días, apuntes históricos y biográficos, tomos I y II, por José Cascales Muñoz.

Toledo, Imprenta y Fotograbado y Encuadernación del Colegio de Huérfanos de María Cristina. 1929.—Dos en 4.º marquilla, con 381 páginas el tomo I y 226 páginas y láminas el II. (38.132.)

59.744.—Canciones cubanas. Contiene: primero, Mi negro; segundo, El Cheque; tercero, Del Limonar al Palo, por Angela Terrón Zumelzu y Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con diez hojas y portada. (38.133.)

59.745.—Colección de nueve piezas musicales. Contiene: Núm. 1, Venustidad, vals lento. Núm. 2, Hechicero, intermedio (habanera). Núm. 3, ¿Pero qué dices... nervioso? Schotis. Número 4, ¡Viva los miuras! Pasodoble. Núm. 5, Los músicos, marcha militar. Núm. 6, El Paladín, marcha militar. Núm. 7, Los majos de plante, pasodoble. Núm. 8, Cante jondo, pasodoble andalúz. Núm. 9, San Cristóbal, pasodoble, por Pelayo Marin Otero.

Ejemplar manuscrito.—31 por 21 centímetros, con 17 hojas. (823.)

59.746.—Bailes modernos. Contiene: Triste vivir, tango. Vista alegre, pasodoble. Por Alejandro Alfaro y Reparaz y Antonio López Palazón.

Ejemplar manuscrito.—30 por 21 centímetros, con tres hojas. (824.)

59.747.—Shof-Ho-Kon. Fox-trot, por Florencio del Valle Becerril y Bernardo Herranz Suárez.

Valencia, Profesional Edición. 1929. 8.º con tres hojas y portada. (38.134.)

59.748.—Río Navia. Album compuesto de diecisiete obras para piano. Contiene: 1, Yoli, pasodoble. 2, Creighton-Fox, fox-trot. 3, La medida y el amor, pasacalle. 4, Noche de Luna, vals serenata. 5, Leonor, mazurka. 6, Añoranzas, fox-trot. 7, El simpático, pasodoble. 8, Castigador, schotis. 9, La Huerfanita, tango. 10, Tragedias de amor, canción. 11, Pensando en ti, interme-

dio. 12, Mucha espiga y poco grano, canción. 13, Old-Glory, fox-trot. 14, Bi-a-lo-bi, intermedio. 15, San Antonio, marcha regular. 16, La Chulapa, pasodoble. 17, Siempre adelante, marcha. Por Timoteo Urrengoechea Go-meza.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 18 hojas. (825.)

59.749.—El Caballero del Guante Rojo, zarzuela en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa y verso, original; música del Maestro Pablo Luna; por Emilio González del Castillo y José Pérez López.

Madrid. Imprenta Sucesores de Ducacal, 1929.—8.º con 72 págs. (38.135.)

59.750.—Cuaderno número 1. Contiene: de Granada y Aragón, marcha; Flir-ter, one-step; Oe cala, fox-charles; Parchis, fox-trot; por Tomás Ramón Paguera.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (14.596.)

59.751.—Quinta colección musical Betoré. Contiene: 1.º, It is mine, one-step; 2.º, La Araña, intermedio; 3.º, Gladiador, marcha; 4.º, Stela, fox-trot; 5.º, King-Kola, one-step; por Carmelo Pérez Betoré.

Ejemplar manuscrito.—Folio con diez hojas y cubierta. (38.136.)

59.752.—Sexta colección musical Betoré. Contiene: 1, ¡A escena!, one-step; 2, ¡Ahora salgo!, fox-trot; 3, Sicilia número 7, pasodoble; 4, Atrayente, tango; 5, ¡Se acabó!, one-step-galop, por Carmelo Pérez Betoré.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con diez hojas y cubierta. (38.137.)

59.753.—Séptima colección musical Betoré. Contiene: 1, Lindo, tango; 2, Lier número 1, melodía; 3, Saudade, fado, por Carmelo Pérez Betoré.

Ejemplar manuscrito.—Folio doble, con seis hojas y cubierta. (38.138.)

59.754.—Octava colección musical Betoré. Contiene: 1, No me dejes..., vals canción; 2, ¡Solo!, barcarola, por Carmelo Pérez Betoré.

Ejemplar manuscrito.—Folio doble, con cuatro hojas y cubierta. (38.139.)

59.755.—Novena colección musical Betoré. Contiene: 1, La sue más te quiere, habanera-couplet; 2, Serenata nupcial, vals canción, por Carmelo Pérez Betoré, de la música y Emilio Pison Peña, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas y cubierta. (38.140.)

59.756.—Décima colección musical Betoré. Contiene: 1, Sube y baja, schottis-couplet; 2, Gallur's, fox-trot-couplet, por Carmelo Pérez Betoré, de la música, y Adrián Izquierdo Rubio, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas y cubierta. (38.141.)

59.757.—Colección de seis sardanas. Contiene: 1, La Filla del Marxant, melodía popular; 2, La Festa del Poble; 3, Cant a l'Empordá; 4, El Rossinyol, melodía popular; 5, La colla dels Galans; 6, ¿A quants tirá?, sardana reversa, por José Baró Güell.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 13 hojas. (206.)

59.758.—Primera colección musical Acedo. Contiene: Anís del Gato, pasodoble; Pitime, one-step; Harold, one-step; Nuevo Charleston, charleston; el niño de Haro, pasodoble, por Doro-teo Acedo Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con ocho hojas y cubierta. (38.142.)

59.759.—El Motor, pasodoble, para sexteto, por Eloy Alonso Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (90.)

59.760.—Ecos del Carnaval, schottis, para sexteto, por Eloy Alonso Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (91.)

59.761.—Grata Bonanza, schottis, para sexteto, por Eloy Alonso Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (92.)

59.962.—Los Fifis, marcha one-step, para sexteto; por Eloy Alonso Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (93.)

59.763.—Mariposas, colección de bailables y obras: I, Flor marchita, tango; II, Jackie Coogan, foxtrot; III, Tauromaquia, pasodoble; IV, Getafe-Vallecas, schottis; V, Momento musical número 1; VII, Momento musical número 2; VII, Niza-Montecarlo, marcha; VIII, Sempre avant, pasodoble; IX, Es Valencia ma terreta, pasodoble; X, Pensando en tí; Gavota; por Rodolfo Mora Arenas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 38 páginas. (2.269.)

59.764.—Fritz, danza; por Arteaga y Mirat (Luis Ruiz Arteaga y Leopoldo Martínez Mirat).

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con tres hojas y portada. (38.143.)

59.765.—Ruisenores.—Colección de bailables y obras: I, En un bohío, habanera; II, Caprichos, polka; III, Idolatrada, mazurka; IV, Urania, polaca; V, Recuerdo de un gondolero, barcarola; VI, The light-hearted (El festivo), two-step; VII, Gratos recuerdos, minué; VIII, Aquella noche, minué; IX, Entre flors marchitades, sardana; X, ¡Che, vaya una noche...!, tango argentino; XI, Intermezzo; por Rodolfo Mora Arenas.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 30 hojas. (2.270.)

59.766.—Tradiciones (trts sardanas). Contiene: Idil-li pastoril, serenata; La processó de Sant Bartomeu; por Antonio Catalá Vidal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (14.598.)

59.767.—De España a Francia, pasodoble; por José Mateu Moles.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (14.599.)

59.768.—Digesto.—Principios, doctrina y jurisprudencia referentes al Código civil español, concordados con los Códigos americanos y portugueses. Tomo V (artículos 1.088 a 1.3314); por Ricardo Oyuelos y Pérez.

Madrid. Sobrinos de Sucesor de Minuesa de los Ríos, 1928.—Cuarto con 516 páginas y colofón. (38.144.)

59.769.—L'Esparver, drama rural en tres actos i en prosa, original; por Tomás Ribas y Juliá.

Mataró. Tría y Tarragó, 1928.—Folio con 20 páginas. (14.600.)

59.770.—El Preceptor, comedia en tres actos i en prosa, original; por Tomás Ribas y Juliá.

Mataró. Tría y Tarragó, 1928.—Folio con 20 páginas. (14.601.)

59.771.—L'India, drama en tres actos; por Tomás Ribas y Juliá.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con 83 hojas. (14.604.)

59.772.—Primavera, sardana; por Isidro Fabra Bover.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.605.)

59.773.—Vesprejant, sardana; por Isidro Fabra Bover.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.606.)

59.774.—Figueras, sardana; por Isidro Fabra Bover.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.607.)

59.775.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método Cíclico. Grado preparatorio. Contiene: 1.º, Historia Sagrada; 2.º, Aritmética; 3.º, Gramática; 4.º, Geometría; 5.º, Geografía; 6.º, Catecismo; 7.º, Ciencias Físicas; 8.º, Conocimientos útiles; 9.º, Catecismo; 10, Historia; 11, Moral; 12, Educación social; 13, Vocabulario analógico; 14, Dibujo; Libro del alumno; por Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Porcel, 1928.—8.º con 128 páginas, más 23 más 16 de dibujo. (481.)

59.776.—Los amores de Rosa; por Berta Ruck. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1928.—14 por 22 centímetros con 176 páginas (14.616.)

59.777.—La Sombra de las horas; por Jeanne de Coulomb. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1928.—14 por 22 centímetros con 144 páginas. (14.617.)

59.778.—Un vuelo alrededor del mundo; por Hanstein. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1928.—14 por 22 centímetros con 271 páginas. (14.618.)

59.779.—El Caballero del valor; por James Oliver Curwood. Traductor, Editorial Juventud, S. A.

Barcelona. Imprenta Giró, 1928.—14 por 22 centímetros con 250 páginas. (14.619.)

59.780.—Cómo somos los del Valle, comedia en tres actos y en prosa, original, por Juvenal García Fernández.

Madrid. Imprenta Sáez Hermanos, 1929.—8.º, con 57 páginas. (88.)

59.781.—De la conjugación griega comparada con la latina, tesis doctoral, por Javier Gaztambide Sarasa.

Madrid. Imprenta La Enseñanza, 1929.—8.º, con 43 páginas. (257.)

59.782.—Guzlares, zarzuela en dos actos, original, en prosa, letra de Fernández de Sevilla y Carreño, por Benito Morató Maynou.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 35 páginas. (38.145.)

59.783.—El ceñidor de Diana, extravío mitológico en dos actos, letra de A. Paso y G. del Toro, por F. Alonso (Francisco Alonso y López).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores, 1929.—Folio, con 65 páginas. (38.146.)

59.784.—Coplas de Ronda, zarzuela en tres actos, letra de Arniches y Lucio, por F. Alonso (Francisco Alonso y López).

Madrid.—Litografía de la Sociedad de Autores, 1929.—Folio, con 101 páginas. (38.147.)

59.785.—Eloy Gonzalo (el héroe de

Cascorro), argumento cinematográfico, por Emilio Bautista Cachaza.

Madrid. — La Cartelera artística, 1929.—8.º, con dos hojas y portada. (38.148.)

59.786.—Guapete, one-step, por Andrés Mateus Orovio.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.633.)

59.787.—Serie primera, que comprende: 1.º, La pubila, couplet sardana; 2.º, Love's Rose, vals lento; 3.º, Cuando vuelvas de Calatayud, vals jota; 4.º, De jarana, pericón; 5.º El Mochales, schotis, por Jaime Castelló y Plajá.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con diez hojas. (14.634.)

59.788.—Serie segunda, que comprende: 1.º, Mar i montanya, sardana; 2.º, Anyorament, sardana, por Jaime Castelló Plajá.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (14.635.)

59.789.—Dos galops, titulados El campeón y Olímpico, por Miguel García Guijarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con cuatro hojas. (14.641.)

59.790.—Colección de tres marchas, tituladas Olympia, Ofelia y Victoria, por Miguel García Guijarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (14.642.)

59.791.—Album Suite andaluza Gómez. Contiene: 1.º, Trianerías Gómez; 2.º, Bulerías Gómez; 3.º, Granadina Gómez; 4.º, Zambra gitana Gómez, por Guillermo Gómez Vernet.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con ocho hojas y cubierta. (38.149.)

59.792.—Album Azul. Contiene: 1.º, Gavota Gómez; 2.º, Angelita Gómez, vals español; 3.º, Fantasía sobre tema de peteneras; 4.º, La gitana Gómez, capricho; 5.º, Trémolo Gómez, por Guillermo Gómez Vernet.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 12 hojas y cubierta. (38.150.)

59.793.—Album Celeste. Contiene: 1.º, Tu recuerdo, danza mexicana; 2.º, Arpa de oro, danza mexicana; 3.º, Conchilla, vals lento; 4.º, Guajiras Gómez, por Guillermo Gómez Vernet.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con ocho hojas y cubierta. (38.151.)

59.794.—Album Ibérico (colección de bailables y obras). Contiene: Número 1, Soy de Triana, pasodoble; número 2, Recuerdos de Granada, canción; número 3, Me mentía, canción; número 4, Intrigas, tango; número 5, Recuerdos de un beso, tango; número 6, Por qué...?, tango, por Teodoro Castellano Bay.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado con seis páginas. (2.271.)

59.795.—Guía informativa y de comunicaciones de Lérida y su provincia, por Agustín Fonseca Vázquez.

Lérida. Imprenta Juventud, 1929.—8.º, con 276 páginas más 12 hojas: (96.)

59.796.—Ideas de los españoles del siglo xvii, por Miguel Herrero García.

Madrid. Talleres Voluntad, 1928.—8.º, con 669 páginas y una de colofón. (38.152.)

59.797.—Los Robinsones vascos, novela, por Francis James. Traductor, Editorial Voluntad.

Madrid. Talleres tipográficos Voluntad, 1928.—8.º, con 190 páginas más dos de índice y colofón. (38.153.)

59.798.—El ideal como auxiliar en

la autoeducación de la juventud, por Pedro Martínez Saralegui.

Madrid. Tipografía Católica de A. Fontana, 1929.—8.º, con 156 páginas y colofón. (38.154.)

59.799.—Isabel Clara Eugenia. I. La novia de Europa, por Félix de Llanos y Torriglia.

Madrid. Talleres Voluntad, 1928.—16.º, con 250 páginas y una de índice. (38.155.)

59.800.—El Marqués de Argensón y el Pacto de Familia de 1743, por Pío Zabala y Lera.

Madrid. Talleres Voluntad, 1928.—16.º, con 250 páginas y una de índice. (38.156.)

59.801.—Bibilis, versión castellana, por Pierre Lhande. Traductor, Nicolás González Ruiz.

Madrid. Talleres Voluntad, 1927.—8.º, con 159 páginas y dos de índice. (38.157.)

59.802.—Album Muley, que contiene: 1.º, El eterno cantar, marcha; 2.º, La ventera, vals; 3.º, La peineta española, pasodoble; 4.º, ¡En paz!, tango; 5.º, El pipopo, marcha, por Juan Costa Casals.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (14.646.)

59.803.—Album Dumergue, que comprende: 1.º, El sabor de un beso, marcha; 2.º, París-Milán, marcha; 3.º, Por no ser gitana, zambra; 4.º, Bajo la sombrilla, fox; 5.º, Modernismos, no...; schotis; 6.º, Paca la cigarrera, pasodoble; 7.º, Caray caray, danzón, por Juan Costa Casals.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con ocho hojas. (15.647.)

59.804.—Album Rumbay, que contiene los siguientes: 1.º, Mimos, foxtrot; 2.º, La cañi de la Bordeta, vals; 3.º, No quiero quererte...; tango; 4.º, Aires mendozinos, marcha; 5.º, Ana, danzón, por Juan Costa Casals.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (14.648.)

59.805.—¿Y esto es Sevilla?, canción por José Meléndez de la Fuente.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas de música y dos de letra. (1.211.)

59.806.—Gijón, pasodoble, por Esteban Peralta Falcón y Norberto Royo Causi.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (780.)

59.807.—Mi Petrita, tango, por Esteban Peralta Falcón y Norberto Royo Causi.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (781.)

59.808.—Las más bellas colecciones de bailables para pequeña y gran banda, serie número 19. Contiene: número 1, Los Cadetes de España, pasodoble; número 2, Galantes murmullos, vals; número 3, Colorín colorao, tango argentino; número 4, Mangas y capirotes, charleston; número 5, Gentil mascarita, mazurka; número 6, Mi gatito, fox-trot; número 7, Las carabelas, polka de cornetín; número 8, El baile de trajes, schotis; número 9, Sombras chinescas, one-step; número 10, Alegres monigotes, vals-jota, por Pablo Echegoyen Rupérez.

Barcelona. Litografía e impresión de música de Joaquín Mora, 1929.—8.º, marquilla, con seis páginas. (256.)

59.809.—Tendre col-loque, sardana, por Juan Viñals Vilaret.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.649.)

59.810.—María Luisa. Comprende: Número 1, Madrid concert, pasodoble; número 2, La voz de su amo, pasodoble; número 3, Encarnita, mazurka, por Alberto Cañete Peral.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas y portada. (38.158.)

59.811.—Companyerisme, sardana, por Francisco Roca Subirana, con el seudónimo de "F. Acord".

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.654.)

59.812.—Rosada, por Francisco Roca Subirana, con el seudónimo de "F. Acord".

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.655.)

59.813.—Esclat de Joia, por Francisco Roca Subirana, con el seudónimo de "F. Acord".

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.656.)

59.814.—El triángulo talismán del éxito, por Bernardo Andueza Puebla.

Madrid. Imprenta Hijos de T. Minuesa de los Ríos, 1929.—8.º, con 16 páginas y cubierta. (38.159.)

59.815.—El Mangas, schotis, por Román Ferrández Sempere, con el seudónimo de "A. Fernavert".

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas y portada. (38.160.)

59.816.—Reflexión tango, por Román Ferrández Sempere, con el seudónimo de "A. Fernavert".

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas y portada. (38.161.)

59.817.—Primera colección de bailables. Contiene: número 1, Estampa, pasodoble; número 2, ¡Allá... los sevillanos!, pasacalle baturro andaluz; número 3, Humorys, one-step por Román Ferrández Sempere, con el seudónimo de "A. Fernavert".

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cuatro hojas y portada. (38.162.)

59.818.—Manual práctico de diagnóstico de la tuberculosis por el Laboratorio, por Alfonso Cerveró Lacort.

Madrid. Blass, S. A., 1929.—8.º, con 141 páginas. (38.163.)

59.819.—Las brujas en noche de fiesta (El Aquelarre), fox-trot, descriptivo, por Trinitario Beut Gómez, de la letra, y Arturo Terol Gandia, de la música y dibujo de la cubierta.

Valencia. Edición Musical Música, 1929.—4.º, con tres hojas. (2.273.)

59.820.—Una empresa trascendental, Banco Nacional de Crédito y Valores, Memoria general, por autor anónimo (Eduardo Zaldo de Benito).

Madrid. Imprenta Salvador Cuesta, 1929.—4.º, con tres hojas y cubierta. (38.164.)

59.821.—Colección Perlas, que comprende: 1.º, Muñequito, foxtrot; 2.º, Japonesitas, foxtrot; 3.º, Sirenas, marcha; 4.º, Maracayá, pericón; 5.º, The Golden farm, foxtrot; 6.º, Muñecas, one-step, por Alfonso Salart Roura.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con seis hojas. (14.658.)

59.822.—Para escribir bien las cartas, por Libertad Blasco Blasco, con el seudónimo de Juan Rabel.

Valencia. Prometeo, 1928.—8.º, con 280 páginas y seis de índice. (2.274.)

59.823.—Custodia Romero, pasodoble, por Valentín López González.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con tres hojas y portada. (38.165.)

59.824.—Album Perla. Contiene: 1. Caricias, tango; 2. Muñequita, canción; 3. Kitasato, foxtrot; 4. Jersing, one-step; 5. Nitinka, foxtrot; 6. ¿Ay... mi Sevilla!, canción andaluza; 7. Is-pahan, foxtrot; 8. Wu-li-chang, foxtrot; 9. Mesalina, foxtrot; 10. Tukaj-hassi, foxtrot; 11. Ella, tango, por Salvador Tena Perales.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 14 hojas. (2.275.)

59.825.—Filomena, chotis por José Carbonell Balaguer, José Pérez Molins y Jesús Buchó Dupuy, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. 2.276.)

59.826.—Requeni, pasodoble para piano, por Luis Sánchez Fernández. Valencia. Simeón Durá, 1928.—Folio, con dos hojas. (2.277.)

59.827.—La Carchofa de la villa, comedia en un acto i en vers, por Gerardo Catalá Jaunzarás.

Valencia. Nicomedes González, 1929. 8.º, con 18 páginas. (2.278.)

59.828.—Album Hispano. Compuesto de los siguientes números: Número 1, Humores de Córdoba; número 2, Nadur; número 3. Pañuelito madrileño; número 4, ¡Arre, Lucera!; número 5, Manola, por Francisco Pérez Pascual (Zeper), y José Martí Alegre (Toko).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con ocho hojas. (2.279.)

59.829.—Montañesuca, marcha coreada, por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (38.167.)

59.830.—Mágico vals, melodía vals, por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (38.166.)

59.831.—Amoscao, schotis, por Amado Urmeneta Sesca.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.661.)

59.832.—Mi primer álbum, primera serie. Contiene: 1.º, Gitanillo de Aragón, pericón; 2.º, Charlestomanía, charleston; 3.º, De mi país, pericón; 4.º, Mi torero, pasodoble; 5.º, A luchar, marcha; 6.º, La deseada, marcha; 7.º, Mi madrina, pasodoble. Mi segundo álbum, segunda serie. Contiene: 1.º, El abanico, pasodoble; 2.º, Carita de rosa pasodoble; 3.º, El guitarra del amor, marcha; 4.º, Perla de España, marcha; 5.º, La pampera, rumba; 6.º, La chocolatera, rumba; 7.º, On français, por Francisco Palencia Durán.

Ejemplar manuscrito. Dos en folio, con 14 páginas cada álbum. (14.662.)

59.833.—Siempre viva, pasodoble, por Manuel Alcaraz Samper.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (14.664.)

59.834.—Colección Gravina, que consta de los siguientes números: 1.º, Malagueñita, pasodoble; 2.º, Pobre Julián, schotis; 3.º, ¿Por qué fingiste?, tango, por Fernando Gravina Castelli y "Zaid", seudónimo de José Angel Díaz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con seis hojas y portada. (38.168.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, sección de Pesues a Tinamayor, trozo primero.

Esta Dirección general ha resuelto se se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Venancio Mayoral de las Heras, vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 230.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 247.232,62 pesetas, la baja de 17.232,62 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936. El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Segura a Burbaguena,

Esta Dirección general ha resuelto se se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Félix Susigué, vecino de Villora, provincia de Cuenca, con domicilio en Villora, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 185.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 205.348,53 pesetas, la baja de 20.348,53 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936. El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de construcción del viaducto sobre el río Alcanadre, en la carretera de Huesca a Monzón,

Esta Dirección general ha resuelto se se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Eloy Sarasu Tresaco, vecino de Huesca, con domicilio en Huesca, calle de Lizana, número 15, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 440.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 459.349,46 pesetas, la baja de 19.349,46 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936. El Director general, Luciano Yordi.

Señor Ingeniero Jefe de Puentes y Ci-mentaciones.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Segura a Burbaguena,

Esta Dirección general ha resuelto se se adjudique definitivamente al único postor, D. Juan Pablo Sanz Bueno, vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 316.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 319.979,32 pesetas, la baja de 3.979,32 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

Director general, Luciano Yordi. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de las obras de impermeabilización del terreno de cimientos de la presa del pantano de Villameca (León) a D. Alejandro San Román y San Román, con domicilio en Madrid, calle de Sagasta, número 10, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 171.112 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 290.198,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso para la adquisición de 22.000 toneladas de cemento portland con destino a las obras del pantano de Villameca (León) a la Sociedad "Cementos Cosmos", C. A., con domicilio en Bilbao, provincia de Vizcaya, calle de Colón de Larrestegui, número 43, pero rebajando el suministro a 20.000 toneladas, que dicha Sociedad se compromete a proporcionar por la cantidad de 95,50 pesetas la tonelada, habiendo sido el presupuesto total del concurso de 2.255.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al segundo trimestre de 1936, en el que se consigna un crédito de 339.375 pesetas en su capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 5.º, concepto único para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los servicios:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de materiales de conservación. Como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que a fin de que los servicios no sean interrumpidos es necesario librar a cada organismo las oportunas consignaciones:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año en curso la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación 5.º, concepto único para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los servicios del presupuesto vigente de este Ministerio:

Jornales y materiales de todas las obras.

Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 5.º, concepto único:

	Pesetas
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana...	6.000
Idem id. id. del Norte de España	6.000
Idem id. id. del Tajo	100.000
Idem id. id. del Mediterráneo Meridional	6.000
Idem id. id. del Ebro	70.000
Idem id. id. del Júcar	5.000
Idem id. id. del Pirineo Oriental	5.000
Idem id. id. del Guadalquivir	20.000
Idem id. id. del Duero	20.000
Idem id. id. del Duero	91.375
Idem id. id. del Segura	10.000
Suma	339.375
Crédito disponible	339.375
Remanente	0

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada servicio la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre del año, en curso.

Lo que de Orden comunicada por el

Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—P. D., El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 2.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso se consigna un crédito de pesetas 1.600.000 para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes a ejecutar por el Estado, con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen".

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de encauzamiento y defensas que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido, y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 2.º

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de encauzamiento y defensa que se encuentran en período de ejecución, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que, por el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 2.º, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones contraídas:

DEFENSAS	Pesetas.
Tajo	45.000
Mediterráneo meridional	75.000
Ebro	182.000
Júcar	81.000
Duero	167.150
Segura	26.000
Suma	576.150
Créditos	1.600.000
Remanente	1.023.850

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito de 1.600.000 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad asignada en la anterior distribución para las atenciones del segundo trimestre.

3.º Disponer que el remanente de 1.023.850 pesetas quede a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, para atender a los compromisos de obras que se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año 1936 se consigna un crédito de 1.450.000 pesetas para obras de conducción de aguas, a ejecutar por el Estado con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932, en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, en materia de concesiones de aguas y ejecución de proyectos de abastecimiento de agua a poblaciones, cuando estas obras deben ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones puedan acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de abastecimiento que tengan sus proyectos aprobados con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 3.º

Se ha reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de abastecimiento que se encuentren en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que para el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 10, concepto 3.º

se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones detalladas en el cuadro de obras que se acompaña, durante el segundo trimestre del año en curso para obras que tengan sus proyectos aprobados con presupuestos intervenidos:

	Pesetas.
ABASTECIMIENTOS	
Guadiana	32.000,00
Norte de España	20.000,00
Tajo	28.850,00
Mediterráneo Meridional.	19.968,67
Ebro	162.000,00
Pirineo Oriental	7.000,00
Guadalquivir	—
Júcar	182.000,00
Duero	193.786,00
Suma	645.604,67
Crédito	1.450.000,00
Remanente	804.395,33

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito de 1.450.000 pesetas se libre a cada Delegación la cantidad fijada a cada una de las obras que figuran en el cuadro adjunto.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—P. D., El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, en el que se consigna un crédito de 272.500 pesetas, en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.ª, conceptos 1.º al 8.º para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de Servicios hidráulicos, Servicios especiales y Servicios centrales, en sus visitas de inspección a las obras:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada Servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dicho trimestre, se pidió a aquéllos propuesta de la cantidad que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de dietas y que como consecuencia de ello se ha hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posi-

ble a las peticiones formuladas por cada Servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible a priori concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los Servicios con carácter de conjunto sin perjuicio de que a posteriori se dé exacta cuenta de ello:

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio atendido a bien:

1.º Aprobar para el segundo trimestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.ª, conceptos 1.º al 8.º para dietas al personal facultativo de Delegaciones, Servicios especiales y Servicios centrales del Presupuesto de este Ministerio:

1936. — SEGUNDO TRIMESTRE.—DIETAS

DELEGACIONES	Estudios	Aforos	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Explotación	Conservación	Agroforestales
Guadiana	8.000	1.500	1.000	1.000	1.500	500	750	»
Norte	3.000	2.000	1.000	2.000	2.000	500	750	»
Tajo	15.000	5.000	6.500	2.000	4.000	1.500	2.250	»
M. Meridional.....	7.000	5.000	1.000	1.000	1.000	500	750	»
Ebro	11.000	3.000	11.000	2.000	3.000	2.000	2.500	5.000
Cijara	5.000	1.500	3.000	»	»	500	500	»
P. Oriental	3.000	1.000	1.000	500	500	500	500	2.000
Guadalquivir	14.000	4.000	8.000	1.500	1.500	1.000	1.000	4.000
Júcar	11.000	4.000	4.000	1.500	4.000	500	1.500	»
Duero	11.000	4.000	10.500	2.500	4.000	1.500	2.500	4.000
Segura	8.000	1.500	3.000	1.000	1.000	1.000	2.500	2.500
Servicios Centrales	14.000	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	110.000	32.500	50.000	15.000	22.500	10.000	15.500	17.500
Consignación	110.000	32.500	50.000	15.000	22.500	10.000	15.500	17.500
REMANENTE.....	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre la parte correspondiente a cada Servicio de acuerdo con el cuadro que precede.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 26 de Junio de 1936.—P. D., el Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

COMITÉ DE PUBLICACIONES

En uso de las facultades que concede a este Comité el artículo 2.º del Decreto de 22 de Junio último (GACETA del 24), ha acordado abrir un concurso entre las imprentas españo-

las establecidas en Madrid, para la composición y tirada del *Boletín Oficial de la Dirección General de Industria*, creado por Decreto de 23 de Abril de 1935 (GACETA del 24), con sujeción a las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Comité, calle de Serrano, 37, planta tercera.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el día 20 de Julio próximo, a las doce.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Julio de 1936.—El Director general, Presidente del Comité, Alvaro Díaz Quiñones.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.